

GACETA OFICIAL No 084
Junio de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General 2015

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Junio de 2015

CONTENIDO

Nota editorial

Trámites infracciones

Autos de inicio

Resoluciones

Trámites de permisos

Autos de inicio

Resoluciones

Trámites bosques

Autos de inicio

Resoluciones

Comunicación y Facturación devuelta
por correo

Acuerdos - Resoluciones Dirección

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.186 04 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Divisa, localizado en la vereda los Sauces del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 560 del 25 de octubre de 2010 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.187 04 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado "El Jazmín", localizado en la vereda "La Palma" del municipio de Samaná, Caldas, de propiedad de la señora **DORALICE MOLANO MOLANO**, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 400 del 28 de julio de 2010, incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.188 04 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado "La Albania", localizado en la vereda "El Paraíso" del municipio de Anserma, Caldas, de propiedad de la señora **ALEYDA PATIÑO DE CAÑAS**, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 746 del 27 de diciembre de 2010, incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.189 04 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de agosto de 2015**, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al área de explotación de la cantera denominada El Jazmín, localizada en el predio El Jazmín, vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas, especialmente en el área definida por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
ARCIFINIO	1.039.870	1.135.755
1	1.040.650	1.135.350
2	1.040.650	1.136.000
3	1.039.700	1.136.000
4	1.039.700	1.135.850
5	1.039.919	1.135.850

Con el fin de verificar:

- Si a la fecha se han obtenido los correspondientes permisos y concesiones necesarias para el funcionamiento de la cantera, y si han cesado las afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente reportadas a este despacho mediante informe técnico número 500-13-441 del 12 de septiembre de 2013.
- Si se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante el Auto la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la cantera El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas, hasta tanto se obtengan los correspondientes permisos y concesiones necesarias, y cesen las afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.190 04 de mayo de 2015-05-15
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable denominada "Campo alegre" del municipio de Chinchiná, Caldas, en cabeza su titular la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se derivan de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.191 04 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Supía, Caldas, en cabeza su titular la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se derivan de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.192 04 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Risaralda, Caldas, en cabeza su titular la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se derivan de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.193 05 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores **JORGE ALADIER DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ** Identificados con las cédulas de ciudadanía número 5.910.225 y 15.985.472 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **JORGE ALADIER DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ** Identificados con las cédulas de ciudadanía número 5.910.225 y 15.985.472 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.194 05 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores **JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ** Identificados con las cédulas de ciudadanía número 10.212.157 y 10.268.110 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ** Identificados con las cédulas de ciudadanía número 10.212.157 y 10.268.110 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.195 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta(60) días hábiles que vencerá el día **04 de agosto de 2015**, con el fin de emitir un concepto técnico frente al documento "*Plan de Contingencia para los Procedimientos de Transporte Terrestre de Mercancía Peligrosa*", que reposa en el expediente sancionatorio Nro. 5018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación del documento "*Plan de Contingencia para los Procedimientos de Transporte Terrestre de Mercancía Peligrosa*", aportado por LIANCAR LTDA., con el objeto de valorar y conceptuar técnicamente frente al mismo, estableciendo agravantes y/o atenuantes de la conducta, acciones de mitigación y/o resarcimiento efectuadas, voluntariedad de ajuste al procedimiento, entre otros aspectos de importancia relacionados con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.196 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **04 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Planta de Tratamiento de agua potable del municipio de Viterbo, Caldas, en cabeza de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se deriven de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente de trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del

marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.197 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **04 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Supía, Caldas, en cabeza su titular la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se derivan de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.198 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **04 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del corregimiento de Arauca, Municipio de Palestina, Caldas, en cabeza de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se deriven de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente de trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso

de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.199 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día **04 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al molino "El Colombiano", cuyo propietario es el **MUNICIPIO DE MARMATO**, ubicado en el sector Cien Pesos, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones ambientales, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del **MUNICIPIO DE MARMATO** y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.200 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **04 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Neira, Caldas, en cabeza su titular la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se derivan de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales

atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.201 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **04 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Marulanda, Caldas, en cabeza su titular la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se derivan de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.202 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **04 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Planta de Tratamiento de Agua Potable "Los Cuervos" del Municipio de Chinchiná, Caldas, en cabeza su titular la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, incluyendo las obligaciones documentales que se derivan de dichas normas, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimientos; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso

de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.203 05 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a la señora **MARTHA LILIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.386.533, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LILIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.386.533, identificad en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar del presente acto administrativo al señor José Antonio Corrales Giraldo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaria General

AUTO No.204 06 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 94 del 24 de marzo de 2015, que vencerá el día **05 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Justo Pastor Osorio Marín.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.205 06 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto Nro. 171 del 27 de abril de 2015, por medio del cual se denegó la práctica de unas pruebas testimoniales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto al abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón, en calidad de apoderado judicial de la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESTORES S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.206 07 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **06 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental, al lote de terreno que se desprende del predio "Los Pinos", ubicado en las coordenadas X=0796530 Y=1051992, ubicado en la vereda "La Alsacia", del Municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica del presunto infractor.

- Verificar si el investigado ha efectuado siembra con especies nativas en la faja y si ha habido acciones de resarcimiento, como se indica en el escrito allegado y fotos adjuntas allegadas por el usuario en escrito bajo Rad. No. 2014-El-000014213 del 5 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

**AUTO No.207 07 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **06 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al lote de propiedad del señor **LEOPOLDO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.354.437, ubicado aproximadamente a 1,5 km sobre la vía que comunica los municipios de Manizales y Neira, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental Subdirección de Recursos, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

**AUTO No.208 07 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **06 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Mata de Guadua, localizado en la vereda la Loma del municipio de Supia, Caldas, con el fin de verificar a través del respectivo certificado de tradición si la Asociación de Productores Indígenas y Campesinos ASPROINCA, ostenta actualmente la calidad de propietaria del bien inmueble mencionado con anterioridad. De otra se hace necesario constatar si los incumplimientos e infracciones a la normatividad ambiental vigente evidenciados en el informe técnico Supia – 500-043-2014 aún persisten, o si por el contrario los mismos han sido superados. Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco

normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y brindar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.209 07 de mayo de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente expediente sancionatorio, la siguiente documentación allegada:

- Poder conferido por el señor Wilder Grajales a Arbey de Jesús Grajales.
- Poder conferido por la señora Lucía Idárraga de Grisales Arbey de Jesús Grajales.
- Pago de factura de venta de servicios de Corpocaldas No. OC- 2181 del 27 de octubre de 2014, por evaluación, auto de inicio trámite de vertimientos. Ingreso de caja No. 1877 y 1876 del 24 de noviembre de 2014.
- Radicación permiso de vertimiento con constancia de recibido el 21 de octubre de 2014.
- Se incorporan cinco fotografías relacionadas con el cumplimiento de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **06 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado "La Capilla", ubicado en la vereda "Madroño" del municipio de Belalcázar, Caldas, de propiedad de los señores **ARBEBY DE JESÚS GRISALES BOTERO, WILDER GRISALES IDÁRRAGA Y LUCÍA IDÁRRAGA DE GRISALES**, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 383 del 31 de julio de 2012, incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; tener en cuenta las fotografías aportadas, para verificación en campo, igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.210 07 de mayo de 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **06 de agosto de 2015**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Visita Técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Santa Isabel, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se hace uso de la concesión de aguas y en caso positivo, deberá verificarse el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 258 del 25 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado-Secretaria General

AUTO No.211 07 de mayo de 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **06 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada por parte de la, al sector Centro Occidental del municipio de Pacora, Caldas, más conocido como Manantiales Peñitas, con el fin de verificar las denuncias realizadas por el señor FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA, indicando si con su forma de proceder la empresa **TABLEMAC** se encuentra incumpliendo con los lineamientos establecidos por la normatividad ambiental vigente, en lo que tiene que ver con el abuso de los bosques nativos, los problemas erosivos, y el mantenimiento de las fuentes hídricas de la zona; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.212 07 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **06 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Santa Mónica, localizado en la vereda Tamarbía del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 100 del 30 de marzo de 2012 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Verificar si el investigado cuenta con trámite de permiso de vertimientos, si ha presentado ante esta Corporación planos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el año 2009 o en cualquier otra fecha, y en caso afirmativo indicar si los mismos fueron aprobados o el estado de dicha solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.213 07 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **06 de agosto de 2015** para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la mina "El Churimo", jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 359 del 7 de julio de 2010.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.214 07 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día **06 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio El Palmar, ubicado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Resolución Nro. 665 del 09 de diciembre de 2010, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.215 08 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado "La Garrucha", localizado en la vereda Tarapacá del Municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 030 del 4 de febrero de 2009 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.216 08 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado el Balconcito, localizado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 697 del 10 de diciembre de 2010 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.217 08 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado San Julián lote 3, localizado en las coordenadas X: 906434 Y: 1109389 de la vereda Montebello del municipio de Norcasia, Caldas, con el fin de verificar a través del respectivo certificado de tradición si el señor MILTON EDUARDO VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.835.028 ostenta la calidad de propietaria del bien inmueble mencionado con anterioridad, y desde cuándo. De otra se hace necesario constatar si frente a los hechos y situaciones descritas en el informe técnico 500-594 del 17 de septiembre de 2014, el presunto infractor se encuentra dando cumplimiento al marco normativo ambiental vigente. Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, estableciendo si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y brindar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.218 08 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al acueducto del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 429 del 24 de julio de 2008 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.219 08 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio La Marina, ubicado en la vereda Lisboa del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Resolución Nro. 071 del 09 de febrero de 2011, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.220 08 de mayo de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (60) días hábiles que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado la Emboscada, localizado en la vereda la Honda jurisdicción del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 501 del 08 de agosto del 2011 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.221 08 de mayo de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado las Vegas, localizado en la vereda Rosario del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.222 08 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una **visita técnica concertada** con la señora **LUZ HELENA MONTOYA VILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.313.742, propietaria del predio denominado San Vicente, ubicado en la vereda La Isla, municipio de Anserma, Caldas, concretamente en las coordenadas geográficas X: 0804969 Y: 1059062, con el fin de verificar el estado del área presuntamente intervenida por deforestación de árboles de protección de una fuente hídrica, corroborar si existe actividad para la siembra de caña, y si se afecta por alguna razón el condominio campestre Valles del Risaralda y la zona forestal protectora de la quebrada Tamapsia y el río Risaralda, asimismo determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.223 08 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio El Brillante, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Resolución Nro. 086 del 28 de marzo de 2012, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.224 09 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de junio de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al Acueducto del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 233 del 10 de mayo de 2010 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.225 09 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de junio de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental, al acueducto del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 416 del 17 de julio de 2008 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.226 09 de mayo de 2015

OR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de junio de 2015**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la vivienda de propiedad de la señora María Elena Villegas López, localizada en el sector La Francesita de la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, Caldas:

- Actual propietario del predio ubicado en la zona referida,
- En caso de que continúe siendo la señora Villegas López, determinar qué respuesta se le dio a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la misma, y/o en qué estado se encuentra,
- Si en la visita de campo se establece que el predio cambio de dueño, solicitar en dicha visita el certificado de tradición que sirva de sustento para definir de fondo el presente proceso sancionatorio,
- Adicional verificar si se cuenta con concesión de aguas para el beneficio del recurso hídrico en caso de realizarse captación,
- Identificar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar. *(limitándose al cargo formulado (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), es decir, solo pronunciarse en cuanto a la señora María Elena si soporta trámite de permiso de vertimientos y si ya no es la propietaria de esta vivienda, para contemplar posible exoneración de responsabilidad dentro del proceso sub examine).*

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.227 09 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor BERNARDO ZULUAGA MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.213.881, consistente

amonestación escrita, por haber superado las causas que la motivaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor BERNARDO ZULUAGA MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.213.881, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6309.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO No.228 09 de mayo de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer al señor JOSÉ ANTONIO CORRALES GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 4.343.788, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto 203 del 5 de mayo de 2015, a la señora Martha Lilia Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 24.386.533, bajo el expediente 6552.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al señor JOSÉ ANTONIO CORRALES GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 4.343.788, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la señora Martha Lilia Ramírez.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.229 09 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL CONTENIDO DE
UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar y corregir el artículo segundo del Auto número 173 del 27 de abril de 2015, el cual quedará así:

"(...) Ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Buenos Aires Bajo del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar si en el mismo se realiza un uso ilegal de agua, si se realiza una desviación del caudal de una quebrada, identificando plenamente si se evidencia afectación alguna y la dimensión de la misma".

SEGUNDO: Aclarar y corregir la parte considerativa del Auto número 173 del 27 de abril de 2015, el cual quedará así:

"Que se considera necesario, conducente, pertinente y útil decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental al predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Buenos Aires Bajo del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar si en el mismo se realiza un uso ilegal de agua, si se realiza una desviación del caudal de una quebrada, identificando plenamente si se evidencia afectación alguna y la dimensión de la misma."

TERCERO: Contra la presente providenciano procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.230 09 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de agosto de 2015**, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Rosal del municipio de Marquetalia, con el fin de:

- Verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico otorgado en concesión, y en caso positivo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 42 del 22 de enero de 2010, así como en la normatividad ambiental vigente.
- En caso de verificarse infracción a la normatividad ambiental, determinar detalladamente si con la conducta se causó un daño o afectación ambiental (definiendo su alcance y gravedad), o si se crearon condiciones de riesgo para el medio ambiente.
- Identificar posibles causales de agravación o atenuación en caso de verificarse infracción alguna.
- Determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.231 09 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado las Peñas, localizado en la vereda el Cerro del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 021 del 17 de enero del 2011 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.232 09 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado "La Arboleda", ubicado en la vereda "La Quiebra" del municipio de Risaralda, Caldas, de propiedad del señor **RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO**, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 473 del 21 de julio de 2011, incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

De igual forma, establecer la ubicación precisa del predio, vereda y municipio al cual pertenece, así como el propietario actual.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.233 11 de mayo de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores MARÍA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFÁ y JOSÉ DARÍO VÉLEZ BOLÍVAR identificados con las cédulas de ciudadanía No. 25.200.657 y 9.990.420, respectivamente, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo 100 piezas de guadua (Sobrebajas y puntuales) de 6 mts.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores MARÍA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFÁ y JOSÉ DARÍO VÉLEZ BOLÍVAR identificados con las cédulas de ciudadanía No. 25.200.657 y 9.990.420, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores MARÍA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFÁ y JOSÉ DARÍO VÉLEZ BOLÍVAR identificados con las cédulas de ciudadanía No. 25.200.657 y 9.990.420, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.234 11 de mayo de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores **ELVIRA ROSA QUIÑONES Y GERMAN ALONSO ARISMENDI**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 32.019.022 y 71.269.133, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **ELVIRA ROSA QUIÑONES Y GERMAN ALONSO ARISMENDI**, identificados con las cédulas de ciudadanía

No. 32.019.022 y 71.269.133, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.235 12 de mayo de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Determinar quién es el propietario actual del Molino la Perla, estableciendo la fecha exacta desde la cual ostenta dicha calidad.
- Establecer si el propietario del montaje minero ha adelantado los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos. En caso afirmativo determinar el estado en que se encuentran los mismos.
- Indicar si el molino la Perla cuenta con los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para llevar a cabo las diligencias mencionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de lo solicitado, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.236 12 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental **AGUAS DE MANIZALES S.A- E.S.P** identificada con NIT 810.000.598-0, con el fin de verificar las

acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a **AGUAS DE MANIZALES S.A- E.S.P** identificada con NIT 810.000.598-0, a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.237 13 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.331, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL apertura de la vía sobre la margen derecha aguas abajo del río Chinchiná, ubicada en las coordenadas 1.048.808N – 1.164.034E y 1.048.886 N – 1.164.055 E, hasta tanto el titular no presente la modificación de la Licencia Ambiental que incluya las zonas de accesos puntuales para la extracción de material con sus respectivos planos de diseño y valoración en cuanto a afectaciones ambientales se refiere; para que sea evaluada y aprobada por el personal adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales para que haga efectiva la medida impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.331 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.238 13 de mayo de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ROBLEDO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.213.148, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que reporte cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS ROBLEDO PALACIO, tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que reporte los registros semestrales de caudal derivado. En caso de que no realice lo indicado anteriormente se le formularán cargos y podrá ser acreedora de una sanción de carácter ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento del artículo segundo del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de formular cargos o cesar todo procedimiento y ordenar el respectivo archivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ROBLEDO PALACIO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 1333 y el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.239 14 de mayo de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda La Estrella del municipio de San José, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión de aguas y si se está dando cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución 200 del 17 de marzo de 2011. Se solicita requerir al presunto nuevo propietario para que entregue a los técnicos la prueba de la venta del predio. En caso de comprobarse infracciones,

verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación o riesgo ambiental generado; determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar el servicio de asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.240 14 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Corporación Centro Manizales Club Manizales, identificada con el Nit. 890.803.296-9, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que genere en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Corporación Centro Manizales Club Manizales, identificada con el Nit. 890.803.296-9, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6402.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO No.241 15 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la empresa EDITORIAL LA PATRIA S.A., identificada con el Nit. 890800234-9, consistente amonestación escrita, por no

reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa EDITORIAL LA PATRIA S.A., identificada con el Nit. 890800234-9, representado legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6417.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.242 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a el Automotriz Caldas Motor S.A.S, identificado con el Nit. 890.803.377-2, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Automotriz Caldas Motor S.A.S, identificado con el Nit. 890.803.377-2, representado legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6415.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.243 15 de mayo de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a INTERCONSULTAS LTDA., identificada con el Nit. 810.005.573-1, consistente amonestación escrita, por no reportar al aplicativo del IDEAM la cantidad de residuos sólidos que género en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a INTERCONSULTAS LTDA., identificada con el Nit. 810.005.573-1, representado legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6414.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.244 15 de mayo de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora MARÍA ROSALBA PINEDA DE MARTÍNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.620.171, consistente amonestación escrita, por no haber instalado el aparato de medición del caudal y por no haber reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARÍA ROSALBA PINEDA DE MARTÍNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.620.171, representado legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6257.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.245 15 de mayo de 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y
 IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental al señor **DARÍO OROZCO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.756, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **DARÍO OROZCO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.756 como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades de aprovechamiento forestal evidenciadas en los predios Mira Sol y El Recuerdo, localizados en la vereda La Rica del municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, con el fin de que haga efectiva la medida preventiva impuesta de conformidad con el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DARÍO OROZCO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.756 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaria General

AUTO No.246 19 de mayo de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **ALEXANDER GIRALDO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.727, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que solicite ante esta Corporación el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 626 del 18 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALEXANDER GIRALDO MORALES**, tendrá un plazo noventa días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que solicite el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 626 del 18 de noviembre de 2010, y solicite el respectivo permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: En caso de que haga caso omiso a la orden establecida en el presente artículo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento del artículo segundo del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **ALEXANDER GIRALDO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.727 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.247 20 de mayo de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.253.585, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.253.585, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.248 20 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996, 2 del Decreto 2107 de 1995, 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.249 21 de mayo de 2015
"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, SE FIJA TÉRMINO Y PIDE INFORME
TÉCNICO PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **22 de junio de 2015**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de prueba testimonial, para lo cual deberá oírse la declaratoria de los señores Elías Franco Ortiz y Edgardo Tangarife Paniagua, o en su defecto a los funcionarios que actualmente laboren en la UMATA del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar cuál es su conocimiento de los hechos que dieron lugar a la sanción impuesta al señor Gilberto Zapata.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.250 21 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **21 de agosto de 2015**, con el fin de emitir un concepto técnico frente a la visita realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar una visita técnica concertada con el señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio San José, localizado en la salida a Chinchiná, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, con el objetivo de identificar las siguientes situaciones:

- Si se le da cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 104 del 25 de febrero de 2011, en lo que refiere, la presentación anual de los informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el periodo; dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible (informe técnico Nro. 207 del 03 de mayo de 2012) y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas; socializar el

plan con el personal operativo que labora en la Estación, en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación y

dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

- Si existe contaminación relacionada con el afloramiento de aguas con hidrocarburos, el tipo de manipulación dada a los combustibles y la forma como se depositan los residuos generados.
- Establecer detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pudo haber causado(o se está causando), las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.251 22 de mayo de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a las señoras LUZ AMPARO CARVAJAL VALENCIA Y LUZ MARINA SALINAS CARVAJAL, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 30.300.653 y 30.316.334 respectivamente, consistente amonestación escrita, por haber superado las causas que la motivaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras LUZ AMPARO CARVAJAL VALENCIA Y LUZ MARINA SALINAS CARVAJAL, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 30.300.653 y 30.316.334 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6254.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.252 22 de mayo de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días que vencerá el día **24 de agosto de 2015**, para llevar a cabo la visita decretada en la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al sector conocido como "Los Gallineros", localizado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de corroborar si en el sector se llevan a cabo actividades de conformación de lotes con fines urbanísticos, desplegándose actividades que puedan generar afectación, riesgo para los recursos naturales o infracción a la normatividad ambiental por parte de los señores **SANDRA BEATRIZ URIBE** y **ARTURO JIMENEZ HERNANDEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.306.022., y 4.411.738, en calidad de propietaria y representante legal de las urbanizaciones el Milagroso y Villa del Prado respectivamente.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada
Secretaría General

AUTO No.253 25 de mayo de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **09 de julio de 2015**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, un concepto técnico valorando de manera íntegra los documentos aportados con el escrito de descargos por la E.S.E Hospital San Lorenzo, radicados con el número 2015-El-00005143 del 19 de mayo de la presente anualidad, con el objetivo de determinar si los mismos constituyen el cumplimiento a la normatividad ambiental endilgada como cargo (*artículo 10 del Decreto 4741 de 2005*) dentro del presente proceso, esto es; si acreditan como generadores de residuos o desechos peligrosos el acatamiento de las siguientes obligaciones, en el marco de la gestión integral de estos residuos:

"a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".
- Adicional a lo mencionado, si para conceptuar técnicamente sobre los aspectos requeridos la Subdirección encargada requiere efectuar una nueva visita técnica a las instalaciones de la E.S.E Hospital San Lorenzo, ubicada en el municipio de Supía, Caldas, realizarla dentro del término otorgado para el oficio, identificando detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar. (limitándose al cargo formulado artículo 10 del Decreto 4741 de 2005).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.254 27 de mayo de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **BLANCA LIBIA SCARPETTA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 29.813.185, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que solicite ante esta Corporación el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 256 del 7 de abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: la señora **BLANCA LIBIA SCARPETTA MONTOYA**, tendrá un plazo noventa días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que solicite el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 256 del 7 de abril de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de que haga caso omiso a la orden establecida en el presente artículo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento del artículo segundo del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto a la señora **BLANCA LIBIA SCARPETTA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 29.813.185 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
 Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.255 29 de mayo de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ORLANDO HIDALGO PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.136.259, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ORLANDO HIDALGO PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.136.259, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 445 05 de mayo de 2015**Por la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental**

La secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **JOSÉ DUVÁN HENAO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.778.864, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DUVÁN HENAO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.778.864. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental una nueva visita técnica con el fin de efectuar control y seguimiento a la concesión de aguas de dominio público otorgada mediante Resolución 103 del 9 de marzo del año 2006 y verificar el estado actual de la misma.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No.4921)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 446 05 de mayo de 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **BERNARDO ANTONIO RENDON AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.118., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **BERNARDO ANTONIO RENDÓN AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.118., la realización de un trabajo comunitario el día 23 de junio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal de Supía, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Supía

Fecha: 23 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 23 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de setecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos m/c. (\$768.574)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BERNARDO ANTONIO RENDÓN AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.118. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 447 05 de mayo de 2015

Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en Ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores **ISABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNEY, Y LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.358.785, 24.363.283, 24.364.283, 24.365.871, 75.049.201, 75.048.633 y 24.366.832 respectivamente,, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **ARIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.336.608, dentro del expediente 4946, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ISABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNEY, Y LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental una nueva visita técnica con el fin de efectuar control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 300 del 26 de abril del año 2011 y verificar el estado actual de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No.5567)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 448 05 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.654.774, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 6 de la Resolución 232 de 2009, expedida por la Corporación, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción ala señoraMARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.654.774, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.
Municipio: Filadelfia*

Fecha: 02 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia

Fecha: 2 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos (\$2.390.066) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.654.774. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 449 05 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ MARÍA RÍOS GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.300.960, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978; artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ MARÍA RÍOS GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.300.960, la sanción consistente en "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manzanares

Fecha: 06 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manzanares

Fecha: 9 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de un millón ochocientos veinte un mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$1.821.491).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ MARÍA RÍOS GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.300.960. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 450 05 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS DELIO BEDOYA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.928, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, el literal a) del artículo 3, artículo 1 y 6 de la Resolución número 163 de 2009 expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al señor LUIS DELIO BEDOYA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.928, frente a los cargos formulados en el Auto número 028 del 16 de enero de 2013 por la presunta infracción de los artículos 41 del

Decreto 3930 de 2010 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor LUIS DELIO BEDOYA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.928, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 30 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS DELIO BEDOYA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.557.928. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 451 05 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMARÍA OFILIA RENDÓN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.404.192, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145del Decreto 2811 de 1974 y los literales g), h), i) y k) del artículo 7 de la Resolución 375 de 2006 expedida por la Corporación, por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción ala señoraMARÍA OFILIA RENDÓN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.404.192, el siguiente "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor dedos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo ala señoraMARÍA OFILIA RENDÓN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.404.192. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 452 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOAQUÍN EMILIO OROZCO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.348.351, de la infracción de los artículos 145 del decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
ANSERMA	17 DE JUNIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 17 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos (**\$ 2.390.062**) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOAQUÍN EMILIO OROZCO GONZÁLEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 453 05 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores FANNY OLARTE DE SUAREZ Y MARIO OLARTE CASTRO identificados con las cédulas de ciudadanía número 24.287.080 y 4.327.168 respectivamente, de la infracción del artículo 199 y 211 del Decreto 1541 de 1978, del literal a) del artículo tercero y artículo séptimo de la Resolución 483 del 26 de julio de 2011, expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
VILLAMARÍA	22 DE JULIO DE 2015	9:00 A.M.	ALCALDÍA MUNICIPAL

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Villamaría

Fecha: 23 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 22 de julio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FANNY OLARTE DE SUAREZ Y MARIO OLARTE CASTRO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 454 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad LA ESTRELLA S.A. identificada con Nit. 816.002.230-7 por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, y el literal m) del artículo séptimo de la Resolución 391 de 2006, expedida por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción una multa por valor de un millón cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$1.486.436) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad LA ESTRELLA S.A, Jorge Machado Arango o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 455 05 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARIO DE JESÚS VELÁSQUEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.352.217 de la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los literales g), i), m) y n) del artículo 7 de la Resolución 371 de 2006 expedida por la Corporación por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
RISARALDA	16 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	CORPOCALDAS PISO 13

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Risaralda

Fecha: 19 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día **16 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO DE JESÚS VELÁSQUEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.352.217. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 456 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FABIO GÁLVEZ ARBELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.212.305 de la infracción del artículo tercero, literal a) de la Resolución número 622 del 2009 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
NEIRA	1 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Neira

Fecha: 01 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 01 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FABIO GÁLVEZ ARBELÁEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 457 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a CARLOS ANTONIO ARROYAVE HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.774, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución 360 de 2009, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CARLOS ANTONIO ARROYAVE HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.774, sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

- a. La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte del infractor, el día 25 de junio de 2015 en LA ALCALDÍA MUNICIPAL de La Merced, a las 9:00.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 27 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 25 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos moneda corriente (**\$ 2.390.062 m/c**)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ANTONIO ARROYAVE HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía

número 4.560.774. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 458 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES identificada con Nit. 800.152.144, por la infracción de los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Resolución número 909 de 2008, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES identificada con Nit. 800.152.144, multa por valor de veintitrés millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos (\$23.664.361) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria, trabajo comunitario consistente en la realización de charlas a los habitantes de los alrededores de la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES (que incluyan residentes, estudiantes, docentes y trabajadores), sobre las acciones implementadas en la empresa para el control de los olores ofensivos provenientes del proceso productivo.

Parágrafo Primero: En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará el cumplimiento del trabajo comunitario impuesto, con la finalidad de determinar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: imponer a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES las obligaciones que se enuncian a continuación:

- Mantener la operación de la planta con las condiciones actuales, minimizando las emisiones de sustancias generadoras de olores y tomar las acciones necesarias planteadas en el Plan de Contingencia en el caso de que se presente un evento ajeno al normal funcionamiento de la planta.

- Presentar un cronograma de actividades con indicación de costos en los que se especifiquen los ajustes para disminuir las emisiones en el proceso de combustión de la caldera y cumplir con las normas.
- Informar a esta entidad sobre el funcionamiento de los elementos instalados para el control de las emisiones de sustancias generadoras de olores en la empresa.

Parágrafo primero: En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S y/o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 459 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora BLANCA ALICIA ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.076.765, de la infracción de los artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974; 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, así como el artículo 7º literal g), i) y f) de la Resolución 0374 del 28 de septiembre de 2006, en el cual se impuso la obligación de construir un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
RISARALDA	16 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Risaralda

Fecha: 19 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 16 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BLANCA ALICIA ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.076.765. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 460 05 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA EUNICE CARVAJAL MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.432.457 de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, así como de los literales a) del artículo tercero y sexto de la Resolución 285 de 2009 expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
ARANZAZU	3 DE JUNIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 3 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA EUNICE CARVAJAL MARÍN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 461 05 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a MELVA RAMÍREZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.263.669, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978, y exonerarla de los cargos por infracción en contra del artículo 7º de la Resolución 0198 del 5 de julio de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a **MELVA RAMÍREZ DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.263.669, sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

- a. La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte de la infractora, el día 21 de julio de 2015 en el piso 13 de las instalaciones de CORPOCALDAS, a las 9:00.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: PISO 13 CORPOCALDAS

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 21 de julio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062.00) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MELVA RAMÍREZ DE CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 462 05 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora NOELVA DE JESÚS SAAVEDRA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.510, por la infracción de los artículos 3 y 6 de la Resolución 745 de 2010 expedida por Corpocaldas, mediante cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
ANSERMA	17 DE JUNIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 17 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NOELVA DE JESÚS SAAVEDRA VÉLEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la **Procuraduría** Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 463 05 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a ANA DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.371.919, por la infracción del

artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo 3 y 6 de la Resolución número 107 del 25 de febrero de 2009, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a ANA DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.371.919, sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

a. La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte del infractor, el día 17 de junio de 2015 en LA ALCALDÍA MUNICIPAL de Anserma, a las 9:00.

b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 17 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.105.774.00) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.371.919. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 464 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **MAURICIO GARCÍA COCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.554.582, por la infracción del literal g) del artículo séptimo de la Resolución 272 del 14 de julio de 2006 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **MAURICIO GARCÍA COCA** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
NEIRA	1 DE JUNIO DE 2015	9:00 A.M.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc. Municipio: Neira.

Fecha: 1 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.052.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MAURICIO GARCÍA COCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.554.582. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 465 05 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor **OSCAR TABARES CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.830, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 2 literal b) y 6 literal a) de la Resolución 604 del 16 de noviembre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor OSCAR TABARES CARVAJAL la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MANIZALES	21 DE JULIO DE 2015	9:00 A.M.	CORPOCALDAS-PISO 13	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor; En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc. Municipio: Manizales.

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Corpocaldas piso 13.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR TABARES CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.830. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 466 05 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOAQUÍN ALFONSO PÉREZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.900.550, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JOAQUÍN ALFONSO** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
Chinchiná	4 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc. Municipio: Chinchiná.

Fecha: 6 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.052.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOAQUÍN ALFONSO PÉREZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.900.550. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 467 05 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable a la señora **MARGARITA MARÍA BENJUMEA RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.773., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción a la señora MARGARITA MARÍA BENJUMEA RINCÓN consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MANIZALES	21 DE JULIO DE 2015	9:00 AM	CORPOCALDAS PISO 13	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc. Municipio: Manizales.

Fecha: 25 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Piso 13 Corpocaldas.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.052.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARGARITA MARÍA BENJUMEA RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.773. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 468 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores ALCIDIER GALVIS CASTAÑO y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.054.616 y 24.839.626., respectivamente., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literal a) y 8 de la Resolución 695 del 18 de noviembre del 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponerles sanción a los señores ALCIDIER GALVIS CASTAÑO y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, consistente en la realización de un trabajo comunitario, el cual se considerará presentado mediante la asistencia a la capacitación que se brandará por esta autoridad ambiental, así:

El día 1 de julio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal de Pacora, Caldas, el cual tendrá una duración hasta de 4 horas.

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
PACORA	1 DE JULIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc. Municipio: Pacora.

Fecha: 3 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ALCIDIER GALVIS CASTAÑO y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.054.616 y 24.839.626, respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 469 05 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor **JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.050, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 3 literales b) y g) de la Resolución 472 del 02 de septiembre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de agua superficiales, de conformidad con lo expuesto en la motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO**, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
Aránzazu	3 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc. Municipio: Aránzazu.

Fecha: 5 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.050. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 470 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.673, por la infracción de artículo segundo y literales f), h) y j) del artículo séptimo de la Resolución No. 180 de abril de 2006, por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.673, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 25 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.557.673. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 471 05 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARINO GIRALDO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.213, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución 352 de 2010 expedida por la Corporación por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor MARINO GIRALDO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.213, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 9 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná.

Fecha: 19 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: alcaldía municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARINO GIRALDO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 75.001.213. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 472 05 de mayo de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN
RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo los siguientes documentos aportados por el apoderado judicial del municipio de Anserma, Caldas:

1. Copia del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Copia factura de venta No OC 562 del 15 de abril de 2015.
3. Copia certificación REFIMAL.
4. Copia MARIN PIELES.
5. Copia oficio 2015-IE-00008315 del 21/04/2015.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de junio de 2015, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

1) Informar al área de procesos sancionatorios ambientales si el día 15 de abril de 2015 el municipio de Anserma, radicó ante esa dependencia solicitud de permiso de vertimientos para la Planta de Beneficio Animal, y si la misma fue acompañada con los siguientes documentos:

- a) Memorias técnicas del sistema de tratamiento implementado.
- b) Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por el laboratorio acreditado, con el cual se demuestra que el sistema implementado cumple con la normatividad.
- c) Evaluación ambiental del vertimiento ambiental de la fuente, visto desde antes del vertimiento y después del mismo, contentivo en 196 folios, con sus respectivos, más un CD.
- d) Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos para la central de sacrificio de Anserma, Caldas, contentivo en (122) folios más un CD.
- e) Informe de resultado de monitoreo, contentivo en (30) folios mas anexos, más un CD.
- f) Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente

diligenciado y la factura de pago No OC -562 del 15 de abril de 2015 para trámite permiso de vertimientos, Central de Beneficio Animal de Anserma caldas.

2) En caso de que la mencionada documentación se encuentre en esa Subdirección, emitir un concepto técnico en donde se determine si con la misma se daría cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del 2811 de 1974, 211 y 222 del Decreto 1541 de 1978, 72 del Decreto 1594 de 1984, 13 del Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 238 del 31 de marzo de 2012, dentro del trámite del permiso de vertimientos que actualmente gestiona el investigado.

3) Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la Planta de Beneficio de Animales de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si para la época de inicio y formulación de cargos, es decir, el 01 de febrero de 2013 y que motivo esta investigación, el municipio de Anserma daba cumplimiento a las normas establecidas en los siguientes artículos: 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del 2811 de 1974, 211, 222 del Decreto 1541 de 1978, 72 del Decreto 1594 de 1984, 13 del Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 238 del 31 de marzo de 2012. En caso de encontrarse obras nuevas o posteriores al auto que ordenó la apertura y formulación de cargos, determinar la posible fecha de ejecución, y si con estas últimas se da cumplimiento al marco normativo mencionado anteriormente

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al Doctor José Humberto Cañón Padilla, quien actúa en calidad de apoderado judicial del municipio de Anserma, Caldas

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 473 05 de mayo de 2015

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado contra los señores ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA y JOSÉ AIRLE PULGARIN LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.035.500 y 10.220.013 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el auto 122 del 07 de abril de 2015,

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar devolver de manera inmediata al señor **JOSÉ AIRLE PULGARIN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.220.013, 15 m3 de madera en bloques de la especie *Pinus Tucumanii*,

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA y JOSÉ AIRLE PULGARIN LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.035.500 y 10.220.013 respectivamente, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece

el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo No.6511.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 474 05 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 124 DEL 6 DE MARZO DE 2015”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA**, identificada con el Nit. 810005513-8 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4415

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 495 11 de mayo de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor OSCAR JHON RÍOS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.046.203, frente a los cargos formulados en el Auto número 1291 del 17 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor OSCAR JHON RÍOS OSORIO , identificado con la cédula de ciudadanía número 75.046.203, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5034

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No. 496 11 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FERNÁN PORTO OYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.170.173, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 3 literal a) de la Resolución 153 del 09 de marzo del año 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **FERNÁN PORTO OYOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.170.173., la realización de un trabajo comunitario el día 21 de julio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal del Manizales, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: PISO 13 CORPOCALDAS

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos (**\$ 917.862**) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNÁN PORTO OYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.170.173. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 497 11 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor JOSÉ WILLIAM CARDONA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.709, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 2 de la Resolución 366 del 21 de noviembre del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ WILLIAM CARDONA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.709., la realización de un trabajo comunitario el día 30 de junio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal de Salamina, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 30 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (**\$ 633.574**) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ WILLIAM CARDONA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.709. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 498 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a LUIS GONZALO RÍOS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.417, por la infracción de los artículos 1 y 3 literal a) de la Resolución 253 del 17 de abril de 2009 por la cual se otorgó una concesión de aguas, y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a **LUIS GONZALO RÍOS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.417, sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

- a) La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte del infractor, el día 25 de junio de 2015 en la Alcaldía Municipal de La Merced, Caldas.
- b) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución número 253 del 17 de abril de 2009

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: La merced

Fecha: 27 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 25 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 349.287.00) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS GONZALO RÍOS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.417. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No. 499 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN GUILLERMO CALLE identificado con la cédula de ciudadanía número 10.121.603 de la infracción de los artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
VITERBO	11 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Viterbo

Fecha: 15 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 11 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de un millón cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos (\$1.052.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN GUILLERMO CALLE identificado con la cédula de ciudadanía número 10.121.603. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de

conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.500 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HERNANDO VELÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.280, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 196 del 2008 por medio de la cual se otorgo una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **HERNANDO VELÁSQUEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.280, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 30 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 30 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos moneda corriente (**\$ 2.390.062**)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERNANDO VELÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.280. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.501 15 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del **MUNICIPIO DE AGUADAS** identificado con el Nit. 890801132-0, mediante Auto No. 988 del 20 de agosto de 2013, dentro del expediente 5712, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Levantar de manera definitiva la medida preventiva adoptada mediante el Auto No. 998 del 20 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE AGUADAS identificado con el Nit. 890801132-0, mediante su representante legal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.502 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor RUBÉN DARÍO CANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.899.959, por la infracción de los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 del 2010 y 145 del decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RUBÉN DARÍO CANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.899.959, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MANIZALES	21 de julio de 2015	9:00 a.m.	PISO 13 CORPOCALDAS	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Piso 13 Corpocaldas

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 3 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos moneda corriente (\$ 2.390.062m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO CANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.899.959. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.503 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIÁN OSORIO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.078.553., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 3 literal f) de la Resolución 199 del 22 de abril del año 2008, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgo concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JULIÁN OSORIO GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.078.553., la realización de un trabajo comunitario el día 30 de junio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal del Salamina, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 30 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062.00) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIÁN OSORIO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.078.553. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.504 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ELVIRA CÁRDENAS ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.310.539, por la infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 del 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el artículo 7 literal g) Resolución 158 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	21 DE JULIO DE 2015	9:00 A.M.	CORPOCALDAS PISO 13

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: PISO 13 CORPOCALDAS

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 21 de julio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de setecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro (\$ 768.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ELVIRA CÁRDENAS ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.310.539. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.505 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a YOLANDA MORALES CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía 24.393.150 y a JOAQUÍN EMILIO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.641, por la infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
ANSERMA	17 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 17 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a YOLANDA MORALES CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía 24.393.150 y a JOAQUÍN EMILIO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.641.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.506 15 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ARIELA CANO DE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.179, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 28, 30, 36 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **ARIELA CANO DE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.179, la realización de un trabajo comunitario el día 06 de julio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal de Manzanares, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Manzanares

Fecha: 9 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 06 de julio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (**\$2.105.774**) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la señora ARIELA CANO DE CASTAÑO, tramitar ante esta Corporación concesión de aguas en favor del predio denominado el Prado, ubicado en la vereda Aguabonita del municipio de Manzanares, Caldas, así como disponer de sistema de tratamiento de aguas residuales y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ARIELA CANO DE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.179. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.507 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **PEDRO NEL LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.182.584, mediante Auto 412 del 14 de junio del año 2013, dentro del expediente 5146, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor PEDRO NEL LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.182.584, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del contenido del presente acto administrativo al señor ALEXANDER GIRALDO MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.727.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordenará imponer una medida preventiva consistente en amonestación al señor **ALEXANDER GIRALDO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.727, nuevo propietario del predio denominado El Alto, localizado en la vereda El papayal del municipio de Villamaría, Caldas, para que, solicite ante esta Corporación cesión de la concesión de aguas superficiales contenida en Resolución 626 del 14 de junio de 2013 y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.508 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.880, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución Nro. 051 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.880, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas.

Fecha: 02 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas.

Fecha: 4 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.880. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCION No.509 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad ala señora MARÍA ÁNGELA RUBIANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.149.993, frente a los cargos formulados mediante elAuto Nro. 1901 del 3 de diciembre de 2013,por la presunta infracción de los artículos41 y 42 numerales 17, 19 y 20 del Decreto 3930 de 2010, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA ÁNGELA RUBIANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.149.993.En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5881.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.510 20 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN VICENTE CARDONA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.466.065, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, y los literales g), h) e i) del artículo 7 de la resolución 377 de 2006 expedida por la Corporación, por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JUAN VICENTE CARDONA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.466.065, la sanción consistente en "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos (\$2.105.778) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN VICENTE CARDONA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.466.065. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.511 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARIO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.675, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 3 literal a) y 6° de la de la Resolución 089 del 18 de febrero del año 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **MARIO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.675, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.675, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaría General

RESOLUCION No.512 20 de mayo de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 264 del 27 de marzo del año 2015, por medio de la cual se declaro responsable al señor **MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.615, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 y 9 del Resolución 720 del 21 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgo una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos. Así mismo, se le impuso como sanción untrabajo comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.615, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaría General

RESOLUCION No.513 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO Y JUAN CARLOS CARDONA**, identificados con la cédulas de ciudadanía

números 15.812.664 y 10.268.881 respectivamente, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978; 145 Decreto 2811 de 1974 y los literales a) y b) del artículo 3 de la Resolución 387 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO Y JUAN CARLOS CARDONA**, identificados con la cédulas de ciudadanía números 15.812664 y 10.268.881 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Villamaría

Fecha: 22 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Villamaría

Fecha: 23 de noviembre

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día **22 de julio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos moneda corriente **(\$ 2.390.066 m/c)**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO Y JUAN CARLOS CARDONA, identificados con la cédulas de ciudadanía números 15.812664 y 10.268.881 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.514 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora NURY MARÍA YARCE REYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.443.684, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución Nro. 343 de 2010 expedida por la Corporación, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se aprobó un sistema para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio del café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora NURY MARÍA YARCE REYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.443.684, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora NURY MARÍA YARCE REYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.443.684. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.515 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JORGE ALBERTO RODAS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.920.975, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 y 222 del Decreto 1541 de 1978 3 literal a) y 6 de la de la Resolución 165 del 09 de marzo del año 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JORGE ALBERTO RODAS MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.920.975, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad al señor JORGE ALBERTO RODAS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.920.975, por la infracción de los artículos 239 numeral 2) del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO RODAS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.920.975, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.516 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor NÉSTOR DE JESÚS BUITRAGO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía número 4.305.631, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010 y los literales g) y l) del artículo 7 de la Resolución 174 de 2006 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al señor NÉSTOR DE JESÚS BUITRAGO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía número 4.305.631, por los cargos formulados en razón a la infracción del artículo 145 del decreto 2811 de 1974 y el literal j) del artículo 7 de la Resolución 174 de 2006, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **NÉSTOR DE JESÚS BUITRAGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.305.631, el siguiente “*trabajo comunitario*”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Villamaría

Fecha: 22 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Villamaría

Fecha: 23 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día **22 de julio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente (**\$ 917.862 m/c**)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor NÉSTOR DE JESÚS BUITRAGO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía número 4.305.631. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.517 20 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor JAFET LEMUS identificado con cédula de ciudadanía número 1.304.559, por la infracción de artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, y el literal g) del artículo 6 de la Resolución 734 de 2003 expedida por la Corporación por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JAFET LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.304.559, el siguiente "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marmato

Fecha: 24 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Marmato

Fecha: 26 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 24 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de un millón cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente **(\$1.052.862 m/c)**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAFET LEMUS identificado con cédula de ciudadanía número 1.304.559. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.518 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora BLANCA ALIRIA MONTOYA PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.394.492, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 671 del 09 de diciembre de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora BLANCA ALIRIA MONTOYA PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.394.492, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 17 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de un millón ochocientos veintiún mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$1.821.491) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BLANCA ALIRIA MONTOYA PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.394.492. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5474).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.519 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor ELIDER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.199, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, el numeral 2 del artículo 239 del mismo Decreto y el literal a) del artículo 3º de la Resolución 423 del 24 de junio de 2009 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ELIDER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.343.199, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 17 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente (**\$ 917.862**)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ELIDER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 4.343.199. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.520 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUICENO identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.621, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978; 41 del decreto 3930 de 2010, 145 Decreto 2811 de 1974, 6º de la Resolución 308 de 2011 y el literal a) del artículo 3º de la misma Resolución por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.621, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 17 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$ 2.105.778 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUICENO identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.621. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.521 20 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 75.055.815, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 del 2010 y 7 de la Resolución 257 del 7 de abril de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.055.815, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia

Fecha: 2 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Filadelfia

Fecha: 2 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 2 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente (**\$ 917.862**)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 75.055.815. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.522 20 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.452.857, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 800 del 27 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.452.857, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Chinchiná.

Fecha: 04 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 06 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.452.857. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5143).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.523 20 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRIO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.611.008, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3º de la Resolución 126 del 3 de marzo de 2011 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.611.008, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Villamaría

Fecha: 22 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Villamaría

Fecha: 23 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 22 de julio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente (**\$ 917.862**)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRIO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.611.008. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.524 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DAVID ALPIDIO TABARQUINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.911.199, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 0314 del 26 de abril de 2011, el artículo sexto de la misma Resolución, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DAVID ALPIDIO TABARQUINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.911.199, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Riosucio.

Fecha: 22 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Riosucio.

Fecha: 22 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de trescientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$349.287) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DAVID ALPIDIO TABARQUINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.911.199. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5152).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.525 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.570, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y elliteral a) del artículo tercero de la Resolución 635del 14 de octubre de 2009.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.570, de las infracciones estipuladas en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y del artículo sextode la Resolución 635 del 14 de octubre de 2009, toda vez que dio cumplimiento a las mismas,, tal como se menciona en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.570, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aranzazu.

Fecha: 03 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aranzazu

Fecha: 05 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.570. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5148).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.526 20 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.558, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 554del 16 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.558, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 01 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 03 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.558. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5140).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.527 20 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora SANDRA YANETH VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.405.907, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3° de la Resolución 036 del 25 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora SANDRA YANETH VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.405.907, el siguiente "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 09 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora SANDRA YANETH VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.405.907. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (4796).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.528 20 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora EMMA GARCÍA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.125.738, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal h) del artículo 8º de la Resolución 411 de 2006.

PARÁGRAFO: Se exonera de responsabilidad a la señora EMMA GARCÍA HERRERA, respecto al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, como se expuso en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora EMMA GARCÍA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.125.738, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 09 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de un millón cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$1.052.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora EMMA GARCÍA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.125.738. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (4795).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCION No.529 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora BLANCA ROSA GIRALDO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.125.003, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3º de la Resolución 371 del 10 de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora BLANCA ROSA GIRALDO AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía número 25.125.003, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 09 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de novecientos diez y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BLANCA ROSA GIRALDO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.125.003. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5117).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.530 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ HERNEY ÁNGEL SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.296.324, por la infracción de artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3° de la Resolución 186 del 25 de marzo de 2010.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad responsable al señor JOSÉ HERNEY ÁNGEL SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.296.324, del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que dio cumplimiento al mismo, tal como se establece en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ HERNEY ÁNGEL SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.296.324, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la

normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 25 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de novecientos diez i siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNEY ÁNGEL SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.296.324. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (4803).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCION No.531 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor SMAEL DUQUE VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.827, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3º de la Resolución 303 del 26 de abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor SMAEL DUQUE VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.827, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ISMAEL DUQUE VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.827. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (4800).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.532 20 de mayo de 2015

Por la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la **CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTÁGUEDA**, identificada con NIT número 890.806.891-5, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal b) del artículo 3 de la Resolución 234 del 10 de mayo del año 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la **CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTÁGUEDA**, identificada con NIT número 890.806.891-5 a través de su representante legal señor Carlos Alfredo Ballesteros Bueno y/o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No 5181)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.533 20 de mayo de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1198 del 14 de octubre de 2014, el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: Imponer como sanción al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, representado por su Director General o por quien haga sus veces, una multa por el valor de **\$760.981.760**, setecientos sesenta millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos

PARÁGRAFO: Las demás partes de la Resolución 1198 de octubre 14 de 2014, quedarán tal y como se establecieron inicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, representado por su Director General o por quien haga sus veces; en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.534 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.372.680, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literal a), 6 literales literal a) b) y 7 de la Resolución 268 del 27 de abril del año 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.372.680, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 21 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Corpocaldas piso 13.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Corpocaldas piso 13

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.372.680, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.535 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA GLADYS MARÍN ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.838.517, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 693 del 18 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA GLADYS MARÍN ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.838.517, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 01 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 03 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA GLADYS MARÍN ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.838.517. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5522).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.536 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores JOSÉ DUVAL LOAIZA OSPINA y DIÓGENES LOAIZA OSPINA identificados con la cédulas de ciudadanía No. 4.468.814 y 4.468.986 respectivamente, por la infracción de los artículos 64 y 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 736 del 27 de diciembre de 2010, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a los señores JOSÉ DUVAL LOAIZA OSPINA y DIÓGENES LOAIZA OSPINA identificados con la cédulas de ciudadanía No. 4.468.814 y 4.468.986 respectivamente, de las infracciones estipuladas en el artículo sexto de la Resolución 736 del 27 de diciembre de 2010, toda vez que dio cumplimiento a las mismas, tal como se menciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JOSÉ DUVAL LOAIZA OSPINA y DIÓGENES LOAIZA OSPINA identificados con la cédulas de ciudadanía No. 4.468.814 y 4.468.986 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 01 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 01 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ DUVAL LOAIZA OSPINA y DIÓGENES LOAIZA OSPINA identificados con la

cédulas de ciudadanía No. 4.468.814 y 4.468.986 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5489).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.537 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor EVACIO ARNOLDO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.643, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 432 del 20 de agosto de 2010, artículo sexto de la misma Resolución, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor EVACIO ARNOLDO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.643, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos (2.390.066) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EVACIO ARNOLDO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.643. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5472).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.538 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAVIER ANTONIO CALVO LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.380.259, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 140 del 09 de marzo de 2011 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAVIER ANTONIO CALVO LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.380.259, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Riosucio.

Fecha: 22 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor; Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Riosucio.

Fecha: 22 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de trescientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$349.287) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER ANTONIO CALVO LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.380.259. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5476).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.539 20 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ OCTAVIO SUÁREZ GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.116, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 349 del 17 de mayo de 2011, artículo sexto de la misma Resolución, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ OCTAVIO SUÁREZ GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.116, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José

Fecha: 10 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos (\$2.390.066) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ OCTAVIO SUÁREZ GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.116. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5365).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.540 20 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.328.676, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 7 literal j) de la Resolución 033 del 25 de febrero de 2004, expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.328.676., la realización de un trabajo comunitario el día 5 de junio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal de Palestina, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Palestina

Fecha: 07 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día **30 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.105.774.00) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.328.676. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.586 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a WILSON ARIEL MUÑOZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.486, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y a HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.454, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los implicados las siguientes sanciones:

1. Al señor HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.454, el decomiso definitivo de los 28 bloques de nogal equivalentes a un volumen de 4,124 m³ de madera aserrada en bloques.
2. Al señor WILSON ARIEL MUÑOZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.486, MULTA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 852.862.00) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores WILSON ARIEL MUÑOZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.486 y HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.454, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 6083.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO GÓMEZ GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.587 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora **ROSA AYDEE RESTREPO DE OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.385.231, mediante Auto No. 177 del 18 de abril de 2013, dentro del expediente No. 5034, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ROSA AYDEE RESTREPO DE OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.385.231, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5034

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.588 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JOSÉ RAMIRO GARCÍA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.770, mediante el Auto Nro. 312 del 06 de junio del año 2013, dentro del expediente 5160, por no encontrarse méritos para proferir una decisión de fondo enmarcada dentro del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ RAMIRO GARCÍA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.770, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado dentro del expediente Nro. 5160.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.589 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **JAIME EDUARDO** y **CARLOS IGNACIO ESCOBAR VELEZ**, identificados con las cédula de ciudadanía números 10.235.664 y 10.246.323, respectivamente, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 218 del 29 de abril de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **JAIME EDUARDO** y **CARLOS IGNACIO ESCOBAR VELEZ**, identificados con las cédula de ciudadanía números 10.235.664 y 10.246.323, respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Risaralda

Fecha: 16 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Risaralda

Fecha: 19 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de novecientos diez y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIME EDUARDO** y **CARLOS IGNACIO ESCOBAR VELEZ**, identificados con las cédula de ciudadanía números 10.235.664 y 10.246.323, respectivamente, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.590 25 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No 046 del 06 de febrero del año 2008, contra el señor **LUIS ÁNGEL VASQUEZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.252.834, en calidad de propietario de una vivienda, ubicada a la entrada de la vereda la Aurora del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la vivienda de propiedad del señor Luis Ángel Vásquez Estrada, ubicada a la entrada de la vereda la Aurora del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría el respectivo informe técnico con el fin de surtir las actuaciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3711

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.591 25 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JESÚS MARÍA ROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.116, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y tercero literal a) de la Resolución 196 del 17 de marzo de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JESÚS MARÍA ROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.116, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía

Fecha: 23 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESÚS MARÍA ROJAS VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.593.116. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.592 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARIA FANNY CEBALLOS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.308.855, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930, 208 del Decreto 1541 de 1978 y sexto literal g) de la Resolución 729 de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora MARÍA FANNY CEBALLOS MEJÍA, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	21 DE JULIO DE 2015	9:00 A.M.	CORPOCALDAS PISO 13

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: PISO 13 CORPOCALDAS

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 21 de julio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de setecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro (\$ 768.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA FANNY CEBALLOS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.308.855. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.593 25 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE Y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.335, 24.835.615, 24.836.432 y 24.836. 578, respectivamente, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y tercero literal a) de la Resolución 698 del 18 de noviembre de 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE Y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.335, 24.835.615, 24.836.432 y 24.836. 578, respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora

Fecha: 1 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc. Municipio: Pácora.

Fecha: 3 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*"; pero se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE Y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.474.335, 24.835.615, 24.836.432 y 24.836. 578, respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.594 25 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.391.008, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 210 del 3 de febrero de 2014, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, primero y tercero literal a) de la Resolución 518 del 29 de septiembre de 2010, expedida por Corpocaldas; dentro del expediente No. 5422, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.391.008. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5422.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.595 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **TOBÍAS ALFONSO BUITRAGO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 2.476.817, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 Decreto 2811; el artículo 9º de la Resolución 258 de 2011 y el literal a) del artículo 3º de la Resolución 258 de 2011 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al señor **TOBÍAS ALFONSO BUITRAGO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 2.476.817, por los cargos formulados en razón a la infracción del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **TOBÍAS ALFONSO BUITRAGO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 2.476.817, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para **el día 17 de junio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente (**\$ 917.862**)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor TOBÍAS ALFONSO BUITRAGO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 2.476.817. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impondrá a la señora Blanca Lilia Escarpeta Montoya, nueva propietaria del predio, una medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que adelante ante esta Corporación el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 258 del 7 de abril de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.596 25 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ANTONIO OSORIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.449.545, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 3 literal a), 7 de la Resolución 309 del 26 abril de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ ANTONIO OSORIO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.449.545, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia

Fecha: 07 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia

Fecha: 10 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de un millón ochocientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$1.821.487) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad al señor **JOSÉ ANTONIO OSORIO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.449.545, por la infracción del artículo 8 de la Resolución 309 del 26 de abril de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales,

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ANTONIO OSORIO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.449.545, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.597 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora OLGA LUCÍA LÓPEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.159.399, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora OLGA LUCÍA LÓPEZ URIBE, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	21 DE JULIO DE 2015	9:00 A.M.	CORPOCALDAS PISO 13

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: PISO 13 CORPOCALDAS

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 21 de julio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de setecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro (\$ 768.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OLGA LUCÍA LÓPEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.159.399. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.598 25 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora LILIA LÓPEZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.275.580, por la infracción del artículo 211, 208 del Decreto 1541 de 1978, 41 del decreto 3930 de 2010 y el literal g) del artículo 7 de la Resolución 181 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	21 DE JULIO DE 2015	9:00 A.M.	CORPOCALDAS PISO 13

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: PISO 13 CORPOCALDAS

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día **21 de julio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$ 2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora LILIA LÓPEZ DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.275.580. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.599 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable a la señora DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.923., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y 2 de la Resolución 157 del 18 de abril del año 2006

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.923., la realización de un trabajo comunitario el día 07 de julio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal de Marquetalia, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Marquetalia

Fecha: 10 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día **07 de julio de 2015**, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor detrescientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (**\$ 349.287**) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la señora DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ, , instalar un aparato para la medición del caudal en el nacimiento sin nombre, ubicado en el predio Alegrías, vereda el Porvenir del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Exonerar de responsabilidad a la señora DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.923, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.923. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.600 25 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ANCIZAR CARDONA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.054.333, por la infracción del artículo 199 del Decreto 3930 de 2010, el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 162 del 16 de marzo de 2010, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ANCIZAR CARDONA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.054.333, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora

Fecha: 01 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de novecientos diez y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANCIZAR CARDONA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.054.333. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Manual para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (4790).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.601 25 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.933, por la infracción de los literales a) y b) del parágrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 227 del 25 de marzo de 2011.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.933, toda vez que cumplió con la obligación de instalar el aparato de medición de caudal regulado en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el parágrafo del artículo 2º de la Resolución 227 del 25 de marzo de 2011, como se dio a conocer en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.933, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pensilvania

Fecha: 08 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de treientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$349.287) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.933. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (4849).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.602 25 de mayo de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora **LUZ ALBA GONZALEZ DE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.288.492, mediante Auto No del 063 de febrero 08 de 2013, dentro del expediente No 4944, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ ALBA GONZALEZ DE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.288.492, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4944

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.603 29 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.386.222, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.386.222, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 25 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (**\$2.105.774**) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.386.222, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.604 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los artículos sexto de la Resolución Nro. 200 de 2009 y 145 del Decreto 2811 de 1974, formulados dentro del presente proceso al señor **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.955.651, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.955.651, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 200 de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.955.651, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina.

Fecha: 30 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina.

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en

esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.955.651. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.605 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HERNAN DE JESÚS LOAIZA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.422., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 23, 74 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución 185 del año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HERNAN DE JESÚS LOAIZA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.422., una multa por valor de (\$995.005) NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS M/C.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar **EL DECOMISO DEFINITIVO DE 13 M³ DE GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA)**, la cual fue incautada al señor **HERNAN DE JESÚS LOAIZA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.422

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor HERNAN DE JESÚS LOAIZA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.422., en los términos del artículos 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.606 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor SILVIO DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.605, mediante el Auto número 035 del 18 de enero de 2013, dentro del expediente No. 4918, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a algún familiar del señor SILVIO DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.605, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4918.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.607 29 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.771., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 2 de la Resolución 113 del 09 de marzo de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.771., la realización de un trabajo comunitario el día 07 de julio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal de Marquetalia, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Marquetalia

Fecha: 10 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 07 de julio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de novecientos diecisiete ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.771., instalar un aparato para la medición del caudal en el nacimiento sin nombre, ubicado en el predio la Esperanza, vereda Cúcuta del municipio de Marquetalia, Caldas

ARTÍCULO CUARTO: Exonerar de responsabilidad al señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.771., por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.771. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Bolefín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.608 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **MARIO ARISTIZÁBAL PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.313.400, mediante Auto No 257 del 27 de agosto de 2012, dentro del expediente No. 4710, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a algún familiar del señor **MARIO ARISTIZÁBAL PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.313.400, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4710.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.609 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **BENJAMÍN RENDÓN MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.437, mediante Auto No. 393 del 13 de junio de 2013, dentro del expediente No. 5238, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a algún familiar del señor **BENJAMÍN RENDÓN MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.437, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5238.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.610 29 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor LUIS ANTONIO ARISTIZÁBAL BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.784.266, frente a los cargos formulados mediante el Auto Nro. 1724 del 8 de noviembre de 2013, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, literales g) y j) del artículo séptimo de la Resolución 070 del 11 de febrero de 2005, por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público; dentro del expediente No. 5398, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ANTONIO ARISTIZÁBAL BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.784.266.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo

con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5398.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.611 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ RAMIRO MEJÍA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.487, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 093 de febrero 20 del año 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ RAMIRO MEJÍA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.487, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 30 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allegó el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad al señor **JOSÉ RAMIRO MEJÍA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.487, por la infracción del artículo 1 de la Resolución 093 de febrero 20 del año 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ RAMIRO MEJÍA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.487, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.612 29 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor **OSCAR CORRALES VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.896.863, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 982 del 15 de agosto de 2013, por la presunta infracción de los artículos cuarto literal a) y sexto literal b) de la Resolución 626 del 24 de noviembre de 2008, por medio de la cual se le otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprobó sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, expedida por Corpocaldas; dentro del expediente No. 5399, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR CORRALES VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.896.863. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5399.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.613 29 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad a la empresa **AVICAL S.A.** identificada con el Nit. 810006556-9, frente a los cargos formulados mediante el Auto número 1539 del 5 de agosto de 2014, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 348 del 17 de mayo de 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, dentro del expediente No. 5342, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **AVICAL S.A.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5342.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.614 29 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores GUILLERMO ENRIQUE VÉLEZ VÉLEZ y ESTHER LONDOÑO DE VÉLEZ, identificados con la cédula de ciudadanía número 10.210.206 y 24.300.849 respectivamente, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 385 del 2 de julio de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
CHINCHINÁ	6 DE OCTUBRE DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 6 de octubre de 2015, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (**\$ 633.574**) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores GUILLERMO ENRIQUE VÉLEZ VÉLEZ y ESTHER LONDOÑO DE VÉLEZ, identificados con la cédula de ciudadanía número 10.210.206 y 24.300.849 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.615 29 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los artículos octavo y décimo de la Resolución Nro. 476 de 2011 y 145 del Decreto 2811 de 1974, formulados dentro del presente proceso a la señora **ALBA MARY YEPES GRAJALES**,

identificada con la cédula de ciudadanía número 25.085.695, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora ALBA MARY YEPES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.085.695, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 476 de 2011 y por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la señora ALBA MARY YEPES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.085.695, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Belalcázar.

Fecha: 13 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por el valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ALBA MARY YEPES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.085.695. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

RESOLUCION No.616 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.421.148, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, tal como se explicó en la parte motiva de este acto administrativo

PARÁGRAFO: Exonerar al señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.421.148 de los cargos formulados en el artículo segundo y artículo séptimo los literales a), g), h) y j) de la Resolución 0369 del 28 de septiembre de 2006 y el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974, tal como se explicó en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.421.148, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia.

Fecha: 02 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de setecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$768.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.421.148. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5510).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.617 29 de mayo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los artículos octavo de la Resolución Nro. 648 de 2010 y 145 del Decreto 2811 de 1974, formulados dentro del presente proceso al señor GILBERTO DE JESÚS CALLE CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.874, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor GILBERTO DE JESÚS CALLE CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.874, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 648 de 2010, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y por los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor GILBERTO DE JESÚS CALLE CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.874, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GILBERTO DE JESÚS CALLE CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.874. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

RESOLUCION No.618 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **FLOR MARÍA NARVAEZ GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.718.669, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 y 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **FLOR MARÍA NARVAEZ GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.718.669, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 09 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 19 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de un millón

ochocientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$1.821.487) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **FLOR MARÍA NARVAEZ GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.718.669, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.619 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **JOSÉ NORIEL, LUIS NORBERTO, NIVADIEL y NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO**, identificados con cédula de ciudadanía números 75.056.139, 75.055.830, 75.060.024 y 75.060.023, respectivamente, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 6 de la Resolución 404 del 28 de junio de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **JOSÉ NORIEL, LUIS NORBERTO, NIVADIEL y NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO**, identificados con cédula de ciudadanía números 75.056.139, 75.055.830, 75.060.024 y 75.060.023, respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia

Fecha: 02 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia

Fecha: 02 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de Novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad a los señores **JOSÉ NORIEL, LUIS NORBERTO, NIVADIEL y NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO**, identificados con cédula de ciudadanía números 75.056.139, 75.055.830, 75.060.024 y 75.060.023, respectivamente, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ NORIEL, LUIS NORBERTO, NIVADIEL y NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO, identificados con cédula de ciudadanía números 75.056.139, 75.055.830, 75.060.024 y 75.060.023, respectivamente, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.620 29 de mayo de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.212.342, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 032 del 30 de enero de 2012 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.212.342, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas

Fecha: 2 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas.

Fecha: 4 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 13.212.342. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.621 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO MUÑOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.229.581, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 600 del 16 de noviembre de 2010 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO MUÑOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.229.581, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 30 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina.

Fecha: 29 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”; pero se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO MUÑOZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.229.581. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCION No.622 29 de mayo de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARÍA BERTALINA CARDONA DE RÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.105, por la infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 252 del 07 de abril de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **MARÍA BERTALINA CARDONA DE RÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.105, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 01 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por el valor de un millón ochocientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$1.821.487) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA BERTALINA CARDONA DE RÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.105. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

**TRÁMITES DE
PERMISOS**

Auto N° 167**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico, a derivar de una quebrada innominada, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Esmeralda ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia e identificado con ficha catastral N° 00-00-0002-1207-000, presentada por el señor Luis Enrique Carmona Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía número 15.988.684.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9592

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 168**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico, a derivar de la quebrada Cartagena, en beneficio del Barrio Los Guadales, jurisdicción del municipio de Villamaría, presentada por

el señor Gerardo Antonio Ramírez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.418.684, representante legal de AQUAMANA E.S.P, con Nit. 810.001.898-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9593

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 169

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Tapir ubicado en la vereda Minitas, jurisdicción del municipio de Marquetalia e identificado con ficha catastral N° 010100010118000, presentada por la señora María Dolly Jiménez Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía número 24.756.856.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8372

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 170

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
 SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso pecuario, a derivar de un nacimiento y una quebrada innominada, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales provenientes de la actividad bovina en beneficio del predio denominado El Encanto ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 000200010009000, presentada por el señor Hernán Rueda Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.809.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de mayo de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9582

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 171**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para el proyecto hidroeléctrico Agua Bonita, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, presentada por la señora Lina María Arango Berdugo, identificada con cédula de ciudadanía número 42.882.715, representante legal de HMY Ingenieros Ltda., con Nit. 860000656-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 172**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso industrial, a derivar de la quebrada Chaburquia y de la mina Caparrosal, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales industriales en beneficio del Molino Chaburquia ubicado en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Marmato, presentada por el señor Julio Alberto Vargas Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.738.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9590

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 173

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en beneficio del predio denominado Bola Roja ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000100210075000, presentada por la señora Zulema Giraldo de Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 24.654.102.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el

lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9594

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 174

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Danubio ubicado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 000000040308000, presentada la señora Asceneth Salgado de Betancur, identificada con cédula de ciudadanía número 24.820.265.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8373

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 175**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio denominado La Trinidad ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00200290048000, presentada por el señor Virgilio Clavijo López, identificado con cédula de ciudadanía número 4.565.783.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9595

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 176**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de los nacimientos La Juanita y el Abismo, en beneficio del predio denominado La Juanita ubicado en la vereda Cuchilla de los Santa, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con

ficha catastral N° 00-02-0005-0186-000, presentada por el señor José Ricardo Soto Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía número 98.516.208.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-0593

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 177

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en favor del predio denominado La María ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200080036000, presentada la señora María Ligia Grisales de Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía número 24.621.184

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8376

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 178

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domesticas para beneficio del predio denominado Lote 31 Condominio Brisas Propiedad Horizontal, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 000100070339000, presentada por el señor Rafael Antonio Julio Padilla, identificado con cédula de ciudadanía número 73.570.173, representante legal de la Sociedad Condominio Brisas S.A., con N.I.T. 900.330.363-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8375

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 179

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** para la tala de 15 individuos de nogal cafetero equivalentes a 30 m³, en beneficio del predio denominado La Coralita, ubicado en la vereda San Bartolomé, jurisdicción del municipio de Pácora e identificado con ficha

catastral N° 00-02-0001-0086-000, presentada por el señor Julio Humberto Arboleda Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 15.524.223.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-519

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 180

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, presentada por el Consorcio Rehabilitación Vial 2014-1, identificado con Nit. 900776403, para beneficio de los siguientes predios:

1. El Palo, ubicado en la vereda El Peñol, jurisdicción del municipio de Supía, e identificado con ficha catastral N° 00-0-026-094-000.
2. La Esperanza, ubicada en la vereda Tabuyo, jurisdicción del municipio de Riosucio, e identificada con ficha catastral N° 00-01-011-0145-000.
3. Barcelona, ubicado en la carrera 6 N° 27-33, jurisdicción del municipio de Supía, e identificado con ficha catastral N° 01-00-0094-0006-000.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 036

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 181

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domesticas e industriales para beneficio del predio del mismo nombre, ubicado en el Parque Industrial Juanchito Km 14 Vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 010800570002000, presentada por el señor Carlos Arturo Adolphs García, identificado con cédula de ciudadanía número 17.051.216, representante legal de la sociedad Acueductos La Enea S.A.S. E.S.P., con N.I.T. 890.800.833-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-61

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 182

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Risaralda para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente,

presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7096M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 183

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Viterbo para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-18M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 184**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Samaná para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-13M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 185**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Anserma para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-36M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 186

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Riosucio para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-17M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 187

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Marulanda para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7097M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 188

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Chinchiná para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-41M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 189**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de La Dorada para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-002M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 190**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del corregimiento de Arauca, municipio de Palestina, para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7820M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 191

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Supía para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7091M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 192

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Belalcázar para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente,

presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7093M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 193

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Filadelfia para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7099M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 194**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del corregimiento de Arma, municipio de Aguadas para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-51M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 195**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Neira para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7090M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 196

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE
 SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Salamina para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-47M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 197

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE
 SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Marquetalia para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7102M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 198

POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Palestina para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7098M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 199**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de San José para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7100M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 200**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Manizales para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7101M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 201

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Marmato para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7681M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 202

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del municipio de Aguadas para el tiempo que resta de vigencia para el cual fue aprobado inicialmente, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7094M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 203

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL** para la tala de 50 individuos de eucalipto equivalentes a 35 m³, en beneficio de la Planta Solubles ubicada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales e identificada con ficha catastral N° 01-07-0012-0361-000, presentada por el señor Sven Davelstein, identificado con cédula de extranjería número 417.729, obrando en representación legal de la sociedad Descafeinadora Colombiana S.A.S, con N.I.T. 800.045.228-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-518

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 204**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso pecuario, a derivar de la quebraba los Micos, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola en beneficio del predio denominado Las Acacias ubicado en la vereda Santa Barbará Baja, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-01-0013-0020-000, presentada por el señor Luis Alfonso Osorio Montes, identificado con cédula de ciudadanía número 4.441.220.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9597

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 205**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar del nacimiento La Conquista, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en favor del predio denominado El Guayabo ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Neira e

identificado con ficha catastral N° 00-00-002-0873, presentada por los señores Luis Gerardo Morales Román y Millerled Cortes Gil, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.471.351 y 25.025.740 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9596

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 206

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento del mismo nombre, ubicado en la Avenida Centenario N° 29A-13, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 010402010003000, presentada por el señor Rodrigo Zuluaga Isaza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.333.323, representante legal de la sociedad Estación de Servicio Centenario S.A., con N.I.T. 890.802.233-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7563V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 207

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales industriales para beneficio del predio ubicado en la carrera 22 N° 75-111 Barrio Alta Suiza, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 010101260001000, presentada por el señor Alberto Escobar Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.445, representante legal de la sociedad Comercializadora Internacional INVERMEC S.A., con N.I.T 800.227.924-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7391V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 208

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Conjunto Los Guayacanes Lote N° 5, ubicado en la vereda Alto Curazao, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-01-0003-0191-000, presentada por el

señor Peter Wolfgang Saile, identificado con cédula de extranjería N° 521474, y la señora Doralice Ortiz Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.294.539.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8378

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

Auto N° 209

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para la tala de 62 individuos equivalentes a 6.2 m³, en beneficio del predio del mismo nombre, ubicado en la calle 84 N° 27-04, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 01-06-0001-0099-000, presentada por la señora Carmen Leonor Ortiz Sema, identificada con cédula de ciudadanía número 30.299.315, representante legal de la persona jurídica denominada "Condominio Cerrado El Trébol – Propiedad Horizontal".

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0831

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

Auto N° 210

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domesticas provenientes de las oficinas, el campamento El Diamante, el casino, el almacén, el retén El Diamante, el retén oficinas, el puesto de vigilancia de La Presa , Base Militar Mirador II, Base Militar El Bosque, Base Militar El Encanto, Base Militar Subestación Miel, Puesto de vigilancia retén cantera, puesto de vigilancia retén Norcasia, puesto de vigilancia pórtico cables, puesto de vigilancia fuga, puesto de vigilancia descarga de fondo, puesto de vigilancia planta de tratamiento mirador, puesto de vigilancia subestación diamante, puesto de vigilancia casa de máquinas, puesto de vigilancia Corona de Presa, Centro de información técnica, unidades sanitarias taller, unidades sanitarias bodega especiales, unidades sanitarias relleno sanitario, perrera y el campamento Los Mangos, existentes en la Central Hidroeléctrica Miel I, localizada en jurisdicción del municipio de Norcasia, presentada por la señora Catalina Macías Garcés, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044, apoderada especial de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con N.I.T 811.000.740-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-16-R1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**Auto N° 211****POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico y pecuario, a derivar de la quebraba Combia, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Morelia ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 00-00-002-0019, presentada por el señor Luciano Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.350.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Universitario – Secretaría General****Expediente N° 2902-6325-P1**

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**Auto N° 212****POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE MODIFICACION DEL AUTO N° 395 DEL
31 DE JULIO DE 2013****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para modificar el auto N° 395 del 31 de julio de 2013, en el sentido de obtener una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico, pecuario y potabilización de agua para consumo humano y distribución, a derivar de la quebrada denominada Peñas Blancas y un afluente de la quebrada Negra, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en beneficio denominado La Laguna ubicado en la vereda El Arbolito, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 00-01-0002-0004-000, presentada por los señores Jaime Eduardo Montes Castellanos y Guillermo Alberto Montes Castellanos, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.285.991 y 10.242.551.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9269

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

Auto N° 213

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Lote N° 3, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0121-000, presentada por los señores Carlos Andrés Idarraga Cardona y Leonel Fernando Zuluaga Ocampo, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.081.077 y 75.078.725.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8381

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

Auto N° 214

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Lote N° 5, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0121-000, presentada por los señores Carlos Andrés Idarraga Cardona y Leonel Fernando Zuluaga Ocampo, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.081.077 y 75.078.725.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a

que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8382

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 215

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL**, presentada por el representante legal de la sociedad Cementos ARGOS S.A., con Nit. 890.100.251-0, para desarrollo del proyecto de explotación de puzolanas en el área de la Mina Guarino – Título Minero 701-17, a llevarse a cabo en jurisdicción del municipio de La Victoria, en las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1.079.000	913.000
1.078.638	912.000
1.080.500	912.000
1.080.500	913.520

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1471

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 216

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL**, presentada por el señor José Guillermo Ortiz Olarte, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.446.703, para desarrollo del proyecto de explotación aurífera en el área de la Mina La Esperanza – Título Minero 125-98M, a llevarse a cabo en jurisdicción del municipio de Marmato, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1097336.17	1163847.59
2	1097466	1163341
3	1097490	1163310
4	1097777	1162800
5	1097917	1162800
6	1097577	1163407

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que el señor José Guillermo Ortiz Olarte de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1472

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 217

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 438 del 5 de diciembre de 2013, en el sentido de actualizar la certificación del cumplimiento en materia de revisión de emisiones contaminantes, debido al cambio del software LINETECK por el ORION V.3 del proveedor PYXIS TECHNOLOGIES, presentada por el representante legal sociedad Diagnosticentro La Dorada Ltda, con N.I.T. 900.200.811-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° Expediente N° 500-29-121-M2

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 218

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 0414 del 2 de octubre de 2006, en el sentido de cambiar el uso pecuario otorgado en la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el uso de industrial -construcción de obra civil, en beneficio de la Central Hidroeléctrica Miel I, ubicada en el municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentada por la apoderada general de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P, con N.I.T. 811.000.740-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2410

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 219

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Santa Helena ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificado con ficha catastral N° 000000020002000, presentada por el representante legal de la sociedad Sucesores de Jaime Trujillo y Cía. Ltda., con N.I.T. 890.805.134-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0832

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 220

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro y la tala de trescientos (300) individuos equivalentes a 30 m³, en beneficio del predio

denominado La Italia ubicado en la vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, e identificado con ficha catastral N° 00-00-002-0613, presentada por la señora María Teresa Cárdenas de Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.317.902.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0833

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 221

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro y la tala de trescientos (300) individuos equivalentes a 30 m³, en beneficio del predio denominado El Regalo ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, e identificado con ficha catastral N° 000000060097000, presentada por el señor German Isaza Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 3.313.084.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0834

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 222

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Sincerin ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0018-0082-000, presentada por el señor Alexander Henao Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.572.496.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0835

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 223

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro de un área de 50 m² y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado La Ilusión ubicado en la vereda La Julia, jurisdicción del municipio de Viterbo, e identificado con ficha catastral N° 000100090017000, presentada por el señor Carlos Espejo González, identificado con cédula de ciudadanía número 16.354.305.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0836

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 224

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro de un área de 2500 m² y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes

a 50 m³, en beneficio del predio denominado Lote El Cisne ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, e identificado con ficha catastral N° 00-00-0007-0550-000, presentada por el señor Francisco José Cárdenas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.228.277.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0839

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 225

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro de un área de 3 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado La Gaviota ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0018-0071-000, presentada por las señoras Yicell Aristizabal Calderón, Fulvia Aristizabal Calderón y Patricia Aristizabal Palacio, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.254.728, 24.254.729 y 24.329.931 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0840

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 226

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque natural de bambú y aprovechamiento forestal único”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación **SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE NATURAL DE BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de diversas especies para la tala de ochocientos setenta y cinco (875) individuos equivalentes a 903,13 m³, y mil trescientos sesenta y dos (1362) individuos equivalentes a 909,08 m³, relacionados en las tablas números 1 y 2 del documento anexo CPT-E-292-2015, en beneficio del proyecto de construcción de obras mejoramiento de la vía concesionada, de la cual la Unidad Funcional 1 La Virginia – Asia, ubicada en los municipios de Belalcázar, Risaralda, San José y Viterbo, y la Unidad Funcional 5 La Felisa – La Pintada, ubicada en los municipios de Supía, Riosucio y Marmato, se encuentran en jurisdicción del departamento de Caldas., presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con N.I.T. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0841

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 227

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para la tala de 500 individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio El Corozo, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-02-0002-0016-000, presentada por el señor Gustavo Robledo Isaza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.200.303.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-568

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 228**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola en favor del predio denominado Santana ubicado en la vereda La Pava, jurisdicción del municipio de Supía e identificado con ficha catastral N° 000000290057000, presentada por el señor Fredy Antonio Ruiz Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 15.929.060.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8377

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 229

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas
superficiales y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar del nacimiento

Arroyo Barry, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en beneficio del predio denominado Rancho Grande ubicado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 00000030010000, presentada por el señor Emilsen de Jesús Zamudio Román, identificado con cédula de ciudadanía número 75.035.608.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9598

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 230

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico y pecuario, a derivar de la quebraba El Chircal, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola en beneficio del predio denominado El Paraíso ubicado en la vereda Canaan, jurisdicción del municipio de Victoria e identificado con

ficha catastral N° 000100020019000, presentada por la señora Luz Madine Arce Amaya, identificada con cédula de ciudadanía número 25.220.839.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9600

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 231

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en favor del predio del mismo nombre ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 00-01-0032-0224-000, presentada por el representante legal de la “Asociación Colegio Granadino”, con Nit. 890.805.175.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7405-R1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 232

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro de un área de 0,15 hectáreas y la tala de novecientos cincuenta y dos (952) individuos equivalentes a 69,7 m³, en beneficio de los predios denominados Hacienda La Libia Lote 12 y Jamaica, ubicados en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificados con fichas catastrales N° 00-00-0015-0712-000 y N° 00-00-0015-0722-000, presentada por el representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con N.I.T. 830.025.490-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Universitario – Secretaría General****Expediente N° 500-05-02-36**

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –**AUTO NÚMERO 233****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural”****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL** para la tala de 50 m³ de cerezo, en beneficio del predio denominado Hacienda El Bosque, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-01-0013-0006-000, presentada por el señor José Fernando Pérez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.338.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Universitario – Secretaría General****Expediente N° 500-05-01-525**

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 234

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro de un área de 1.5 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Corinto, ubicado en la vereda Cambia , jurisdicción del municipio de Anserma, e identificado con ficha catastral N° 000000050346000, presentada por el representante legal de la sociedad J.H. TORO Y CÍA S.C.A., con N.I.T. 900.473.125-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0842

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 235

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para la tala de 310 individuos equivalentes a 31 m³, en beneficio del predio denominado La Guirnalda,

ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, presentada por el señor Fernando Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 1.420.762.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-459-P2-P1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 236

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL** para la tala de 12 individuos de nogal equivalentes a 20 m³, en beneficio del predio denominado La Violeta, ubicado en la vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 000100080363000, presentada por el señor Jhon Fredy Montoya Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.048.135.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere

que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-520

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 237

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL** para la tala de 7 individuos de cedro equivalentes a 11 m³, y 3 individuos de piñón de oreja equivalentes a 6 m³, en beneficio del predio denominado Aguacatal, ubicado en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Riosucio e identificado con ficha catastral N° 00-01-001-0032-000, presentada por el señor Félix Antonio Vargas Dávila, identificado con cédula de ciudadanía número 757.736.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-521

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 238

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de
aprovechamiento forestal menor de bosque natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL** para la tala de 50 m³ de encenillo, en beneficio del predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda Santa Inés, jurisdicción del municipio de Aguadas, presentada por el señor Luis Evelio Martínez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.050.192.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-522

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 239

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para un proyecto de *“cruce elevado de las conducciones de 28” y 30” del sistema de Plantas Luis Prieto- Niza en su paso por el río”*, a desarrollar en el Río Chinchiná 1.5 kilómetros aguas debajo de la Planta Luis Prieto Gómez, en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Manizales., presentada por el representante legal de la sociedad Aguas de Manizales S.A. E.S.P., con Nit. 810.000.598-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-297

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 240

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para un proyecto a desarrollar de *“lleno de altura variable complementario a las*

obras construidas por la Corporación con anterioridad para la estabilización del lecho y laderas aledañas; acompañada de estructuras hidráulicas tipo canalización, conformadas por estructuras en concreto desde el inicio de cada cauce con una sección variable y elementos especiales de disipación de energía", en beneficio de los predios denominados Lote 2A-2 y Lote X, ubicados en el barrio Minitas, jurisdicción del municipio de Manizales, e identificados con ficha catastrales N° 1-06-003-0084-000 y N° 01-01-0340-0002-000, presentada por el representante legal de DIPROCON Ingeniería S.A.S., con Nit. 800.210.309-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-295

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 241

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para un proyecto de construcción de una alcantarilla de 36'', con sus respectivos muros de contención, y la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL** de las especies relacionadas en la página 17, anexó número 2 del inventario forestal anexo, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Riosucio, e identificado con ficha catastral N° 00-01-004-

0131-000, presentada por el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., con N.I.T. 890.316.958-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-296

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 242

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA VARIANTE ubicado en la calle 24 variante N° 7-02 Sector El Dorado, jurisdicción del municipio de La Dorada e identificado con ficha catastral N° 000100020171000, presentada por el señor Rubén de Jesús Clavijo Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía número 14.210.747

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8391

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 243

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Condominio la Paz, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0154-802, presentada por el representante legal del Condominio Campestre “LA PAZ”, con N.I.T. 900.730.450-8

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8388

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 244

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales doméstica en favor del predio denominado Condominio Aeropuerto Lote C37, ubicado en la vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-02-0002-0088-801, presentada por la señora Luz Eleny Valencia Gil, identificada con cédula de ciudadanía número 25.098.195.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8387

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 245

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO** para el desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH-, cuyo objeto es cubrir la demanda del servicio en la región del Eje Cafetero, a

desarrollar en las coordenadas señaladas en la Tabla 3-1. del documento anexo, presentada por el señor Miguel Ángel Echeverri Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.274.979.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 246

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** para la tala de seis individuos de nogal cafetero, dos individuos de nacederos, un individuo de limón mandarino y un individuo de pino común, en beneficio del predio ubicado en la vía Chinchiná-Manizales Km. 36+250 (La Siria), jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 0-02-0016-0156-000, presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, con N.I.T. 900.562.078-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-524

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 443

(5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en la planta ubicada en el Kilometro 2 vía Termas, barrio La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a SIDERÚRGIA DE CALDAS S.A.S., con Nit. No. 900.174.468-4, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la planta ubicada en el Kilometro 2 vía Termas, barrio La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 847459; Y: 1047940.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
2. En caso de presentar fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generen el mismo.
3. Efectuar anualmente características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y de la descarga de tanques de recirculación, teniendo en cuenta las siguientes condiciones.
 - Puntos de muestreo: afluente y efluente del sistema
 - Parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO, DQO, SST, grasas y aceites. Los parámetros coliformes totales y fecales, se determinarán solo a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Muestreo: compuesto con una duración de 4 horas durante una jornada de operación de la planta.
Aguas industriales de los tanques de recirculación:
 - Puntos de muestreo: antes y después del vertimiento sobre el Río Chinchiná, para el punto de muestreo después del vertimiento debe considerarse una distancia tal que el flujo haya cruzado la zona de mezcla.
 - Parámetros: pH, temperatura, caudal, DBOs, DQO, SST, grasas y aceites, conductividad, sólidos sedimentables.
 - Muestro: durante un tiempo que dure la descarga de los tanques.

Con 15 (quince) días a partir de la presente resolución, informar a la corporación acerca de la realización de las muestras, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa. Los usuarios deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

4. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendada por quien diseño los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, tanto el destino para uso domestico, como el de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
5. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
6. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga de vertimientos sin previo tratamiento y/o incumplimiento los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente, que pueda poner la salud pública y/o calidad del cuerpo receptor.
8. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
9. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la planta, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO:El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO:SIDERÚRGIA DE CALDAS S.A.S., con Nit. No. 900.174.468-4, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de SIDERÚRGIA DE CALDAS S.A.S., con Nit. No. 900.174.468-4, o a quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 124

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 444(5 MAYO 2015)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 045 de del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit. No. 900.508.843-9, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No. 045 de del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso para verter a la Quebrada El Berrión, las aguas residuales domésticas que se van a generar en diez (10) casas y veinte (20) apartamentos pertenecientes al Conjunto Residencial Campestre Sol de Luna, ubicado en los predios San Francisco y Villa Luz, en la vereda Santágueda del municipio de Palestina a favor de la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit. No. 900.508.843-9.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit. No. 900.508.843-9, por presentarse incumplimiento a las determinantes ambientales establecidas en la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas, sin perjuicio de que se presente una nueva solicitud por parte del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. o a quien haga sus veces, y a los señores URIEL NESTOR Y FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ o a sus apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 8294

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 475 (5 MAYO 2015)

Por la cual se modifica y traspasa una resolución que aprueba un Plan de Contingencia para una Estación de Servicio y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 441 del 12 de julio de 2011 modificada por la resolución No. 316 del 29 de junio de 2012, en el sentido de tenerse para todos los efectos legales y derivados de la mencionada resolución, como denominación del establecimiento ESTACIÓN TERPEL ARAUCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Traspasar la resolución No. 441 del 12 de julio de 2011 modificada por la resolución No. 316 del 29 de junio de 2012 por medio de la cual, Corpocaldas aprobó un plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente a la Estación Terpel Arauca, localizado en la Carrera 4 No. 9 – 08, calle principal del corregimiento de Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, a favor de la sociedad Santa Clara Energy S.A.S. identificada con Nit. No. 900.701.559-8, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente a la Estación Terpel Arauca es la sociedad Santa Clara Energy S.A.S. identificada con Nit. No. 900.701.559-8

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Santa Clara Energy S.A.S. identificada con Nit. No. 900.701.559-8 o a quien haga sus veces, y al señor Fabio Gallego Cardona, identificado con C.C. No. 10.217.475, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 7755

Proyectó y revisó Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 476

(5 MAYO 2015)

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de emisión atmosférica a la Sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., identificada con Nit. No. 800.027.867-8, otorgado mediante la resolución No. 111 del 16 de febrero de 2010, modificada mediante la resolución No. 560 del 19 de septiembre de 2011, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de ácido sulfúrico, ubicada en la vía Panamericana, kilómetro 18 La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisión ampara el funcionamiento de una planta de producción de ácido sulfúrico y anhídrido sulfúrico, mediante el proceso de contacto con

doble absorción, con una capacidad de 130 Ton./día con un sistema de control consistente en eliminadores de absorción final.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso renovado tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el interesado deberá presentar con antelación no inferior a 60 días desde la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas renovado, la Sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 111 del 16 de febrero de 2010, modificada mediante la resolución No. 560 del 19 de septiembre de 2011, y a las siguientes:

3.1 En virtud a la frecuencia de los estudios de emisión calculada mediante las Unidades de Contaminación Atmosférica-UCA, deberá ser presentados con la siguiente periodicidad: Dióxido de azufre (SO_2) cada dos años y de neblinas ácidas (SO_3) cada 3 años, ambos medidos en los puntos de emisión de la empresa.

3.2 Ejecutar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisión cuando sea necesario, así como elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones, información que tiene que ser informada inmediatamente a la corporación.

3.3 Garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones de la planta de la empresa Industrias Básicas de Caldas-IBC cumplen con los estándares de emisión de ruido para los distintos períodos del día, establecidos en la Resolución 627 de abril 06 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los eventos indicados en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995, esto es:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberán cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Esta decisión administrativa se notificará personalmente al representante legal de la Sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., o a quien haga sus veces o a su

apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 033

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 477 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS JAVIER CARMONA PANIAGUA, OSCAR HERNANDO CARMONA, MARINO DE JESUS CARMONA, LUZ MERY CARMONA, LIGIA INES CARMONA, DORY CARMONA Y GLADYS LILIANA CARMONA, con cédulas de ciudadanía No. 4.344.708, 9.695.660, 75.037.967, 24.391.496, 24.387.074, 24.388.496 y 24.396.062, para derivar un caudal de 0,0303 l/s, humano doméstico, beneficio del café y riego de la cuenca 2614, para el predio denominado La Arabia, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA TRISTE	1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,2500	3,0300	0,0303	0,9697
			B. Café	0,0145	1,4500			
			Riego	0,0033	0,3300			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento La Triste: una presa, una manguera de $\frac{3}{4}$ pulgada y 700 M. y un tanque en concreto, rectangular de 3000 L.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, LUIS JAVIER CARMONA PANIAGUA, OSCAR HERNANDO CARMONA, MARINO DE JESUS CARMONA, LUZ MERY CARMONA, LIGIA INES CARMONA, DORY CARMONA Y GLADYS LILIANA CARMONA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para (1) una vivienda existente en el predio La Arabia, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Anserma.

6.2. Otorgar a LUIS JAVIER CARMONA PANIAGUA, OSCAR HERNANDO CARMONA, MARINO DE JESUS CARMONA, LUZ MERY CARMONA, LIGIA INES CARMONA, DORY CARMONA Y GLADYS LILIANA CARMONA, con cédulas de ciudadanía No. 4.344.708, 9.695.660, 75.037.967, 24.391.496, 24.387.074, 24.388.496 y 24.396.062, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en el predio La Arabia, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 811222; Y: 1066059 / MSNM 1606.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el manejo de las aguas residuales del beneficio del café, se debe implementar el tratamiento primario "Reactor HidrolíticoAcidogenico", Antes de construir y/o implementar dicho sistema, se debe presentar a Corpocaldas los planos y diseños de las obras para su aprobación. Plazo un (1) mes para planos y diseños y dos (2) meses para construcción y/o implementación
2. De acuerdo con la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se le recomienda que realice las siguientes acciones: 1. Realizar el despulpado del café sin agua, 2. Utilizar las agua del primer y segundo enjuague del café para humectar la pulpa y/fertilizar cultivos, 3. Construir o instalar tanque para

¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Teniendo en cuenta que se benefician volúmenes de café superiores a las 500 arrobas, se recomienda la implementación del sistema de beneficio con un módulo Becolsub avalado por Cenicafé, además de las prácticas de producción más limpia que realiza durante el beneficio del grano, adopte el lavado mecánico del café mediante desmucilagador o en su defecto trate las aguas mieles mediante cualquier alternativa tecnológica comprobada para el tratamiento de aguas residuales. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia

3. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
5. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.-LUIS JAVIER CARMONA PANIAGUA, OSCAR HERNANDO CARMONA, MARINO DE JESUS CARMONA, LUZ MERY CARMONA, LIGIA INES CARMONA, DORY CARMONA Y GLADYS LILIANA CARMONA, con cédulas de ciudadanía No. 4.344.708, 9.695.660, 75.037.967, 24.391.496, 24.387.074, 24.388.496 y 24.396.062, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LUIS JAVIER CARMONA PANIAGUA, OSCAR HERNANDO CARMONA, MARINO DE JESUS CARMONA, LUZ MERY CARMONA, LIGIA INES CARMONA, DORY CARMONA Y GLADYS LILIANA CARMONA, con cédulas de ciudadanía No. 4.344.708, 9.695.660, 75.037.967, 24.391.496, 24.387.074, 24.388.496 y 24.396.062, o a su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 6512

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 478 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE MARAPRÁ, para derivar un caudal de 1,3055 l/s, para humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2614, para beneficio del acueducto de la vereda Maraprá, municipio de deAnserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA TUSAS	2,75	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,2188	44,3200	47,4727	1,3055	1,4445
			B. Café	0,0867	3,1527			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la Quebrada Tusas: Un sistema de captación lateral, PVC y galvanizada de 2p y 6600 y 50 metros de longitud, respectivamente y un tanque en concreto de 55000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE MARAPRÁ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Presentar para su aprobación un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la Asociación de Usuarios Servicios de Maraprá, como empresa encargada de la prestación del servicio de acueducto, en los términos de la Ley 373 de 1997.
9. Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.
10. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
14. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

² En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.-La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE MARAPRÁ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE MARAPRÁ, con Nit. 810.003.052-5, o su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 9066

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 479 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGROLOMA S.A.S., con Nit. 900.420.567-0, para derivar un caudal de 0.32 l/s, humano doméstico y ganadería de la cuenca 2618, para el predio denominado La Loma, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,69	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	3,0145	75,4783	0,5208	0,1692
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,5000	72,4638			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De un nacimiento sin nombre: Un sistema de captación artesanal, una manguera de 2 pulgadas y 1000 metros y un tanque rectangular en concreto de 11200 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad AGROLOMA S.A.S, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Estas aguas no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

³ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existentes en el predio denominado La Loma, localizado en la vereda Pito, del municipio de Aguadas.

6.2. Otorgar a AGROLOMA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.420.567-0, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Loma, localizado en la vereda Pito, del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 842897; Y: 842897 / MSNM 1260.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

7. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
8. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
9. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
10. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
11. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO: AGROLOMA S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:-Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de AGROLOMA S.A.S., con Nit. 900.420.567-0, o su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 9329

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 480 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA, identificada con el Nit N° 860.023.143-4, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Fundación Manuel Mejía, localizado en la vereda Quiebra Naranjal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 298,2 m³ de guadua equivalente a 2982 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobrequemaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobrequemaduras en pie (1 de cada 4).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. En caso de requerir transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
12. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: RGN-0217-17174

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 481 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales de la ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN No. 2, localizada en la Carrera 5 No. 15-95, jurisdicción del Municipio de Victoria Departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos provenientes de la ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN No. 2, localizada en la Carrera 5 No. 15-95, jurisdicción del Municipio de Victoria

Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JUDITH SALDARRIAGA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.372.792, y CESAR AUGUSTO LÓPEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.051.341, permiso para verter al alcantarillado público, las aguas residuales industriales y las provenientes del lavado de vehículos, generadas en el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN No. 2, localizado en la Carrera 6 No. 13-61, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
2. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua ni calzadas.
3. Dar cumplimiento estricto a la Guía Ambiental, del Ministerio de Ambiente, para Estaciones de servicio.
4. Realizar muestreos compuestos anuales de las aguas residuales generadas en el área de lavado de vehículos bajo las siguientes condiciones:
 - Muestreo compuesto durante una jornada de lavado de mínimo un vehículo, tomando alícuotas cada 15 minutos a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, DBO, SST, DQO, Grasas Y Aceites, fenoles, detergentes, tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento. pH, Temperatura y Conductividad a la salida del sistema.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - Reportar a Corpocaldas los resultados de los análisis.
5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la planta o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimiento otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUDITH Saldarriaga Franco, y CESAR AUGUSTO LÓPEZ AGUIRRE, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 7680

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 482 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., con Nit. 891.401.705-8, para derivar un caudal de 0.4377 l/s, para riego de la cuenca 2614, para los predios denominados Villa Juliana y San Vicente, ubicados en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Risaralda	10000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0044	0,4377	9999,5623
			B. Café					
			Riego	0,4377	0,0044			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

2. Del Río Risaralda: Motobomba, con tubería de aluminio de 6 pulgadas y 300 metros de longitud.
- 3.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
16. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
17. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
18. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
19. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
20. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
21. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
22. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
23. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
24. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
25. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar

el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.-La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad INGENIO RISARALDA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA, con Nit. 891.401.705-8, o su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9091

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

⁴ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 483 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor MAURICIO JARAMILLO GALLO con cédula de ciudadanía No. 10.238.804, para derivar un caudal de 0,3354 l/s, humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2617, para el predio denominado La Marina, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL ZAPOTE	4,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0521	1,2116	3,9000	0,1677	4,1323
			B. Café	0,1156	2,6884			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA HACIENDA	2,6	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0521	2,0038	6,4500	0,1677	2,4323
			B. Café	0,1156	4,4462			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO						L/S	0.3354

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la Quebrada El Zapote: Una presa, una manguera de 2 pulgadas y 600 metros, y un tanque en concreto de 50000 l.
2. De la Quebrada La Hacienda: Una estructura de fondo, una manguera de 2 pulgadas y 200 metros, y un tanque en concreto de 50000 l.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, MAURICIO JARAMILLO GALLO debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

⁵ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes para las viviendas y el alimentadero existentes en el predio denominado La Marina, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda, sistemas sépticos completos que están conformados de la siguiente manera: Por trampas de grasas de 250 y 2000 litros, tanques sépticos de 1000 y 2000 litros y filtros anaeróbicos de 1000 y 2000 litros.
- 6.2 Aprobar la propuesta presentada por el señor MAURICIO JARAMILLO GALLO con cédula de ciudadanía No. 10.238.804 para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café que se adelanta en el predio La Marina, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda.
- 6.3 Otorgar a MAURICIO JARAMILLO GALLO con cédula de ciudadanía No. 10.238.804, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Tere, ubicado en la vereda El Recreo, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 814408; Y: 1057027 M.S.N.M. 1108

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

12. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
13. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
14. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
15. De acuerdo con la infraestructura que existe en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se recomienda que realice las siguientes acciones:
 - a. Instalar una trampa de agua antes de las máquinas despulpadoras,
 - b. Instalar un sistema para transportar la pulpa y el mucilago mezclados hasta la fosa,
 - c. Calibrar el desmucilaginizador para evitar que realice relavado del café,
 - d. Construir el piso de la fosa en cemento con sus respectivas canaletas de captura de lixiviados y aguas lluvias

- e. Construir un sistema de captura y manejo de lixiviados basado, basado en el avance técnico de cenicafé 280 de octubre de 2000 (manejo y tratamiento primario de lixiviados producidos en la tecnología becolsub, sistema tipo reactores (s.t.l.b)).

El plazo para cumplir con las anteriores obligaciones será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el incremento en el beneficio de café deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO JARAMILLO GALLO con cédula de ciudadanía No. 10.238.804, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 2902-0353

Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 484 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de la actividad pecuaria existentes en el predio Granja La Cruz, localizada en la vereda Cambía, jurisdicción del municipio de Anserma, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, con Nit. 890.801.063-0, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad pecuaria generadas en el predio Granja La Cruz, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- b. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Con respecto al plan de fertilización hacer llegar ante Corpocaldas, planos diseños y/o memorias técnicas con el fin de que sea aprobado por esta entidad, lo cual está estipulado en la guía ambiental para el subsector porcícola. Plazo: 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- f. Implementar la trampa de grasas al sistema séptico que está localizado en sitio aledaño al establo de ordeño. Plazo 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- g. Dar un adecuado manejo y disposición a los residuos sólidos (estiércol), recolectados en el establo del ganado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**CONSUELO MEJÍA GALLO****Secretaria General**

Expediente 2907-8320

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 485 (5 MAYO 2015)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad CEMENTOS CALDAS S.A., con Nit. 890800127-9, para derivar un caudal de 0.0042 l/s, humano doméstico, de la cuenca 2613, para el predio denominado Cementos de Caldas — Mina La Victoria TM-1506 — Casa Campamento de Piedra, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE lis	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS 1	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO lis	CAUDAL DISPONIBLE Vs
Quebrada Santo Domingo	2200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,0002	0,00 02	0,0042	2199,9958
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente Quebrada Santo Domingo: Una presa, mangueras de 2, 1 1/2, 1 y 1/2 pulgada y 600 metros y un tanque circular en concreto de 25.000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad CEMENTOS CALDAS S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de almacenamiento de la quebrada Santo Domingo. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de pelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente,
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el

interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

- ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Cementos de

Caldas — Mina La Victoria TM-1506 — Casa Campamento de Piedra, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.

- 6.2 Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del manejo de escorrentía en el predio

Cementos de Caldas — Mina La Victoria TM-1506 — Casa Campamento de Piedra, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, y que se encuentra conformado de la siguiente manera: Frente Caño Seco: Cuenta con una piscina de sedimentación la cual consiste en una excavación en el suelo de forma irregular, para el manejo de aguas lluvias; Frente Campamento: En manejo de escorrentía en este frente consiste en una piscina de sedimentación la cual es una excavación en el suelo de forma irregular con un volumen aproximado de 117,6 m³. Hornos Antiguos: En este sitio se dispone también de una piscina de sedimentación en el suelo, de forma irregular para el manejo de aguas lluvias.

- 6.3 Otorgar a la sociedad CEMENTOS CALDAS S.A., con Nit. 800890127-9, permiso para verter al suelo ya cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del manejo de escorrentía, generadas en el predio denominado Cementos de Caldas — Mina La Victoria TM-1506 — Casa Campamento de Piedra, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

- 6.4 Lugar del Vertimiento de las aguas residuales de escorrentía.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento

son: X: 911512; Y: 1089707; X: 911513; Y: 1089911.

- 6.5 Lugar del Vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 911584; Y: 1089710/ MSNM 350.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CEMENTOS CALDAS S.A. identificada con Nit. 890800127-9, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 MAY 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 7761

Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 486 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de las islas de distribución y del lavado de vehículos, generadas en la Estación de Servicio San Jorge, descrita y localizada en la Carrera 5 No. 13-109 del municipio de Salamina, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.557.155, permiso para verter al alcantarillado público del municipio de Salamina, las aguas residuales provenientes de las islas de distribución y del lavado de vehículos, generadas en la Estación de Servicio San Jorge, localizada en la Carrera 5 No. 13-109 del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984 hasta el 31 de Diciembre de 2015, y a partir del 1° de Enero de 2016 deberá cumplir con las normas establecidas en la Resolución 631 de marzo 17 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- h. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- i. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- j. Realizar muestreo y caracterización de las aguas residuales bajo las siguientes condiciones:
 - Muestreo compuesto durante una jornada mínima de 4 horas en la que se realicen actividades de lavado de vehículos. Las muestras deben tomarse a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento (Trampa de grasas).
 - Parámetros a determinar: Caudal, DBO, DQO, SST, pH, T, grasas y aceites.
 - El laboratorio debe estar acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique las actividades realizadas en la Estación de Servicio, o la modificación en el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente 2907-8746

Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 487 (5 MAYO 2015)

Por la cual se corrige una resolución que otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos 1, 7 y 10 de la Resolución 025 del 17 de enero de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, con cédula de ciudadanía 10242675, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841314 Y=1061836, un caudal de 0,003 l/s para el predio denominado La Moravia, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,008 l/s para uso pecuario.

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, con cédula de ciudadanía 10242675, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Moravia,

localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.*
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.*
- c) Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.*

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 025 del 17 de enero de 2011 quedan conforme al tenor de su original.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.675, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 2902-4545

Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 488 (5 MAYO 2015)****Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, generados en el predio La Rosa, localizado en la vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUIS NORBERTO CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055.830, JOSE NORIEL CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.056.139, NIVADIEL CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.060.024, NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.060.023, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Rosa, localizado en la vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: domésticas: X: 836871; Y: 1082041 a 1550 msnm.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, deberá estar compuesto por. Trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio se deberá alinear a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración, o a un cuerpo de agua cercano, agua debajo de cualquier bocatoma para consumo humano. dentro de dos (2) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia.
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
7. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
8. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: LUIS NORBERTO CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055.830, JOSE NORIEL CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.056.139, NIVADIEL CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.060.024, NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.060.023, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS NORBERTO CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055.830, JOSE NORIEL CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.056.139, NIVADIEL CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.060.024, NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.060.023, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8524

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 489 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

1.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado La María, localizado en la vereda Manzanares del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a suelo

1.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado La María, localizado en la vereda Manzanares del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSE EZEQUIEL SUAREZ PENAGOS, identificado con C.C. No. 4.318.072, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio La María, localizado en la vereda Manzanares del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0836505 Y:1054573

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- d) Para el beneficiadero Tradicional, se requiere hacer adecuaciones técnicas a un beneficiadero Ecológico N° 3, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia:
 - Realizar el despulpado de café sin utilizar agua
 - Modificar el tanque tradicional a tanque tina
 - Suspender las mieles del café al sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas del predio
 - El mucílago (miel de café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de éstos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

- e) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- f) Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: JOSE EZEQUIEL SUAREZ PENAGOS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE EZEQUIEL SUAREZ PENAGOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5844

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 490 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

1.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, con vertimiento final a suelo

1.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a NESTOR VARGAS MARIN, identificado con C.C. No. 4.409.840, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Ilusión, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:820032 Y:1042273

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- b) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d) Para optimizar el sistema de beneficio de café existente, deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución lo siguiente:
 - o Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - o Realizar el manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- e) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: NESTOR VARGAS MARIN, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NESTOR VARGAS MARIN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 425

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 491 (5 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado La Olga, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARIO BURITCÁ BURITCÁ, identificado con C.C. No. 1.417.520, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Olga, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:831742 Y:1068353

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- b) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- e) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: MARIO BURITCÁ BURITICÁ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIO BURITCÁ BURITICÁ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 7778

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 (5 MAYO 2015)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer los literales a), c), d) e), g) e i) del artículo 3º de la Resolución 281 del 26 de abril de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer la Resolución 281 del 26 de abril de 2011 "Por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. -, identificada con el Nit. 890.800.128-6, para derivar del río Campoalegre, un caudal de 7000 l/s para generación de energía en la Central Hidroeléctrica La Ínsula, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los literales b), f) y h) del artículo tercero de la Resolución 281 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

(...)

b) Efectuar mediciones diarias del caudal del río Campoalegre en una estación hidrométrica ubicada antes del sitio de captación.

(...)

f) Efectuar caracterizaciones cada seis meses, considerando los mismos parámetros, en las estaciones del río Campoalegre que se indican a continuación:

Estación	Altitud (msnm)	Coordenada X*	Coordenada Y*
Mi Casita	1850	1166139	1029778
Tarapacá	1400	1162419	1037820
Bocatoma	1376	1161510	1040699
Antes Río San Eugenio	1246	1159310	1043690
Estación La Ínsula	1225	1158709	1044511
Después Estación Ínsula	1190	1158430	1044829
Antes Quebrada La Estrella	1100	1155396	1044829
Samaria	1075	1153123	1062935

(..)

h) En el primero año de vigencia de la concesión, definir la faja forestal protectora del río Campoalegre, aguas arriba de la bocatoma, de conformidad con la metodología establecida en el artículo 4° de la Resolución Corpocaldas 077 de 2011. La CHEC S.A. E.S.P.; y de común acuerdo con los propietarios de los predios, realizar programas de aislamiento y reforestación de las franjas forestales protectoras en la cuenca del río Campoalegre.

(...) "

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 281 de abril 26 de 2011 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 459

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 493 (5 MAYO 2015)

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas superficiales, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda principal existente en los predios denominados San Gregorio y La Cancha, localizados en la vereda La Alsacia del municipio de Viterbo, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda N° 21 existente en los predios denominados San Gregorio y La Cancha, localizados en la vereda La Alsacia del municipio de Viterbo, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo dado a las aguas residuales y residuos sólidos generados durante el desarrollo de la actividad porcícola en los predios denominados San Gregorio y La Cancha, localizados en la vereda La Alsacia del municipio de Viterbo, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 4.602.484, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas y a SUELO las de la actividad pecuaria, generadas en los predios denominados San Gregorio y La Cancha, localizados en la vereda La Alsacia del municipio de Viterbo, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola generadas corresponde al sitio con coordenadas

Vivienda principal	X:796439.43 Y:1052063.46
Vivienda N° 2	X:796578.01 Y:1052026.19
Actividad porcícola	X:796578.01 Y: 1052026.19

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque; el vertimiento de la actividad pecuaria tendrá garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar sistema séptico propuesto para la vivienda dos, cumpliendo con una distancia mínima de 30 metros de cualquier cuerpo de agua, y presentar registro fotográfico de su instalación. Plazo 180 días.
- b) Cada año realizarle mantenimiento a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente,(enterrándolos).
- c) Implementar prácticas de producción más limpia en la actividad porcícola, como barrido o recolección de excretas en seco, utilización racional del agua durante el lavado de las cocheras, almacenamiento de porcínaza en tanque estercolero para su posterior riego y fertilización de cultivos, haciendo rotación de lotes.
- d) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- e) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- f) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o se incremente la producción pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9482

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 494 (5 MAYO 2015)

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas superficiales, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las dos viviendas existentes en el predio FINCA MONTES DE MOLINA, localizado en la vereda Cacique – El Rubial del sector Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina - Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos viviendas existentes en el predio FINCA MONTES DE MOLINA, localizado en la vereda Cacique – El Rubial del sector Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina - Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua

ARTICULO CUARTO: Otorgar a la sociedad R. MONTES Y CIA. S. EN C.A., identificada con Nit. No. 810.003.090-5, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominados FINCA MONTES DE MOLINA, localizado en la vereda Cacique – El Rubial del sector Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:822119 Y:1055715

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Adecuar de acuerdo con la propuesta presentada, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- b) Para el lavado de las instalaciones de ordeño se debe realizar recolección de estiércol en seco y después proceder al lavado, las aguas se pueden utilizar en riego de los potreros.
- c) Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- d) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad R. MONTES Y CIA. S. EN C.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad R. MONTES Y CIA. S. EN C.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 8334

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 541 (20 MAYO 2015)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, identificado con el Nit N° 900.776.403-1, para disponer el material sobrante de la ejecución del contrato 174-2014, de construcción de obras para atender sitios críticos localizados en el K 6 + 250 del corredor vial Cauya – La Pintada en el predio La María, localizado en la vereda El Pensil, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en los puntos con coordenadas: N 1.073.220 – E 1.143.750.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 VOLUMEN: 25000m³

2.2 OBRAS A REALIZAR: se construirá un canal en las bermas o terrazas el cual será conformado como una estructura trapezoidal de base menor de 0.20 m, de profundidad 0.30 m y paredes laterales H: 1.0 – V: 1.5, construido en concreto con malla electrosoldada.

2.3 FILTROS: Para el manejo de las aguas de escorrentía, se construirá un filtro longitudinal de sección transversal de 0.60 x 1.10 m, conformado con material granular cubierto con geotextil no tejido, el cual conducirá las aguas de escorrentía hacia las paredes bajas del lleno, donde se construirán estructuras de descole, para que la entrega de las aguas no genere procesos erosivos.

2.4 RECUPERACIÓN DE LA VEGETACIÓN INTERVENIDA: Al finalizar la operación del depósito, se procederá a la nivelación del área para asegurar una restauración de acuerdo al paisaje original, aprovechándose el sustrato orgánico o capa superficial proveniente de la apertura de los caminos de acceso y descapote y se procederá a la siembra de pasto para devolver al terreno a su uso inicial.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.

2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: El CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha, en especial la Resolución No. 077 de 2011 expedida por CORPOCALDAS.

Parágrafo Cuarto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 25.000 m³

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 33

Proyectó y revisó: Ana Maríalbáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 542 (20 MAYO 2015)

Por la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- prorrogar por el término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el permiso de ocupación de cauce sobre una quebrada sin nombre a ECOPETROL S.A., identificada con Nit. No. 899.999.068 -1, otorgado mediante la resolución 460 del 30 de abril de 2014, para la construcción de obras de protección del Poliducto Puerto Salgar – Gualanday línea de 12", PK 27 + 548 a la altura del predio La Española, vereda El Gigante en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, en el punto con coordenadas N 1085039 E 920306.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de ocupación de cauce prorrogado, ECOPETROL S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 460 del 30 de abril de 2014, acto administrativo por medio del cual se otorgó, inicialmente, el permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO: Esta decisión administrativa se notificará al representante legal de ECOPETROL S.A., personalmente o, en su defecto, por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 259

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 543 (20 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar Los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesta por el señor OSCAR GÓMEZ GALLEGÓ para beneficio doméstico del predio La Palma, localizado en la vereda Alegrías, del municipio de Marquetalia, Caldas, toda vez que éste cuenta con un área disponible para la ubicación del sistema de tratamiento y estará alejado de cualquier cuerpo de agua, por lo tanto cumplirá con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a OSCAR GÓMEZ GALLEGÓ, identificado con C.C. No. 4.450.936, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Palma, localizado en la vereda Alegrías, del municipio de Marquetalia, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda, el cual deberá contar con trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, anotando que este deberá tener una capacidad mínima de 1000 litros.
- b) No descargar los residuos provenientes del mantenimiento al sistema a cuerpo de agua.
- c) Solicitar renovación del permiso antes de su vencimiento.
- d) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- e) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- f) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: OSCAR GÓMEZ GALLEGU, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OSCAR GÓMEZ GALLEGU, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 8322

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 544 (20 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

1.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes en el predio La Ilusión, localizado en la vereda Las Coles, del municipio de Pácora, Caldas, conformado por trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 2000 lts y filtro anaerobio 1000 lts, toda vez que este sistema bajo condiciones óptimas de operación y mantenimiento, cumple con los porcentajes de remoción establecidos en la normatividad ambiental vigente.

1.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales del sistema de beneficio de café para el predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda Las Coles, del municipio de Pácora, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JESUS HORACIO CARDONA CARDONA identificado con C.C. No.16.051.469 y AMANDA MUÑOZ MAYA, identificada con C.C. No. 24.838.802, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y para el beneficio de café generadas en el predio La Ilusión, localizado en la vereda Las Coles, del municipio de Pácora, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Paragrafo2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0844664 Y:1096459 / MSNM 11955

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- f) Suspender el afluente final del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas la transversal que se encuentra en la vía carreteable de la vereda, ya que están diseñadas para el manejo de aguas lluvias y escorrentía, de acuerdo al Decreto 3930 de 2010 artículo 24 numeral 6.
- g) Conducir el afluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a suelo; en caso de no contar con el área suficiente en su predio, para la conducción de este afluente se le recomienda solicitar la servidumbre con el fin de cumplir con lo requerido.
- h) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- i) Solicitar renovación del permiso antes de su vencimiento.
- j) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento debe ser informado por escrito a la Corporación.
- k) Para el beneficiadero tradicional, se recomienda realizar adecuaciones técnicas a un beneficiadero Ecológico No. 3
 - 1. Realizar el despulpado del café sin utilizar agua.
 - 2. Contruir una fosa techada, para el beneficio de la pulpa.

Esta recomendación deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

- l) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o cuando se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: JESUS HORACIO CARDONA CARDONA y AMANDA MUÑOZ MAYA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESUS HORACIO CARDONA CARDONA y AMANDA MUÑOZ MAYA, , o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 8112

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 545 (20 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generaas en el predio Condominio Campestre Los Lagos, Lote 8, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, el cual se encuentra compuesto por: Trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HUGO CARDENAS CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.255.695, NINY JOHANA LEON GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.232.076 y GILBERTO ARIAS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.250.222, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio Campestre Los Lagos Lote b, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: domésticas: X: 823996; Y: 1051911, msnm: 1066.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas, cada treinta (30) días a la trampa de grasas; cada un (1) año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a la corporación.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
8. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: HUGO CARDENAS CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.255.695, NINY JOHANA LEON GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.232.076 y GILBERTO ARIAS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.250.222, deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HUGO CARDENAS CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.255.695, NINY JOHANA LEON GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.232.076, GILBERTO ARIAS

TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.250.222, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 8333

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 546 (20 MAYO 2015)

POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad TOPTec S.A. identificada con Nit. No. 890.805.453-8, a través del cual se autoriza la descarga en la atmósfera de las emisiones generadas en la planta de fabricación de productos para la construcción que contienen asbesto, localizada en el Km 9 vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones:

- Fabricación de productos para la construcción que contienen asbesto, con una capacidad nominal de producción de 600 toneladas/día. Cualquier modificación para su incremento deberá ser notificada con antelación de 90 días a la corporación.
- Caldera con capacidad de 400 BHP marca JCT, la cual usa como combustible Carbón Mineral y está provista de un Multiciclón compuesto de 9 multiciclones como sistema de control de emisiones

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del presente permiso es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El permisionario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la resolución No. 248 del 13 de julio de 2006 y las que se enuncian a continuación:

1. Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la Corporación.

2. El estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas deberá ser presentado anualmente por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético bajo la supervisión de funcionarios de la Corporación.

Las normas a cumplir de acuerdo a la actividad industrial y contaminante a monitorear, según el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del MADS, para equipos de combustión externa existentes son:

Contaminante	Estándar de Emisión Admisible de contaminante mg/m3
Material Particulado (MP)	200
Dióxidos de Azufre (SO)	500
Dióxidos de Nitrógeno (NO)	350

3. Las emisiones en los ductos de las chimeneas de los procesos que involucren manejo de fibras de asbesto no deben superar las 2.0 fibras/cm³ como efecto de arrastre y conducción en todos los ductos de los procesos productivos de donde se obtiene un mismo producto y se descarga el mismo contaminante, valores que deben ser presentados ante Corpocaldas, mediante estudio anual de todos los ductos que involucren manipulación de este material.

El procedimiento internacional aceptado para la medición directa y para evaluar las fibras de asbesto emitidas al medio ambiente, deberá basarse en la norma INTERNATIONAL STANDAR ISO 10397 (Determination Asbestos Plant Emissions).

Para la chimenea del sistema de purificación de aire de la sección de cabinas de asbesto las normas a cumplir y el contaminante a monitorear son:

Contaminante	Estándar de Emisión Admisible de contaminante mg/m3
Material Particulado (MP)	200 mg/m3
Fibras de asbesto (Fibras)	2.0 fibras/cm ³

4. TopTec S.A, deberá elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado o solicitado en cualquier momento por la Corporación para sus modificaciones o adiciones.

5. Cuando en los equipos de control de emisiones atmosféricas se presenten fallas que produzcan la emisión de contaminantes en cantidades o concentraciones superiores a las normas estipuladas, para cuya reparación se requiera de un lapso estimado de más de ocho (8) horas, se deberá dar aviso por escrito a la Corporación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la falla, indicando las causas de la falla y su naturaleza, y el tiempo aproximado durante el cual se superará la misma.

6. La empresa TopTec S.A deberá estar provista de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal

capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Corporación en un término de 30 días calendario a partir de la notificación de/permiso.

7. La empresa TopTec S.A debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones de la planta cumplirán con los estándares de emisión de ruido para los períodos diurno nocturno, establecidos en la Resolución 0627 del año 2006 del MADS.

8. La empresa TopTec S.A está en obligación de disponer de los sistema instrumentos, técnicas necesarias para controlar las emisiones de polvo y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.

10. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro de la planta, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas, de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo la emisión de polvo, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

11. solicitar la renovación del permiso 60 días antes del vencimiento del mismo de acuerdo al artículo 86 del Decreto 948 del 1995 del MADS.

ARTICULO CUARTO.- La Corporación, se reserva el derecho para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del decreto 948 de 1995 del MADS.

ARTICULO QUINTO.- TOPTEC S.A. deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la empresa TOPTEC S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 151

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 547 (20 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Toche, localizado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Manizales, conformado por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a FERNANDO CARDONA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.140.034, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Toche, localizado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: domésticas: 1896 msnm.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta corporación.
8. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

9. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: FERNANDO CARDONA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.140.034, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO CARDONA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.140.034, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 8354

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 548 (20 MAYO 2015)

POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado a través de resolución 348 de junio 3 de 2009, modificada por la resolución 293 de septiembre 5 de 2013 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la empresa Concretos Argos S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 7522

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 549 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Sin nombre, localizado en la vereda La Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, el cual consiste en un sistema septico prefabricado conformado por trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 2000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts, cuyo efluente final es vertido a suelo el cual está acorde con los lineamientos establecidos en el RAS 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARLOS ALBERTO ORTIZ RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 75.060.150, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Sin nombre, localizado en la vereda La Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 0837428; Y: 1057833 / MSNM 1707

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse a cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos
- c) Solicitar renovación del permiso de vertimientos, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- d) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: CARLOS ALBERTO ORTIZ RAMÍREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ALBERTO ORTIZ RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 8327

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 550 (21 MAYO 2015)

**Por la cual se modifica una resolución que otorga una concesión de aguas superficiales
y un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 9 de la Resolución 1072 del 05 de septiembre de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Optimizar el beneficio de café transformando el tanque tradicional en tanque tina. El plazo para esta obligación es de un (1) año a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez construida y antes de entrar en operación la obra deberá ser aprobada por la Corporación.*
- *Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*
- *Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás apartes de la Resolución 1072 del 05 de septiembre de 2014 quedan conforme a su tenor de su original.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LIVIA ECHEVERRY DE CHAVES, MARGARITA, CARLOS JAIME, GLORIA INÉS, MIGUEL ÁNGEL, BEATRIZ AMELIA Y ROBERTO CHAVES ECHEVERRY, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 24.273.993, 24.315.860, 10.245.976, 24.329.195, 10.262.980, 30.307.025 y 10.232.744, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 2902-9170

Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 551 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales existente en la planta de beneficio animal, localizada en la Calle 9 Carrera 16, barrio Pueblo Nuevo del municipio de Viterbo, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., con Nit. 900.549.253-9, permiso para verter al río Risaralda, las aguas residuales industriales provenientes de la planta de beneficio animal, localizada en la Calle 9 Carrera 16 del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a- Informar previamente a la Corporación, la fecha de inicio y terminación de las obras relacionadas con la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales, para su aprobación.
- b- Garantizar en todo momento el tratamiento de las aguas residuales generadas del proceso del beneficio de animales de ganado bovino y porcino y las aguas residuales domésticas.
- c- Garantizar la remoción de las cargas contaminantes por parte del sistema de tratamiento de las aguas residuales, de tal manera que ante el incumplimiento de

cualquiera de los parámetros establecidos en la norma, deberán adelantarse las acciones y obras necesarias entorno al sistema de tratamiento con el fin de dar cumplimiento a la norma.

- d- Presentar informes semestrales relacionados con las actividades de mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de las aguas residuales e informar la cantidad y la disposición final realizada para los lodos, natas y demás residuos removidos.
- e- Realizar anualmente la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales del sistema de tratamiento, considerando los siguientes aspectos:
 - 1. Los puntos de muestreo serán en el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - 2. Las muestras serán compuestas durante una jornada de máximo beneficio de animales, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - 3. Los parámetros por evaluar en el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales serán; Caudal (L/s), pH, Temperatura (°C), DBO5 (mg/L), DQO (mg/L), Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) y Grasas y Aceites (mg/L)
 - 4. Los muestreos y análisis fisicoquímicos, deberán realizarse por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.
- f- Los sedimentos, lodos y demás residuos sólidos provenientes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, no podrán disponerse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición final, se deberá cumplir con las normas legales de residuos sólidos.
- g- Presentar anualmente el informe con los resultados de la caracterización de los vertimientos en medio físico y digital.
- h- Cumplir con la guía ambiental para el sector de plantas de beneficio de ganado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la planta de beneficio animal o la modificación en el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 2907-191

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 552 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad KASTELA S.A.S. identificada con Nit. No. 900433431-4, para derivar un caudal de 0.2417 l/s, de la cuenca 2618, en beneficio del predio San Fernando, ubicado en la vereda El oro del municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	13,9000	80,5667	0,2417	0,0583
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,2000	66,6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:832748 Y:1124043 se otorga caudal de 0,2417 l/s, discriminados así: 0.0417 l/s para consumo doméstico y 0.2000 l/s para ganadería, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0583 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en presa y un tanque en fibra de vidrio de 10000 litros.

PARÁGRAFO 1: Se aprueba la propuesta para la obra de conducción del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistente en una manguera de 2 pulgadas y 3.000 metros de longitud. Una vez instalada; obra que deberá realizarse dentro del término de un

(1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad KASTELA S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
4. El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo

consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las dos (2) viviendas existentes en el predio San Fernando, ubicado en la vereda El oro del municipio de Aguadas, Caldas, con vertimiento final a suelo.
- 6.2 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para cada una de las tres (3) cabañas en construcción en el predio San Fernando, ubicado en la vereda El oro del municipio de Aguadas, Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad KASTELA S.A.S. identificada con Nit. No. 900433431-4 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado beneficio del San Fernando, ubicado en la vereda El oro del municipio de Aguadas, Caldas previo tratamiento mediante los sistemas aprobados

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:831767; Y:1126046 / MSNM 630.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

⁶ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

10. Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en cada una de las viviendas que se construyan en el predio, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, el cual estará conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.
11. El sistema de tratamiento de aguas residuales existente, así como cada sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución n° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La sociedad KASTELA S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad KASTELA S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 9183

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 553 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARINO CASTAÑO BUITRAGO identificado con C.C. No. 4.566.817, para derivar un caudal de 0.0105 l/s, de la cuenca 2305, en beneficio del predio La 52 de Marino, ubicado en la vereda Las Camelias del municipio de Samaná, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA CASCADA	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,8400	0,8400	0,0042	0,4958
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL AHOGO	0,18	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	3,5000	3,5000	0,0063	0,1737
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0105

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- Del NACIMIENTO LA CASCADA, en las coordenadas X:900466 Y:1090975 se otorga caudal de 0,0042 l/s para consumo doméstico de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,4958 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL AHOGO, en las coordenadas X:900479 Y:1090959 se otorga caudal de 0,0063 l/s para consumo doméstico de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,1737 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales concedidos así:

- Del nacimiento La Cascada consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 70 metros y un tanque en concreto de 2500 litros.
- De la quebrada El Ahogo consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 70 metros y un tanque en concreto de 2500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, MARINO CASTAÑO BUITRAGO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
13. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
14. El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
15. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
16. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
17. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
18. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
19. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
20. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
21. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo

consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁷:

7. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
8. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
9. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
10. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
11. No usar la concesión durante dos años.
12. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio denominado predio La 52 de Marino, ubicado en la vereda Las Camelias del municipio de Samaná, Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARINO CASTAÑO BUITRAGO identificado con C.C. No. 4.566.81 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado beneficio del predio La 52 de Marino, ubicado en la vereda Las Camelias del municipio de Samaná, Caldas previo tratamiento mediante el sistemas aprobado

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:900647; Y:1091030 / MSNM 1200.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

14. Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el sitio

⁷ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

de origen propuesto; conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros).

15. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución n° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
16. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
17. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: MARINO CASTAÑO BUITRAGO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARINO CASTAÑO BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8992

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 554 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA LUZ DARY ACEVEDO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.212.448, para derivar un caudal de 0.0183 l/s para uso doméstico y ganadería, de la cuenca 2617, en beneficio de la cuota parte del predio La Pava, localizado en la vereda Bajo Obispo Sector del Amolador, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,56	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,4821	3,2679	0,0183	0,5417
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0100	1,7857			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0183	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, tubería en PVC de 1 pulgada, con 100 m, y un tanque en concreto por 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, MARÍA LUZ DARY ACEVEDO LEÓN, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
23. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
24. Realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de reforestación del nacimiento de conformidad con los lineamientos contenidos en la resolución 077 del 2011 emitida por CORPOCALDAS.
25. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca

26. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
27. Esta agua no es utilizable cruda para consumo humano, previo a esto deberá ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
28. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
29. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
30. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
31. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o lo hayan contenido.
32. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser agrícola y/o pecuaria que incida y/o genere un vertimiento adicional.
33. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

13. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
14. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
15. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

⁸ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

16. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
17. No usar la concesión durante dos años.
18. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 18.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto por la interesada en beneficio de la vivienda existente en el predio La Pava, localizado en la vereda Bajo Obispo Sector del Amolador, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 18.2 Otorgar a MARÍA LUZ DARY ACEVEDO LEÓN, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Pava, localizado en la vereda Bajo Obispo Sector del Amolador, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 18.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 827019 y Y: 1094254, M.S.N.M 1286 m.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
2. Para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10) numeral c) de la resolución N°537 de 2010 que en su tenor literal reza: Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA LUZ DARY ACEVEDO LEÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9513

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 555 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONDOMIO CAPESTRE GUAYACANES, con NIT. 810003929-9, para derivar un caudal de 0.3850l/s de la cuenca 2616, para el predio CONDOMIO CAPESTRE GUAYACANES, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA SECRETA	7	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,2708	3,8686	5,5000	0,3850	6,6150
			B. Café					
			Riego	0,0167	0,2386			
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0975	5,1,3929			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del nacimiento Quebrada La Secreta, en las coordenadas X: 837529 Y: 1067009, se otorga caudal de 0,3850 l/s, discriminado así: 0.2708 l/s para consumo doméstico, 0.0167 l/s para riego y 0.0975 l/s para piscicultura, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 6,6150 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Quebrada la Secreta, consistentes en una presa, un tubo de PVC de 1 1/2 pulgada y 2500 metros y un tanque en concreto de 40000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el CONDOMIO CAPESTRE GUAYACANES, con NIT. 810003929-9, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal

derivado.

7. No podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁹:

19. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
20. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
21. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
22. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
23. No usar la concesión durante dos años.
24. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

24.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales construido para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de tipo domésticas para el predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, con NIT. 810003929-9, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

24.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de tipo industrial (actividad piscícola) que genera el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUAYACANES.

⁹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, con NIT. 810003929-9, permiso de vertimientos a cuerpo de agua para las aguas residuales generadas en la actividad piscícola y a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, ubicados en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, sujeto al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento de la actividad piscícola tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento

- ✓ Para la actividad Piscícola son: X: 837579; Y: 1065719.
- ✓ Para la actividad domestica son: X: 834231; Y: 1068218.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ✓ Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y tanque séptico en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- ✓ Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para
- ✓ Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año y la primera caracterización será seis meses después a la suscripción del permiso de vertimientos para validación de la eficiencia y estabilidad de los sistemas implementados. Para estas caracterizaciones se tendrá en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas en una jornada ordinaria. Parámetros: Aguas Residuales Domésticas: Caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
- ✓ Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el manejo de aguas residuales generadas en la actividad piscícola; para lo que el usuario tendrá plazo de 60 días.
- ✓ Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento del medio filtrante propuesto por el usuario, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo del mismo y que no se presenten problemas de obstrucción.

- ✓ La disposición final del efluente residual del lago piscícola previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
- ✓ Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento cumple con las remociones exigidas según el decreto 1594 de 1984, y que además este, está a su límite de la capacidad máxima a tratar, el usuario en el momento en el que no cumpla con los valores exigidos por la normatividad ambiental en cuanto a porcentajes de remoción deberá presentar ante esta corporación una optimización del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
- ✓ Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, deberá ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instaladas en las viviendas o se incremente la producción en la actividad piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: el CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUAYACANES, con NIT. 810003929-9, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8126

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 556 (22 MAYO 2015)

Por la cual se traspasa un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 761 del 24 de junio de 2014 por esta Corporación a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. No. 900.531.210-3, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la Resolución No. 761 del 24 de junio de 2014 es la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. No. 900.531.210-3.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o a quienes hagan sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 233

Proyectó y revisó Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 557 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES SIDERAL S.A.S, identificada con el Nit N° 810.006.785-9, para derivar un caudal de 0,06 l/s para lavado de vehículos, de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado Inversiones sideral S.A.S, localizado en la calle 6A N° 19-20 barrio La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL DESCACHE	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			12	0,06	0,44
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros	0,06	12			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.06		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento El Descache, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada con 1100 m, y un tanque en plástico de 8000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la Sociedad INVERSIONES SIDERAL S.A.S, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

34. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
35. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
36. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto deberá ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
37. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
38. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
39. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
40. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud.

o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o lo hayan contenido.

41. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente la cual podrá ser humano doméstico, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
42. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

25. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
26. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
27. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
28. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
29. No usar la concesión durante dos años.
30. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 30.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la zona del lavado de vehículos, para el predio Inversiones sideral S.A.S, localizado en la calle 6A N° 19-20 barrio La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, por tratarse de un sistema conformado por las siguientes unidades: canales provistas de rejillas, dos desarenadores, trampa de grasas con caja de aforo, cámara de inspección, y caseta de lodos techada.
- 30.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos provenientes de la zona de surtido de combustible ubicada el predio Inversiones sideral S.A.S, localizado en la calle 6A N° 19-20 barrio La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, por tratarse de un sistema conformado por las siguientes unidades: rejillas perimetrales para la recolección y conducción de las

¹⁰ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

aguas contaminadas con hidrocarburos, desarenador, trampa de grasas con caja de aforo, y cámara de inspección.

- 30.3 Otorgar a la Sociedad INVERSIONES SIDERAL S.A.S, permiso para verter a alcantarillado las aguas residuales domésticas y las industriales contaminadas con hidrocarburos y provenientes del lavado de vehículos generadas en el predio Inversiones sideral S.A.S, localizado en la calle 6A N° 19-20 barrio La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

6. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en un mal funcionamiento.
7. Realizar muestreo y caracterizaciones de las aguas residuales de las actividades de lavado de vehículos, anualmente bajo las siguientes condiciones:
 - Muestreo compuesto durante una jornada mínima de 4 horas en la que se realicen actividades de lavado de vehículos. Las muestras deben tomarse a la entrada y salida del sistema de tratamiento (Trampa de Grasas)
 - Parámetros a determinar: Caudal, DBO, DQO, SST, pH, T, grasas y aceites.
 - El laboratorio debe estar acreditado ante el IDEAM.
 - Reportar los resultados de las caracterizaciones a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la firmeza de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La Sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad INVERSIONES SIDERAL S.A.S, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de

los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9441

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 558 (22 MAYO 2015)

Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de emisión atmosférica a la Sociedad ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A., identificada con Nit. No. 860.533.206-8, otorgado mediante la resolución No. 665 del 05 de noviembre de 2009, modificada mediante la resolución No. 392 del 09 de julio de 2011, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de baterías industriales, ubicada en la Estación Uribe frente a la Universidad Antonio Nariño, vereda El Tablazo, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO.- El permiso ampara el proceso de producción de baterías industriales y los siguientes equipos:

- Un (1) Horno de fundición eléctrico, donde se funde la rejilla positiva en plomo, con una producción de 57 kg/h, con un tiempo de funcionamiento de 8 horas.
- Un (1) crisol donde se funde estaño-plomo de partes pequeñas de la batería.
- Dos (2) hornos de secado de placas de plomo, sin salidas de emisiones al aire.
- Una (1) cámara de llenado de placa positiva, tubular con un filtro de mangas como sistema de control de emisiones.
- Un (1) generador eléctrico de 350 KVA a base de ACPM, el cual opera durante los cortes en el suministro de energía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso renovado tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el interesado deberá presentar con antelación no inferior a 60 días desde la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas renovado, la Sociedad ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 665 del 05 de noviembre de 2009, modificada mediante la resolución No. 392 del 09 de julio de 2011, y a la siguiente:

3.1 Realizar cada tres (3) años a partir de abril de 2014, los muestreos de emisión por muestra directa en las chimeneas de acuerdo con las unidades de contaminación estimadas, información que deberá ser allegada a la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los eventos indicados en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995, esto es:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberán cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Esta decisión administrativa se notificará personalmente al representante legal de la Sociedad ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 080

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 559 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE DARIO OROZCO QUINTERO, con cedula de ciudadanía No. 75.036.594, para derivar un caudal de 0,0105 l/s, humano doméstico y beneficio del café de la cuenca 2617, para el predio denominado Casa Solar La Muñeca, ubicado en la vereda LaLaguna, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,16	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,5000	6,5625	0,0105	0,1495
			B. Café	0,0001	0,0625			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0105	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: Captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 2000 metros y un tanque rectangular en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, JOSE DARIO OROZCO QUINTERO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
12. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
13. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
14. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

15. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
16. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
17. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
18. No Incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
19. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
20. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
21. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

¹¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para (1) una vivienda existente en el predio Casa Solar La Muñeca, ubicado en la vereda LaLaguna, jurisdicción del municipio de Anserma presentados por el usuario, el cual está conformado por: trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 l y filtro anaerobio de 1000 l.
- 6.2 Otorgar a JOSE DARIO OROZCO QUINTERO, con cedula de ciudadanía No. 75.036.594, permiso para verter al pozo de absorción, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Casa Solar La Muñeca, ubicado en la vereda LaLaguna, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 814308; Y: 1066468 / MSNM 1858.

PARÁGRAFO.-El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

16. Construir o instalar un sistema séptico para disposición en las agua residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma de aguas para consumo humano. Para la realización de dicha actividad se concede un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
17. De acuerdo a la infraestructura para el beneficio del café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan el predio por dicha actividad, deberá: Construir o techar fosa, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar lexiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultura, remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para ser utilizadas como riego en los cultivos. Para lo cual se le otorga un plazo de (2) dos meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
18. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
19. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
20. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
21. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

22. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.-JOSE DARIO OROZCO QUINTERO, con cedula de ciudadanía No. 75.036.594, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE DARIO OROZCO QUINTERO, con cedula de ciudadanía No. 75.036.594, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 4167

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 560 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARMEN TULIA ROMÁN, con cédula de ciudadanía 25.244.045, para derivar un caudal de 0,0153 l/s, para uso humano doméstico, beneficio de café, porcicultura y avícola de la cuenca 2614, para el predio denominado Tulcanes, ubicado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El contenido	0,9	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,1556	1,7000	0,0153	0,8847
			B. Café	0,0014	0,1556			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0033	0,3667			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0002	0,0222			
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente quebrada El Contenido: Una estructura artesanal, una manguera de 3/4 pulgada y 1200 metros y un tanque circular en PVC de 2.000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, Carmen Tulia Román, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. El concesionario debe construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Tulcanes, localizado en la vereda Pueblo Rico, ubicado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Tulcanes, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3 Otorgar a CARMEN TULIA ROMÁN, con cédula de ciudadanía 25.244.045, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, las provenientes del beneficio de café, la actividad porcícola y avícola, generadas en el predio denominado Tulcanes, ubicado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

PARAGRAFO 2:Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 809618; Y: 1055570 / MSNM 1701.

¹² En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

23. Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, se le recomienda remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
24. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia: 1. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos. 2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. 3. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras. 4. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
25. Implementación de caseta de compost para el manejo de la mortalidad de cerdos, manejo de residuos hospitalarios y presentación de plan de fertilización con porcínaza líquida dentro de los 180 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
26. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
27. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
28. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
29. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
30. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, de la actividad avícola y porcícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARMEN TULIA ROMÁN, con cédula de ciudadanía 25.244.045 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General

Expediente: 9380

Elaboró y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 561 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta técnica e implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, integrado por un sistema séptico tipo prefabricado de 2400 litros, para beneficio del predio El Eden Lote 16, localizado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas.,

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la SOCIEDAD FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A. , identificada con NIT. 900207181-1, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio El Eden Lote 16, localizado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas., previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 800787,972 Y: 1053237,603

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Reinstalar el sistema de tratamiento, y dotarlo de los accesorios de acuerdo con el manual de instalación (codos , Tés, miples y medio de soporte para las bacterias) y complementarlo con la implementación de una trampa de grasas. Plazo 180 días y/o una vez se habite la vivienda.
- b) Canalización del efluente en tubería cerrada hasta el cuerpo de agua cercano, identificando claramente el punto de descole o entrega al cuerpo de agua. Como

prueba a lo anterior deberá enviar a la Corporación y con destino a este expediente registro fotográfico en el que queden plasmadas las actividades ejecutadas para el logro de este propósito. Plazo 180 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

- c) Anualmente realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, los lodos extraídos deberán tener una disposición adecuada. (se sugiere realizarlos mediante la operación de Vactor por empresa especializada), soportado de su respectivo informe de mantenimiento.
- d) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- e) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del último trimestre de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: la SOCIEDAD FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la SOCIEDAD FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A., a su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

Expediente: 8252

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 562 (22 MAYO 2015)****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Capilla, localizado en la vereda El Madroño del municipio de Belalcázar presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a Arbey de Jesús Grisales Botero, Wilder Grisales Idarraga y Lucia Idarraga de Grisales, identificados con cédula de ciudadanía 10.068.949, 10.014.078 y 34.053.087, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Capilla, ubicado en la vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.-Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 806471; Y: 1038422.

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

31. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
32. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
33. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto (trampa de grasas (250 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
34. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
35. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento.

36. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
37. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
38. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO.-El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Arbey de Jesús Grisales Botero, Wilder Grisales Idarraga y Lucía Idarraga de Grisales o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2696

Elaboró y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 563 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Papayalito, ubicado en la vereda El Rungano, jurisdicción del municipio de Salamina, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Papayalito, localizado en la vereda El Rungano del municipio de Salamina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: -Otorgar a Isaac GarcíaEcheverri, Ysai García Echeverri. Martha Isabel García Echeverri, María de los Ángeles García Echeverry y María Consuelo Echeverry de García identificados con cédulas de ciudadanía N° 15961981, 15961982, 30327315, 25101373 Y 25096041, permiso para verter el suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Papayalito, ubicado en la vereda el Rungano, jurisdicción del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: - Lugar del Vertimiento – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0844907, Y: 1091319 / MSNM 1391.

PARAGRAFO 2:- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

39. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 20 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
40. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
41. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
42. Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café el usuario deberá realizar las siguientes actividades: - realizar el despulpado de café sin utilizar agua.
43. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
44. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO.-Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO.- El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución Isaac García Echeverri, Ysai García Echeverri. Martha Isabel García Echeverri, María de los Ángeles García Echeverry y María Consuelo Echeverry de García a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de

los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 7212

Elaboró y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 564 (22 MAYO 2015)

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 197 del 30 de marzo de 2010 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de cinco (5) años, al señor JUAN JOSÉ GARCÍA GÓMEZ, identificado con C.C. 16.138.935, en beneficio del predio denominado Naranjal, localizado en las veredas EL Rocío, jurisdicción del municipio de Aranzazu Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 2412 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN JOSÉ GARCÍA GÓMEZ a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2412

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 565 (22 MAYO 2015)

Por la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales, se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad VALENCIA ISAZA Y CIA. S en C., identificada con Nit. 900155839-2, para derivar un caudal de 6,9374 l/s, para uso humano doméstico, ganadería y riego de la cuenca 2618, para los predios denominados Palmeras, La Margarita y La Porcícola, ubicados en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento N° 2	5,97	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,3484	56,18262	3,3541	2,6159
			B. Café					
			Riego	3,3333	55,8342			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento N° 1	5,97	SUPERFICIAL	Hum - dom			60,0218	3,5833	2,3867
			B. Café					
			Riego	3,3333	55,8342			
			Ganadería	0,2500	4,1876			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente nacimiento 1: Una presa, un tubo PVC de 4 pulgadas y 3800 metros y una alberca en tierra de 3000 m³.
2. De la fuente nacimiento 2: Una presa, un tubo PVC de 2 pulgadas y 3800 metros y una alberca en tierra de 3000 m³.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad VALENCIA ISAZA & CIA. S en C., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
12. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

¹³ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para los predios denominados Palmeras, La Margarita, La Porcícola, ubicados en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, ya que cuentan con tres (3) sistemas sépticos completos en las dos (2) viviendas y la oficina localizadas en los predios y se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a la sociedad VALENCIA ISAZA & CIA. S en C., identificada con Nit 900155839-2, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en los predios denominados Palmeras, La Margarita y La Porcícola, ubicados en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837554; Y: 1115495 / MSNM 1126.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

45. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
46. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
47. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
48. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas y la oficina, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad VALENCIA ISAZA & CIA. S en C., identificada con Nit 900155839-2, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8114

Elaboró y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 566 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA NELLY RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.095.566, para derivar de la Microcuenca El Yarumo un caudal de 0,0160 l/s, para uso doméstico, porcicultura y otros, de la cuenca 2616, en beneficio del predio El Vergel, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
MICROCUECA EL YARUMO	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,5000	3,2000	0,0160	0,4840
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0015	0,3000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,002	0,4000			
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0160		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Microcuenca El Yarumo, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 1/2 pulgada con 400 m, y un tanque prefabricado de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, MARÍA NELLY RAMÍREZ CASTAÑO debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

43. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
44. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
46. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
47. Esta agua no es utilizable cruda para consumo humano, previo a esto deberá ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
48. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
49. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
50. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o lo hayan contenido.
51. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la

necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁴:

31. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
32. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
33. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
34. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
35. No usar la concesión durante dos años.
36. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 36.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos (2) viviendas existentes en el predio El Vergel, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 36.2 Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados por la actividad porcícola que se desarrolla en el predio El Vergel, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 36.3 Otorgar a MARÍA NELLY RAMÍREZ CASTAÑO, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 36.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 839186,64 Y: 1088158,68 / MSNM 1918.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

¹⁴ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá optimizar el sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos generados durante el desarrollo de la actividad porcícola adoptando las siguientes acciones: 1. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos. 2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. 3. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras. 4. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas, se prohíbe el vertimiento a cuerpos de agua de los residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos. 5. Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, el aumento en la actividad porcícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA NELLY RAMÍREZ CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**CONSUELO MEJÍA GALLO**

Secretaria General

Expediente: 6752**Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez****CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 567 (22 MAYO 2015)****Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAN BARTOLOMÉ Y CASTILLA, identificada con el Nit N° 810.003.400-5, para derivar de las quebradas San Miguel Nuevo y San Miguel Viejo y Cañada Honda 1, Cañada Honda 2 y Cañada Honda 3, un caudal del 12.7896 l/s, para uso doméstico, beneficio de Café, riego, ganadería, y porcicultura de la cuenca 2616, en beneficio de los Corregimientos de San Bartolomé y Castilla en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA CAÑADA HONDA 1	27,704	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,8750	6,7680	12,9306	3,5823	24,1217
			B. Café	0,2890	1,0432			
			Riego	0,8333	3,0079			
			Ganadería	0,4500	1,6243			
			Porcicultura	0,1350	0,4873			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA CAÑADA HONDA 2	4,345	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,1250	25,8918	25,8918	1,1250	3,2200
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA CAÑADA HONDA 3	1,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,1250	75,0000	75,0000	1,1250	0,3750
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SAN MIGUEL NUEVO	10,686	SUPERFICIAL	Hum - dom	3,7500	35,0926	51,0696	5,4573	5,2287
			B. Café	0,2890	2,7045			
			Riego	0,8333	7,7981			
			Ganadería	0,4500	4,2111			
			Porcicultura	0,1350	1,2633			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SAN MIGUEL VIEJO	2,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,5000	60,0000	60,0000	1,5000	1,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	12.7896

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales concedidos de las siguientes fuentes, así:

1. De la fuente Quebrada Cañada Honda 1: una presa, galvanizada de 4 pulgadas con 5500 m, y un tanque en concreto de 72000 litros.

2. De la fuente Quebrada Cañada Honda 2: una presa, galvanizada de 3 pulgadas con 700 m, y un tanque en concreto de 72000 litros.
3. De la fuente Quebrada Cañada Honda 3: una presa, galvanizada de 2 pulgadas con 1000 m, y un tanque en concreto de 72000 litros.
4. De la fuente Quebrada San Miguel Viejo: una presa, galvanizada de 4 pulgadas con 3000 m, y un tanque en concreto de 72000 litros.
5. De la fuente Quebrada San Miguel Nuevo: una presa, tubería en PVC de 3 pulgadas con 4000 m, y un tanque en concreto de 122000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAN BARTOLOMÉ Y CASTILLA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá remitir a CORPOCALDAS el listado actualizado de los usuarios del mismo, el cual deberá contener el nombre del propietario y su identificación, el nombre del predio y su localización; lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
2. Formular y presentar ante cada seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, un Plan de Ahorro y uso Eficiente del Agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la asociación de usuarios del acueducto como empresa encargada de la prestación del servicio de acueducto, en los términos de la ley 373 de 1997.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por las bocatomas.
4. Instalar aparatos para la medición del caudal, que garantice la captación máxima del caudal otorgado en cada una de las fuentes concesionadas; esta adecuación se deberá realizar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
5. Reportar cada seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, los registros de los aforos mensuales de los caudales captados.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en los nacimientos como en el cauce de las corrientes.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la

necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁵:

37. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
38. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
39. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
40. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
41. No usar la concesión durante dos años.
42. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAN BARTOLOMÉ Y CASTILLA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 74

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

¹⁵ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 568 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes para el predio denominado El Placer, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado El Placer, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a WILLIAM JAIRO GONZALEZ ARIAS Y OMAR RODRIGO GONZALEZ ARIAS, identificados con cedula de ciudadanía. No. 4.561.300 y 75.059.999, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio del café generadas en el predio denominado El Placer, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837398; Y: 1086460 / MSNM 1905.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. De acuerdo con la infraestructura que se posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales generadas por dicha actividad, se recomienda utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporados nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Además se recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilagador.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, este tratamiento

debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
11. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO:El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO:WILLIAM JAIRO GONZALEZ ARIAS Y OMAR RODRIGO GONZALEZ ARIAS, identificados con cedula de ciudadanía. No. 4.561.300 y 75.059.999, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aWILLIAM JAIRO GONZALEZ ARIAS Y OMAR RODRIGO GONZALEZ ARIAS, identificados con cedula de ciudadanía. No. 4.561.300 y 75.059.999, o asus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente:7453

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 569 (22 MAYO 2015)

Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 537 del 28 de octubre de 2010, modificada a través de resolución No. 1013 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME ARTURO ARIZTIZABAL ALZATE, identificado con C.C. 10.221.392, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X:848002 Y:1113034, un caudal de 0.030 l/s para uso pecuario en beneficio del predio denominado La Soñadora, localizado en la vereda El Cañón del municipio de Salamina, Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 537 del 28 de octubre de 2010, modificada a través de resolución No. 1013 del 22 de agosto de 2014, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar el desistimiento presentado en relación con la solicitud de permiso de vertimientos iniciada según auto No. 473 del 01 de septiembre de 2014, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor JAIME ARTURO ARIZTIZABAL ALZATE, identificado con C.C. 10.221.392, para que de manera inmediata inicie trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos en beneficio del predio La Italia o La Palmera de su propiedad, para lo cual deberá allegar a la entidad los formularios correspondientes debidamente diligenciados con los anexos requeridos, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad KASTELA S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2403

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 570 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención del cauce del Río Risaralda consistentes en: la construcción de un muro de gavión de 14 metros de largo, 13 metros de ancho y 7 de alto aproximadamente, pantalla anclada a ladera de 15 metros de largo, 8 de alto y 2 metros de ancho aproximadamente, y un gavión longitudinal de 7 metros del alto aproximadamente.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el río Risaralda a HERNANDO ROMÁN SÁNCHEZ Y MÓNICA MARIANA PÉREZ RAMÍREZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 19.350.560 y 51.828.617, para la realización de las obras preventivas para la mitigación de riesgo hidrológico en el sitio localizado a la altura del Centro Vacacional Puerto Royal Spa, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente Permiso es de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del río Risaralda no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNANDO ROMÁN SÁNCHEZ Y MÓNICA MARIANA PÉREZ RAMÍREZ, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 257

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 571 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por los señores INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ y FABIO TORRES GUARÍN, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS ARTURO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.558.382, para derivar un caudal de 0,0417 l/s para uso doméstico de la cuenca 2615 para el predio denominado La Española, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,32	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	13,0313	13,0313	0,0417	0,2783
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0417

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para el almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un tanque en concreto con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, CARLOS ARTURO GÓMEZ CASTAÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Construir obras de captación y conducción en el nacimiento sin nombre, previo a esto debe presentar los respectivos planos y diseños a Corpocaldas para su aprobación, para lo cual cuenta con treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución, una vez aprobados los diseños tiene noventa (90) días para su construcción.

2. Instalar un aparato para la medición del caudal en la fuente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
4. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

PARAGRAFO.- Si Carlos Arturo Gómez Castaño, construye otra vivienda debe cuando realice la construcción de ésta instalar un sistema séptico completo que garantice la adecuada gestión de las aguas residuales domesticas generadas, previa aprobación por parte de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁶:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

¹⁶ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VERTIMIENTO:

- 48.1 Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado La Española, localizado en la vereda La Plata, del municipio de Palestina, ya que cuentan con tres (3) sistemas sépticos completos en las tres (3) viviendas localizadas en el predio y se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.
- 48.2 Otorgar a CARLOS ARTURO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.558.382, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Española, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 48.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 822210 Y: 1050932 / M.S.N.M 1283.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

49. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
50. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
51. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
52. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a CARLOS ARTURO GÓMEZ CASTAÑO, INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ, y FABIO TORRES GUARÍN, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9426
Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 572 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI identificada con C.C No. 25.242.807, para derivar un caudal de 0.0107 l/s, de la cuenca 2617, para el predio denominado Campoalegre, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO CAMPOALEGRE	0,23	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	4,5217	4,6522	0,0107	0,2193
			B. Café	0,0003	0,1304			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO CAMPOALEGRE, en las coordenadas X: 806227 Y: 1049892, se otorga caudal de 0,0107 l/s , discriminados así: 0,0104 l/s para consumo domestico y 0,0003 l/s para beneficio de café, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2193 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Campoalegre, consistentes en una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

52. Dar aviso a la Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca
53. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada de la bocatoma, la cual deberá realizarse dentro de los (30) treinta días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
54. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
55. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
56. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
57. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por

Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

58. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
59. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
60. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
61. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
62. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁷:

49. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
50. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
51. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
52. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
53. No usar la concesión durante dos años.
54. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

¹⁷ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

54.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Campoalegre, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, el cual se compone por una trampa de grasas de (500 litros), un tanque séptico de (1000 litros) y un filtro anaerobio de (1000 litros).

54.2 Aprobar la propuesta presentada por la señora ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI para el beneficio del café del predio Campoalegre, toda vez que cumple con los lineamientos de la Corporación para la cantidad de café a beneficiar, dicha propuesta se describe a continuación:

- ✓ Tolva seca
- ✓ Despulpado en seco
- ✓ Mucilago mezclado con la pulpa
- ✓ Fosa techada
- ✓ Tanque de lavado tipo tina
- ✓ Aguas de primer lavado recirculadas a pulpa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI identificada con C.C No. 25.242.807, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Campoalegre, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 806140; Y: 1046809 / MSNM 1258.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

18. Instalar el sistema de beneficio de café propuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
19. De acuerdo con la infraestructura que se proyecta instalar para el beneficio de café y con el propósito de garantizar las buenas prácticas, conforme a la cantidad de café que usted informa y proyecta beneficiar, deberá realizar las siguientes actividades:
 - ✓ Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas de primer, segundo lado, y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de maneja controlada, para la cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - ✓ Acondicionar un mecanismo de Tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - ✓ Despulpar sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - ✓ Implementar el uso de una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - ✓ Realizar el lado mediante fermentación en tanque tina.

20. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
21. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
22. Realizar de manera estricta el mantenimiento de las unidades de tratamiento, las respectivas labores de limpieza y manutención tendientes a garantizar el buen estado del entorno de estas unidades, el cual será guiado por las directrices entregadas por el proveedor de las mismas. Esto con el fin de garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
23. Dar cumplimiento a los retiros establecidos en el artículo décimo de la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 7890

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 573 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMIRO RENÉ LONDOÑO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 75.087.485, para derivar un caudal de 0.0790 l/s de la cuenca 2615, para el predio denominado Granada, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s lis
NACIMIENTO GRANADA	0,11	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	5,7273	71,8182	0,0790	0,0310
			B. Café					
			Riego	0,0667	60,6364			
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0060	5,4545			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del nacimiento Granada, en las coordenadas X: 834289 Y: 1053473, se otorga caudal de 0,0790 l/s, discriminado así: 0.0063 l/s para consumo doméstico, 0.0667 l/s para riego y 0.0060 l/s para porcicultura, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0310 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Granada, consistentes en una presa, un tubo de PVC de 1 pulgada y 100 metros y un tanque en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor RAMIRO RENÉ LONDOÑO RAMÍREZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

13. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

14. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

15. No podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

16. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

17. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

18. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

19. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

20. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁸:

55. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
56. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
57. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
58. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
59. No usar la concesión durante dos años.
60. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

¹⁸ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Granada, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor RAMIRO RENÉ LONDOÑO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 75.087.485, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Granada, ubicados en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 834191; Y: 1053489 / MSNM 1420.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones: 1. Recolección de la totalidad de la porquinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos. 2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. 3. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras. 4. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo .se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica; lo anterior dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, deberá ser informado por escrito a esta Corporación.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse e cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición, se deberá cumplir con las normas para residuos sólidos.
4. Para el manejo de aguas residuales domésticas el usuario debe cumplir con los retiros mínimos establecidos en el artículo décimo de la resolución 537 de 2010.
5. Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: RAMIRO RENÉ LONDOÑO RAMÍREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RAMIRO RENÉ LONDOÑO RAMÍREZ, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2222

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 574 (22 MAYO 2015)

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 344 del 17 de noviembre de 2005 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas de Dominio Público por el término de diez (10) años, al señor CARLOS EMILIO ROMERO LONDOÑO, identificado con C.C. 14.245.309, en beneficio del predio denominado Casa Camino del Medio, localizado en la vereda La Parroquia del municipio de Palestina – Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 6356 de Concesión de Aguas de Dominio Público, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS EMILIO ROMERO LONDOÑO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6356

Proyectó y revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 575 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS – IES CINOC - PENSILVANIA, con Nit. 890.802.678-4, para derivar un caudal de 0,1121 l/s, humano doméstico, riego, ganadería, porcicultura y piscicultura, de la cuenca 2305, para el predio denominado La Granja, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Pensilvania, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
	3,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	1,1914	3,2029	0,1121	3,3879
			B. Café					
			Riego	0,0203	0,5800			
			Ganadería	0,0200	0,5714			
			Porcicultura	0,0075	0,2143			
			Piscicultura	0,0226	0,6457			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De un nacimiento sin nombre: Una presa, una manguera de 1 pulgada y 200 metros y un tanque circular en polietileno de 1000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS – IES CINOC - PENNSILVANIA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
23. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
24. Debe instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
25. Debe ubicar algún tipo de aislamiento, cerca viva o con estaciones, para impedir que el ganado beba directamente de la fuente de agua. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
26. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
27. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
28. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
29. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
30. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
31. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 32.** Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
33. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
34. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

¹⁹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.3 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Granja, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Pensilvania presentados por el usuario, el cual se encuentra conformado por: Trampa de grasas de 1000 litros, pozo séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros.
- 6.4 Otorgar a la COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS – IES CINOC - PENSILVANIA, con Nit. 890.802.678-4, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Granja, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.5 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 881968; Y: 1087883 / MSNM 1942.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

53. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, el concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
54. Al ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el usuario debe cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
55. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, trampa de grasas (1000 L), pozo séptico (2000L) y filtro anaerobio (2000 L), se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección tratamiento y disposición final para el afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Para

la instalación de este sistema el usuario tendrá plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

56. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
57. En el desarrollo de la actividad porcícola debe adoptar las siguientes acciones dentro de los dos (2) meses siguientes a la a ejecutoria de la presente resolución:
 - Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización de aguas para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos productos de la crianza de cerdos.
58. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.-COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS – IES CINOC - PENSILVANIA, con Nit. 890.802.678-4, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS – IES CINOC - PENSILVANIA, con Nit. 890.802.678-4, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente:7198

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 576

(22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NUBIA EMILIA GIRALDO DE ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.385.703, para derivar un caudal de 0.0092 l/s, humano domestico, beneficio de café de la cuenca 2617, para el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda Nubia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
N.O. IN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	8,3000	9,2000	0,0092	0,0908
			B. Café	0,0009	0,9000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente sin nombre: un sistema de captación Artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 1000 metros y un tanque en concreto de 2500 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, NUBIA EMILIA GIRALDO DE ORTIZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aceptar los planos y diseños propuestos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda Nubia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, ya que propone una trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.
- 6.2. Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda Nubia

²⁰ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

6.3. Otorgar a NUBIA EMILIA GIRALDO DE ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.385.703, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en La Margarita, ubicado en la vereda Nubia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 815439; Y: 1069255 / MSNM 1750.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

59. Instalar el sistema séptico propuesto en la solicitud, dentro de los dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio el cual está conformado por trampa de grasas (250 l), tanque séptico (1.000 l) y filtro anaerobio (1.000 l), con descole final al pozo de absorción actual, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%) o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano.
60. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
61. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
62. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
63. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NUBIA EMILIA GIRALDO DE ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.385.703, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9461

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 577 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALDEMAR GALEANO LONDOÑO, con cedula de ciudadanía No. 2.648.088, para derivar un caudal de 0,0319 l/s, humano doméstico y consumo domestico de la cuenca 2614, para el predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA CRISTALINA	0,46	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	3,1739	6,9348	0,0319	0,4281
			B. Café	0,0173	3,7609			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento La Cristina: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 300 metros y un tanque circular en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, ALDEMAR GALEANO LONDOÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

35. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
36. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

37. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
38. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
39. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
40. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
41. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
42. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
43. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
44. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

²¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.6 Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente y del beneficio del café, existentes en el predio La Cristalina, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de Risaralda.
- 6.7 Otorgar a la ALDEMAR GALEANO LONDOÑO, con cedula de ciudadanía No. 2.648.088, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y beneficio del café, generadas en el predio La Cristalina, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.8 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 810916; Y: 1056708 / MSNM 1618.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

64. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su beneficiadero en ecológico 6, se le recomienda: 1. Seguir realizando despulpado del café sin agua y en tolva seca, 2. Mantener la fosa techada para el manejo de la pulpa del café, 3. Realizar mantenimiento periódicos al tornillo sin fin y desmucilagador.
65. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
66. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
67. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
68. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- ALDEMAR GALEANO LONDOÑO, con cedula de ciudadanía No. 2.648.088, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de ALDEMAR GALEANO LONDOÑO, con cedula de ciudadanía No. 2.648.088, o a su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9349

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 578 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S. identificada con el Nit N° 900.021.317-4, y los señores ANA MARÍA GIRALDO ALVAREZ y LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 30.314.710 y 10.277.187, para derivar un caudal del 0.0249 l/s para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Juana, localizado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Balastrea	0,85	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,2235	2,9294	0,0249	0,8251
			B. Café	0,0145	1,7059			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0249		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Balastrea, consistentes en un

sistema artesanal, una manguera de 1 pulgada con 800 (m), y un tanque en PVC de 200 litros

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S. y los señores ANA MARÍA GIRALDO ALVAREZ y LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, deberán dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

63. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
64. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
65. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca
66. Esta agua no es utilizable cruda para consumo humano, previo a esto deberá ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
67. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
68. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
69. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
70. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o lo hayan contenido.
71. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser agrícola y/o pecuaria que incida y/o genere un vertimiento adicional.
72. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
73. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo

consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

61. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
62. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
63. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
64. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
65. No usar la concesión durante dos años.
66. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO. VERTIMIENTOS:

- 66.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en beneficio de la vivienda existente en el predio La Juana, localizado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 250 litros y filtro anaerobio de 500 litros.
- 66.2 Requerir a la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S. y los señores ANA MARÍA GIRALDO ALVAREZ y LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, para que con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, implemente dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo las siguientes acciones: Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario (se sugiere instalar un sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A) avalado por CENICAFE. En el caso de utilizar desmucilagador, mezclar el mucilago con la pulpa mediante tornillo sin fin u otro mecanismo similar.
- 66.3 Otorgar a la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S, ANA MARÍA GIRALDO ALVAREZ y LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Juana, localizado en la vereda El

²² En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

66.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 813090 Y: 1058253 / M.S.N.M 1413 m.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

8. Instalar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
9. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
10. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA MARÍA GIRALDO ALVAREZ y LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, y al representante legal de la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9536

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 579 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de REINALDO VALENCIA MARÍN identificado con C.C No. 75.047.246, para derivar un caudal de 0.0112 l/s, de la cuenca 2618, para el predio denominado EL Porvenir, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA FLORIDA	0,18	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	4,6111	6,2222	0,0112	0,1688
			B. Café	0,0029	1,6111			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO LA FLORIDA, en las coordenadas X:842119 Y:1110487, se otorga caudal de 0,0112 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, distribuidos así:

- ✓ Para consumo doméstico se otorga un caudal de 0,083 l/s
- ✓ Para beneficio de café se otorga un caudal de 0,029 l/s

Quedando un remanente de 0,1688 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Florida, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 700 metros y un tanque en concreto de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, REINALDO VALENCIA MARÍN, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

74. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
75. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
76. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
77. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
78. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
79. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. La anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
80. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
81. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
82. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
83. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la

necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²³:

67. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
68. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
69. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
70. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
71. No usar la concesión durante dos años.
72. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- 72.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para el predio denominado EL Porvenir, localizado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, conformado por trampa de grasas (250 lts), un tanque séptico (1000 lts) y un filtro anaerobio (1000 lts), con vertimiento final a suelo, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000.
- 72.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales para el beneficio de café, aplicado para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a REINALDO VALENCIA MARÍN identificado con C.C No. 75.047.246, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

24. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
25. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.

²³ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

26. Para el manejo alternativo de las aguas mieles (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de esta agua residuales.
27. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
28. Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
29. Continuar realizando el despulpado si agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
30. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta, cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
31. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, trampa de grasas (250 lts), tanque séptico (1000 lts) y filtro anaerobio (1000 lts) se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio; La disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), para lo cual cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
32. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se le recomienda que realice las siguientes acciones: 1. Transformar el tanque tradicional en Tanque Tina, 2. Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, 5. Construir fosa para el manejo de la pulpa del café. 3. Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
33. Instalar o construir dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico de aguas residuales provenientes del sistema de beneficio de café propuesto.
34. Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
35. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO:Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO:REINALDO VALENCIA MARÍN, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a REINALDO VALENCIA MARÍN,o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 3580

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 580 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOAQUÍN EMILIO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.312.693, en beneficio del predio Guayabal, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el entendido que el usuario cuenta con Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 35 del 13 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta el uso del recurso hídrico en las subcuencas alta, media y baja del río chinchiná en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio Guayabal, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Guayabal, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a JOAQUÍN EMILIO MONTOYA MONTOYA, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las del beneficio del café, generadas en el predio Guayabal, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Centro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, con el fin de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio del café, se deberán implementar las siguientes acciones: i) seguir realizando el despulpado del café sin agua, ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina, iii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, iv) mantener la fosa techada para el manejo de la pulpa del café, v) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza del presente acto, se deberán instalar sistemas de flotadores para bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y el funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser aprobado por escrito a esta corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOAQUÍN EMILIO MONTOYA MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9371

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 581 (22 MAYO 2015)

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 383 del 22 de julio de 2010 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de cinco (5) años, al señor JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE, identificado con C.C. 10.264.459, en beneficio del predio denominado El Caimo, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Samaná, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE, para que de manera inmediata presente, el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y con sus respectivos anexos. El incumplimiento de lo requerido puede acarrear la aplicación de las sanciones a que haya lugar contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente No. 7595 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE, identificado con C.C. 10.264.459, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7595

Proyectó: Julián Castaño Hernández

Revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 582 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A. identificada con Nit. No. 890.803.008-4, para derivar un caudal de 0.0125 l/s, de la cuenca 2305, para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Pensilvania, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL VERGEL	3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,2767	0,4167	0,0125	2,9875
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0003	0,0100			
			Piscicultura	0,0039	0,1300			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO EL VERGEL, en las coordenadas X:886984 Y:1052019 se otorga caudal de 0,0125 l/s, discriminados así: 0.0083 l/s para consumo doméstico, 0.0003 l/s para porcicultura y 0.0039 l/s para piscicultura, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2,9875 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento El Vergel consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 80 metros y un tanque en concreto de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

84. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
85. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
86. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
87. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
88. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
89. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
90. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
91. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
92. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
93. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
94. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la

necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁴:

73. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
74. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
75. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
76. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
77. No usar la concesión durante dos años.
78. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Pensilvania, Caldas, conformado por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A. identificada con Nit. No. 890.803.008-4 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Pensilvania, Caldas previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

36. El sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domesticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 'Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
37. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
38. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones

²⁴ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

39. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción porcícola o piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: La sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de La sociedad MADERAS DE ORIENTE S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

Expediente: 9528

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 583 (22 MAYO 2015)

POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900.127.139-6, para derivar un caudal de 45.902 l/s, de la cuenca 2305, en las áreas de los títulos mineros 664-17, 763-17 y 755-17, localizadas en el municipio de Samaná, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SAN JUAN	0.22	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.021	9.4545	21.5909	0.048	0.172
			B. Café					
			Riego	0.007	3.0455			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.020	9.0909			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QDA BUENOS AIRES	16	SUPERFICIAL	Hum - dom			9.3750	1,500	14,500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	9.3750			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QDA EL RUIBY PUNTO 1	7	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.021	0.2971	23.6300	1,654	5.346
			B. Café					
			Riego	0.133	1.9043			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	21.4286			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA BUENAVISTA	7	SUPERFICIAL	Hum - dom			14.2857	1.000	6.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	14.2857			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA ECCEHOMO	10	SUPERFICIAL	Hum - dom			15,0000	1,500	8,500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	15,0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL ABUELO	1.2	SUPERFICIAL	Hum - dom			58.3333	0.700	0.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.700	58,3333			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL ALGARROBO	2.5	SUPERFICIAL	Hum - dom			40,0000	1,000	1,500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	40,0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL GUADUAL PUNTO No. 1	3.3	SUPERFICIAL	Hum - dom			30.3030	1,000	2,300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	30.3030			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL GUADUAL PUNTO No. 2	3.3	SUPERFICIAL	Hum - dom			30.3030	1,000	2,300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	30.3030			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL GUAICO No. 2	4	SUPERFICIAL	Hum - dom			25,0000	1,000	8,3.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	25,0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL GUAMITO PUNTO 2	4	SUPERFICIAL	Hum - dom			25.0000	1,000	3.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	25.0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL GUAMO PUNTO 1	4.1	SUPERFICIAL	Hum - dom			24.3902	1,000	3.100
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	24.3902			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL GUAMO PUNTO No. 2	7.1	SUPERFICIAL	Hum - dom			14.0845	1,000	6.100
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	14.0845			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Olimpo No. 1	1.3	SUPERFICIAL	Hum - dom			46.1538	0.600	0.700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.600	46.1538			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada el Olimpo No. 2	13.5	SUPERFICIAL	Hum - dom			11.1111	1,500	12.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	11.1111			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Perro	30	SUPERFICIAL	Hum - dom			5.0000	1,500	28.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	5.0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL RETORNO	3	SUPERFICIAL	Hum - dom			33.3333	1,000	2,000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	33.3333			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL RINCON PUNTO No. 1	1	SUPERFICIAL	Hum - dom			50.0000	0.500	0.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.500	50.0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL RINCON PUNTO No. 2	1.4	SUPERFICIAL	Hum - dom			50.0000	0.700	0.700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.700	50.0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL RUBY PUNTO No. 2	17	SUPERFICIAL	Hum - dom			8.8235	1,500	15.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	8.8235			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA GUAICO	6.5	SUPERFICIAL	Hum - dom			23.0769	1,500	5.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	23.0769			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA GUAYABERAL	7	SUPERFICIAL	Hum - dom			14.2857	1,000	6.0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	14.2857			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA ISIDORO PUNTO No. 1	1	SUPERFICIAL	Hum - dom			50.0000	0.500	0.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.500	50.0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA ISIDORO PUNTO No. 2	0.7	SUPERFICIAL	Hum - dom			71.4286	0.500	0.200
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.500	71.4286			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADALA AGUADA	1.1	SUPERFICIAL	Hum - dom			54.5455	0.600	0.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.600	54.5455			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA CALERA 2	1.5	SUPERFICIAL	Hum - dom			66.6667	1,000	0.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	66.6667			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA CALERA PUNTO No. 1	2.5	SUPERFICIAL	Hum - dom			40.000	1,000	1.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	40.000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA CHARCA	0.3	SUPERFICIAL	Hum - dom			66.6667	0.200	0.100
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.200	66.6667			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA CHARCA DEL DIABLO	0.55	SUPERFICIAL	Hum - dom			63.6364	0.350	0.200
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.350	63.6364			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA CUEVA	0.9	SUPERFICIAL	Hum - dom			55.5556	0.500	0.400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.500	55.5556			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADALA ESCUELA	1.5	SUPERFICIAL	Hum - dom			46.6667	0.700	0.800
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.700	46.6667			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Palma	1.1	SUPERFICIAL	Hum - dom			45.4545	0.500	0.600
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.500	45.4545			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Reina No. 1	4.4	SUPERFICIAL	Hum - dom			3.4091	1,500	42.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	3.4091			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Reina No. 2	53	SUPERFICIAL	Hum - dom			2.8302	1,500	51.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	2.8302			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LAS DELICIAS PUNTO 2	6.2	SUPERFICIAL	Hum - dom			24.1935	1,500	4.700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,500	24.1935			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LAS DELICIAS PUNTO No. 1	2	SUPERFICIAL	Hum - dom			50.000	1,000	1.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	50.000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA SELVA	13	SUPERFICIAL	Hum - dom			7.6923	1,000	12.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	7.6923			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SAN BERNARDO	0.5	SUPERFICIAL	Hum - dom			70.0000	0.350	0.150
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.350	70.0000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO 2	400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0.2500	1,000	399.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	0.2500			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO No. 1	400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0.2500	1,000	399.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	0.2500			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO No. 3	400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0.2500	1,000	399.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	0.2500			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO No. 4	400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0.2500	1,000	399.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	0.2500			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO No. 5	400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0.2500	1,000	399.000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1,000	0.2500			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SIMEON	0.8	SUPERFICIAL	Hum - dom			62.5000	0.500	0.300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0.500	62.5000			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Manso Punto 1	1400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0.1071	1.500	1398.500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1.500	0.1071			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Manso Punto 2	1400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0.1071	1.500	1397.00
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1.500	0.1071			
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Manso Punto 3	1400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0.1071	1.500	1395.50
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	1.500	0.1071			
			Otros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- Del NACIMIENTO SAN JUAN en las coordenadas X:902293 Y:1110179 se otorga caudal de 0,048 l/s discriminados así: 0.021 l/s para consumo doméstico, 0.007 l/s para riego y 0.020 l/s para uso industrial, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,172 l/s para otros usos.
- De la QDA BUENOS AIRES en las coordenadas X:901000 Y:1115980 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 14,500 l/s para otros usos.
- De la QDA EL RUIBY PUNTO 1 en las coordenadas X:900869 Y:1116303 se otorga caudal de 1,654 l/s discriminados así: 0.021 l/s para consumo doméstico, 0.133 l/s para riego y 1.500 l/s para uso industrial, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 5,346 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA BUENAVISTA en las coordenadas X:900976 Y:1110124 se otorga caudal de 1,000 l/s para uso industrial, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 6,000 l/s para otros usos.

- De la QUEBRADA ECCEHOMO en las coordenadas X:900990 Y:1112274 se otorga caudal de 1,500 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 8,500 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL ABUELO en las coordenadas X:904221 Y:1110605 se otorga caudal de 0,70 l/s para uso industrial, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,50 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL ALGARROBO en las coordenadas X:900938 Y:1111052 se otorga caudal de 1,000 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,500 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL GUADUAL PUNTO No 1 en las coordenadas X:900075 Y:1112705 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2,300 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL GUADUAL PUNTO No 2 en las coordenadas X:900306 Y:1112614 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2,300 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL GUAICO No 2 en las coordenadas X:900949 Y:1114270 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 3,00 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL GUAMITO PUNTO 2 en las coordenadas X:901244 Y:1109661 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 3,00 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL GUAMO PUNTO 1 en las coordenadas X:901378 Y:1109656 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 3,10 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL GUAMO PUNTO No 2 en las coordenadas X:901040 Y:1109680 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 6,100 l/s para otros usos.
- De la Quebrada El Olimpo No 1 en las coordenadas X:900.680 Y:1.113.140 se otorga caudal de 0,600 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,700 l/s para otros usos.
- De la Quebrada El Olimpo No 2 en las coordenadas X:900933 Y:1113776 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 12,0 l/s para otros usos.
- De la Quebrada El Perro en las coordenadas X:900586 Y:1110977 se otorga caudal de 1,500 l/s para uso doméstico de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 28,500 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL RETORNO en las coordenadas X:901100 Y:1110183 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2,000 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL RINCON PUNTO No 1 en las coordenadas X:901076 Y:1109938 se otorga caudal de 0.500 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,500 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL RINCON PUNTO No 2 en las coordenadas X:900970 Y:1110040 se otorga caudal de 0,700 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,700 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA EL RUBY PUNTO No 2 en las coordenadas X:900780 Y:1115485 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 15,500 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA GUAICO en las coordenadas X:900822 Y:1114818 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 5,00 l/s para otros usos.

- De la QUEBRADA GUAYABERAL en las coordenadas X:901620 Y:1108634 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 6,00 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA ISIDORO PUNTO No 1 en las coordenadas X:900668 Y:1112135 se otorga caudal de 0,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,50 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA ISIDORO PUNTO No 2 en las coordenadas X:900659 Y:1112440 se otorga caudal de 0,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,20 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA AGUADA en las coordenadas X:900692 Y:1117082 se otorga caudal de 0,60 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,50 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA CALERA 2 en las coordenadas X:900289 Y:1111927 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,500 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA CALERA PUNTO No 1 en las coordenadas X:900388 Y:1111600 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,500 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA CHARCA en las coordenadas X:901248 Y:1111607 se otorga caudal de 0,20 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,10 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA CHARCA DEL DIABLO en las coordenadas X:91182 Y:1111567 se otorga caudal de 0,350 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,20 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA CUEVA en las coordenadas X:900149 Y:1111933 se otorga caudal de 0,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud quedando un remanente de 0,40 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA ESCUELA en las coordenadas X:900959 Y:1110807 se otorga caudal de 0,70 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,80 l/s para otros usos.
- De la Quebrada La Palma en las coordenadas X:900933 Y:1111424 se otorga caudal de 0,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud quedando un remanente de 0,60 l/s para otros usos.
- De la Quebrada La Reina 1 en las coordenadas X:900365 Y:1112365 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 42,50 l/s para otros usos.
- De la Quebrada La Reina 2 s en las coordenadas X:900394 Y:1113144 e otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 51,50 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LAS DELICIAS PUNTO 2 en las coordenadas X:900.270 Y:1.118.360 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 4,70 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LAS DELICIAS PUNTO No 1 en las coordenadas X:900219 Y:1118272 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,00 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA SELVA en las coordenadas X:901042 Y:1110298 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 12,00 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA SAN BERNARDO en las coordenadas X:902011 Y:1108781 se otorga caudal de 0,350 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,150 l/s para otros usos.

- De la QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO 2 en las coordenadas X:900872 Y:1110555 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 398,00 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO No 1 en las coordenadas X:900907 Y:1110915 se otorga caudal de 1,000 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 399,00 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO No 3 en las coordenadas X:900832 Y:1110854 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 397,00 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO No 4 en las coordenadas X:900871 Y:1111084 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 396,000 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA SANTA MARTHA PUNTO No 5 en las coordenadas X:900997 Y:1111240 se otorga caudal de 1,00 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 395,000 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA SIMEON en las coordenadas X:900916 Y:1110367 se otorga caudal de 0,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,30 l/s para otros usos.
- Del Río Manso punto 1, en las coordenadas X:900302 Y:1112097 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1398,50 l/s para otros usos.
- Del Río Manso punto 2, en las coordenadas X:900366 Y:1112422 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1397,00 l/s para otros usos.
- Del Río Manso punto 3, en las coordenadas X:900996 Y:1112594 se otorga caudal de 1,50 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1395,50 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

2.1 Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento San Juan consistentes en una motobomba, una manguera de 2 pulgadas y 200 metros y un tanque plástico de 7000 litros.

2.2 Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Santa Marta y el Río Manso consistentes en una motobomba con tubo de succión de 2 pulgadas sumergido directamente en el cauce, una tubería en PVC de 1 pulgada y tres (3) canecas plásticas de 1000 litros cada una.

2.3 Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de las demás fuentes consistentes en un dique con un ancho de 1.5 metros, altura de 0.4 metros y un aspersor de 0.1 metros, una aducción en tubería PVC de ½ pulgada hasta tanque de bombeo con una motobomba con tubo de succión de 2 pulgadas, un tubería en PVC de una pulgada y tres (3) canecas plásticas de 1000 litros cada una.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

95. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
96. Las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Si la captación se realiza por bombeo, se deben llevar los registros de los caudales y/o volúmenes captados de las diferentes fuentes. Presentar a Corpocaldas cada seis (6) meses un informe detallado de las fuentes de agua utilizada y los caudales y/o volúmenes de aguas derivados de las mismas.
97. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
98. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
99. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
100. Las obras de captación de agua, así como para la implementación de los sistemas de conducción y almacenamiento, deben conservar las mismas características propuestas y aprobadas en el trámite de concesión de aguas. Se debe reportar a Corpocaldas cada dos (2) meses las fuentes de agua que fueron utilizadas en dicho periodo.
101. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
102. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
103. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
104. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
105. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
106. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁵:

79. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
80. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
81. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
82. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
83. No usar la concesión durante dos años.
84. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales propuesto por la sociedad interesada el cual consiste en sedimentación por medio de tanques plásticos y recirculación de las aguas.

6.2 Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en dos (2) viviendas existentes ubicadas en los predios de la sociedad, conformados por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a terreno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900.127.139-6 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en los predio de su propiedad en las áreas de los títulos mineros 664-17, 763-17 y 755-17, localizadas en el municipio de Samaná, Caldas previo tratamiento mediante los sistemas aprobados

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

40. Los sistemas de tratamiento existentes para las aguas residuales domesticas deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 'Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

²⁵ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

41. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico e industrial, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
42. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
43. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
44. Realizar una caracterización de las aguas residuales industriales mediante toma de muestra puntual realizando el análisis de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, conductividad, DBO, DQO, SST.
La toma de muestras debe realizarse a la descarga de los tanques de sedimentación (muestra puntual) y en la fuente de agua receptora antes y después del sitio de descarga. (muestra compuesta cada mediahora). Los resultados deben remitirse a Corpocaldas dentro de los 15 días siguientes a la realización del muestreo.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o se incremente o modifique la actividad industrial, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8445

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 584 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARTURO MEJÍA ARISTIZABAL identificado con C.C No. 4.482.394, para derivar un caudal de 0.0713 l/s, de la cuenca 2617, para el predio denominado Villa Los Lagos, localizado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,56	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	5,5893	12,7321	0,0713	0,4887
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0400	7,1429			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:819786 Y:1053264/ msnm 1215, se otorga caudal de 0,0713 l/s, de los cuales 0,0313 l/s son para uso doméstico y 0,0400 l/s son para ganadería, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,4887 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada y 350 metros y un tanque en concreto de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, ARTURO MEJÍA ARISTIZABAL, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

107. Las obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma; lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

108. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
109. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
110. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
111. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
112. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
113. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
114. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
115. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
116. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
117. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁶:

²⁶ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

85. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
86. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
87. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
88. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
89. No usar la concesión durante dos años.
90. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para el predio denominado Villa Los Lagos, localizado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ARTURO MEJÍA ARISTIZABAL identificado con C.C No. 4.482.394, permiso para verter a Pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Los Lagos, localizado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

45. Después de realizar la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
46. EL sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesta en el sitio de origen, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Para la instalación de este sistema el usuario tendrá (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

47. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad, productiva diferente al uso humano doméstico, o se aumente la actividad pecuaria, que genere un vertimiento adicional.
48. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas, y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
49. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de la trampa de grasas y sistema sépticos (pozo y filtro anaerobio) en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: ARTURO MEJÍA ARISTIZABAL, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARTURO MEJÍA ARISTIZABAL, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9515

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 585 (22 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE EL HORRO, identificada con el Nit. No. 800.168.457-6, para derivar un caudal de 1.334 l/s, para humano doméstico, beneficio de café, ganadería, porcicultura y otros de la cuenca 2617 (Quebrada La Triste), para beneficio del acueducto de la vereda El Horro, municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Triste	2,97	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,8958	30,1616	44,9091	1,334	1,636
			B. Café	0,289	9,7306			
			Riego					
			Ganadería	0,025	0,8418			
			Porcicultura	0,024	0,8081			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,100	3,3670			
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

4. De la Quebrada La Triste: Unapresa, PVC y galvanizada de 2pulgadas y 1400 metros y 3 pulgadas y 100 metros de longitud, respectivamente, y un tanque en concreto de 30000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE EL HORRO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
27. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
28. Enviar un listado actualizado de los usuarios de la fuente, donde se incluya número de habitantes por vivienda, actividad económica desarrollada en cada predio y destino de las aguas residuales tanto de la vivienda como las que resultan producto de cada actividad agropecuaria, para lo cual se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

29. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
30. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
31. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
32. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
33. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
34. Presentar para su aprobación un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la Asociación de Usuarios Servicios de EL HORRO, como empresa encargada de la prestación del servicio de acueducto, en los términos de la Ley 373 de 1997.
- 35.** Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.
36. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
37. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
38. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- 39.** Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
40. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
41. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

²⁷ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.-La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE EL HORRO deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE EL HORRO, con Nit. 800.168.457-6, o su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9066

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 623 (29 MAYO 2015)

Por la cual se prorroga una ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 459 del 30 de abril de 2014, sobre la Quebrada sin Nombre a ECOPETROL S.A. con Nit. 899999068-1, para la construcción de obras de protección del Poliducto Puerto Salgar - Gualanday línea de 12", PK PK 32 + 902 a la altura del predio La Lorena, vereda El Llano en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, en el punto con coordenadas N 1081750 E 915621, por el término de dos (2) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de ocupación de cauce estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 459 de abril 30 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 260

Elaboró y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 624 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NORBERTO DE JESÚS LÓPEZ SUÁREZ, con cédula de ciudadanía 1.228.570, para derivar un caudal de 0.00974721 l/s, humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2614, para el predio denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
LA TOMA	2,4	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	0,3458	0,4042	0,0097	2,3903
			B. Café	0,0014	0,0583			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente nacimiento La Toma, que consisten en una

presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 300 metros y un tanque circular en concreto de 5.000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, NORBERTO DE JESÚS LÓPEZ SUÁREZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esta debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
11. El concesionario debe construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

²⁸ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 El concesionario dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad doméstica generadas en la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con descola a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Santa Inés, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3 Otorgar a NORBERTO DE JESÚS LÓPEZ SUÁREZ, con cédula de ciudadanía 1.228.570, permiso para verter al suelo, las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Santa Inés, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.-El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 812788; Y: 1070600 / MSNM 1664.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

69. Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, se le recomienda que realice las siguientes acciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: 1. realizar el despulpado del café sin agua, 2. utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, 3.mantener techada la fosa para el manejo de la pulpa del café, 4.construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. 5. en primera instancia las aguas mieles se deben disponer al interior del predio como herbicidas, de no contar con la disponibilidad para disponerlas de esta manera deberá implementar un sistema de tratamiento.

70. Instalar un sistema de tratamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generan en la vivienda, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%) o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano. previamente a la construcción o implementación de dicho sistema se debe presentar el correspondiente diseño a Corpocaldas para su aprobación, la cual debera realizarse dentro dentro de los 60 dias siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, Así mismo para la realización de dicha actividad se debe cumplir con los retiros minimos establecidos en la Resolución 537 de 2010, y para lo cual se concede un plazo maximo de 90 dias, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
71. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
72. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
73. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.-Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORBERTO DE JESÚS LÓPEZ SUÁREZ, con cédula de ciudadanía 1.228.570 a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8185

Elaboró y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 625 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DE JESÚS DÍAZ RIOS identificado con C.C No. 4.391.837, para derivar un caudal de 0,0097 l/s, de la cuenca 2614, para el predio denominado Agua Bonita, localizado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO AGUA BONITA	0,18	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	4,6111	5,3889	0,0097	0,1703
			B. Café	0,0014	0,7778			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del nacimiento Agua Bonita, en las coordenadas X: 812308 Y: -1064156, se otorga caudal de 0,0097 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,1703 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Agua Bonita, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada y 150 metros y un tanque en concreto de 10.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, al señor JOSÉ DE JESÚS DÍAZ RIOS identificado con C.C No. 4.391.837, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

118. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
119. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

120. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
121. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
122. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
123. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
124. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
125. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
126. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
127. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
128. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
129. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁹:

²⁹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

91. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
92. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
93. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
94. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
95. No usar la concesión durante dos años.
96. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- 96.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente el predio denominado Agua Bonita, localizado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, conformado por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo.
- 96.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales para beneficio de café existente para el predio denominado Agua Bonita, localizado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, sobre el cual deberá adoptar las recomendaciones relacionadas en el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor JOSÉ DE JESÚS DÍAZ RIOS identificado con C.C No. 4.391.837, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Cantera, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

PARAGRAFO 2: Lugar del Vertimiento-.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 812268; Y: 1064143.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

50. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se le recomienda que realice las siguientes acciones: 1. realizar el despulpado del café sin agua, 2. transformar el tanque tradicional en tanque tina, 3. utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, 4. construir la fosa para el manejo de la pulpa del café, 5. construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. plazo 90 días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

51. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a las trampas de grasas, cada año a los tanques sépticos y filtros anaerobios.
52. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
53. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
54. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
55. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas..

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El señor JOSÉ DE JESÚS DÍAZ RIOS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ DE JESÚS DÍAZ RIOS, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 3265
Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 626 (29 MAYO 2015)****Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N°230 de 24 de marzo de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de efectuar las siguientes correcciones:

El numeral quinto del Artículo Tercero de la Resolución N°230 de 24 de marzo de 2015, expedida por esta Corporación quedará así:

"(...) ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, CARLOS ARTURO HERNANDEZ GÓMEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

(...)5. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 230 de 24 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS ARTURO HERNANDEZ GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2376

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 627 (29 MAYO 2015)****Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos (2) viviendas existentes en el predio La Marina, localizado en la vereda Bajo Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Marina, localizado en la vereda Bajo Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, presentados por el usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a LUIS ALFONSO MORALES ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.597, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio La Marina, localizado en la vereda Bajo Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARAGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 836409 Y: 1049632.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el proposito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, implemente dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución las siguientes acciones: i) Instalar un tanque impermeabilizado (acorde con la propuesta allegada) con volumen suficiente para recolectar y estabilizar las aguas mieles provenientes de la fermentación de café, e integrarlas en la fosa donde se procesa la pulpa del café, riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos o humectar sistemas de lombricultivo. ii) realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. iii) lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. iv) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades

prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución LUIS ALFONSO MORALES ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8334

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 628 (29 MAYO 2015) POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que el usuario cuenta con ésta, a través de la resolución No. 035 de 2008 por medio de la cual se reglamentó el uso del recurso hídrico de *en las subcuencas alta, media y baja del río Chinchiná en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina.*

ARTÍCULO SEGUNDO.-

- 2.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Km 15 vía al Magdalena, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, compuesto por tanque de aireación extendida, clarificador, cloración, floculador hidráulico y lecho de secado, descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.
- 2.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales existente en las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Km 15 vía al Magdalena, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, compuesto por conos de agua, noria de lodos, tanque o piscina de almacenamiento, sistema de neutralización, tanque de recuperación de lodos, sistema de recuperación de lodos, fosa del vertimiento y con del vertimiento, descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad SKINCO COLOMBIT S.A. identificada con Nit. 890.800.148-3, para verter a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Km 15 vía al Magdalena, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

Parágrafo 1: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas corresponde al sitio con coordenadas;

Domésticas	X:1'048.758 Y:850.336
Industriales	X:1'048.738 Y:850.323

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque

ARTICULO CUARTO.- El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ La empresa deberá solicitar ante esta Corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
- ✓ Presentar en un término de 90 días calendario los documentos de carácter técnico Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en consideración que la valoración técnica de la información realizada por el personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental considera que dicho documento es necesario según el nivel de complejidad del proceso industrial que se desarrolla en la empresa.
- ✓ Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales domesticas. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa. Parámetros: Aguas Residuales Domésticas: Caudal, temperatura, pH, DB05, DQ0, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.

- ✓ Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales cada seis meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales industriales. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (según usuario 10,5 litros por segundo durante 4 horas diarias, 25 días al mes). Parámetros: Aguas Residuales Industriales: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Aluminio (Al), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb). Analizar y reportar Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real.
- ✓ Con 15 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalué la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
- ✓ Será necesario que el usuario realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento origen recomendadas por quien diseño los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, tanto el destinado para uso domestico, como el de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- ✓ Se avalan los procedimientos entregados a esta Corporación donde se describen las actividades de mantenimiento y operación de las plantas de tratamiento en el marco del sistema de gestión ambiental 150 14001:2004; sin embargo será potestativo de la Corporación solicitar en cualquier momento, registros y/o evidencias de la realización de las actividades de mantenimiento generales y/o específicas.
- ✓ Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad SKINCO COLOMBIA S.A. deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SKINCO COLOMBIA S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 225

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 629 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las tres (3) viviendas existentes en el predio La Floresta, localizado en la vereda La Linda Chiquita, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de dos (2) sistemas sépticos construidos cada uno por trampa de grasa, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ANA MARÍA JARAMILLO BOTERO, MARÍA EUGENIA PALACIO, y MARÍA CRISTINA JARAMILLO DE PALACIO, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 24.320.804, 34.524.476, y 24.319.594, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Floresta, localizado en la vereda La Linda Chiquita, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 839540; Y: 1055421.

PARÁGRAFO 2.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO. Las titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTICULO SEXTO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA MARÍA JARAMILLO BOTERO, MARÍA EUGENIA PALACIO, y MARÍA CRISTINA JARAMILLO DE PALACIO, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8335

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 630 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para dos de las tres (3) viviendas existentes en el predio Los Galápagos, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio (FAFA), bajo la condición de potencializar el sistema de tratamiento según las directrices que se señalaran más adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una de las tres (3) viviendas existentes en el predio Los Galápagos, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a EUGENIA CARO ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.297.965, permiso para verter a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Galápagos, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 838614 Y: 1049847 y X: 838582 Y: 1049857.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, constituido por trampa de grasas de 250 litros, trampa de grasas de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, con descole final a cuerpo de agua.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen, se deberá cumplir y tener en cuenta la condiciones expuestas en el artículo 5 de la Resolución N° 077 de 2011 "... se deberá respetar la faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente (orden de la corriente 3), es decir un mínimo de 15 metros"
3. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución se deberá optimizar la unidad correspondiente al Filtro Anaerobio del sistema de tratamiento existente, instalando un falso fondo y adecuar un lecho filtrante como medio de soporte.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales, y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EUGENIA CARO ALVARADO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8343

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 631 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Calichal, ubicado en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Neira, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Calichal, localizado en la vereda Pan de Azúcar del municipio de Neira, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a JAIRO FRANCO LÓPEZ identificado con c.c. No. 15.903.667, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Calichal, ubicados en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0842041; Y: 1066360 / MSNM 1793.

PARÁGRAFO 2.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

74. Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café el usuario dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá realizar las siguientes acciones: Para el beneficiadero Tradicional, se recomienda realizar adecuaciones técnicas para un beneficiadero Ecológico N° 3.: 1. Realizar el despulpado de café sin utilizar agua; 2. La pulpa sea procesada bajo cubierta fosa techada.
75. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 20 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
76. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
77. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
78. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
79. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
80. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIRO FRANCO LÓPEZ identificado con c.c. No. 15.903.667 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente:4564

Elaboró y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 632 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., con Nit. 891.401.705-8, para derivar un caudal de 6.4035 l/s, para riego de la cuenca 2614, para los predios denominados Limarí, Sebastopol, Villa Holanda y San Felipe, ubicados en la vereda Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Barcelona	10	SUPERFICIAL	Hum - dom			51.228	5,1228	4,8772
			B. Café					
			Riego	5.1228	12,8070			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Risaralda	10000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0128	1,2807	9998,7193
			B. Café					
			Riego	1,2807	0,0128			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

5. De la Quebrada Barcelona punto 1: Motobomba, con tubería de aluminio de 3 pulgadas y una longitud de 300 metros, no requiere tanque de almacenamiento ya que el riego se realiza con la disponibilidad de agua de la fuente que existe en el momento.
6. De la Quebrada Barcelona punto 2: Motobomba, con tubería de aluminio de 3 pulgadas, no requiere tanque de almacenamiento ya que el riego se realiza con la disponibilidad de agua de la fuente que existe en el momento.
7. De la Quebrada Barcelona punto 3: Motobomba, con tubería de aluminio de 3 pulgadas y una longitud de 300 m, no requiere tanque de almacenamiento ya que el riego se realiza con la disponibilidad de agua de la fuente que existe en el momento.
8. De la Quebrada Barcelona punto 4: Motobomba, con tubería de aluminio de 3 pulgadas y una longitud de 500, no requiere tanque de almacenamiento ya que el riego se realiza con la disponibilidad de agua de la fuente que existe en el momento.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

42. El concesionario no debe superar el volumen anual de agua utilizado equivalente a 201.940.776
43. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
44. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
45. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
46. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
47. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
48. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o

nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

49. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
50. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
51. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
52. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.-La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- La sociedad INGENIO RISARALDA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA, con Nit. 891.401.705-8, o su

representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9095

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 633 (29 MAYO 2015)

Por la cual se autoriza el cambio de Razón Social de un Plan de Contingencia de una estación de servicios, y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de Razón Social de un Plan de Contingencia de una estación de servicios para la prevención y control de derrames de hidrocarburos otorgado mediante Resolución N°. 062 de marzo 2 de 2012 a favor del establecimiento denominado Estación de Servicio Distracom Filadelfia, Nit. 811.009.788-8, ubicado en la carrera 7 N° 5-39 del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO SEGUNDO:En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del plan de contingencia del establecimiento será la Estación de Servicio Distracom Filadelfia, Nit. 811.009.788-8.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Estación de Servicio Distracom Filadelfia, identificada con Nit. 811.009.788-8, para que de manera inmediata inicie tramite de permiso de vertimientos so pena de iniciar proceso sancionatorio en su contra.

ARTICULO CUARTO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Estación de Servicio Distracom Filadelfia, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO:Contra lo dispuesto en esta providencia solo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7938

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 634 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción del municipio de Manizales, ya que cuenta con dos (2) sistemas sépticos completos en la avícola localizada en el predio y se encuentran conformados de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a Jimena Ocampo García y Carlos Andrés Ramírez Sepúlveda identificados con cédulas de ciudadanía No. 42.139.614 y 10.013.609, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0833412; Y: 1044072/ MSNM 1462.

PARÁGRAFO 2.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a las trampas de grasas, cada año a los tanques sépticos y filtros anaerobios.
2. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, Para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

4. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Jimena Ocampo García y Canos Andrés Ramírez Sepúlveda identificados con cédulas de ciudadanía No. 42.139.614 y 10.013.609 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 m A 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente:8691'

Proyectó y revisó: Diána Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 635 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, se niega un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERMÁN MUÑOZ HOYOS, para derivar un caudal de 0.2134 l/s, humano doméstico, riego y ganadería, de la cuenca 2617, para el predio denominados La Plata, ubicado en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,9	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,0417	2,1947	11,2316	0,2134	1,6866
			B. Café					
			Riego	0,1667	8,7737			
			Ganadería	0,0050	0,2632			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: Un sistema de captación artesanal, una manguera de 3 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 30.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, GERMÁN MUÑOZ HOYOS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

130. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
131. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
132. Instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de presente resolución.
133. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
134. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
135. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

136. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; Así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
137. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
138. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
139. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas, el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
140. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
141. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³¹:

97. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
98. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
99. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
100. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
101. No usar la concesión durante dos años.
102. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

³¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

6.1 Negar a GERMÁN MUÑOZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.158, permiso para verter acuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Plata, localizado en la vereda Alto Arauca, del municipio de Risaralda.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

56. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los planos, diseños y memorias técnicas del sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales domésticas provenientes de las dos (2) viviendas del predio.
57. Reubicar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento teniendo en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010, esto es, que todos sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corriente superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
58. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
59. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO:La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DECIMO: el señor GERMÁN MUÑOZ HOYOS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERMÁN MUÑOZ HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.158, o asu apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente:6307

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 636 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA ELVA GIRALDO DE ZULUAGA y JESUS ANDRES GIRALDO GARCIA, con cedula de ciudadanía No.24.304.982 y 16.138.338, respectivamente, para derivar un caudal de 0,0539 l/s, humano doméstico, beneficio de café, ganadería y actividad avícola de la cuenca 2616, para los predios denominados El Jardín y Don Juan, ubicado en la vereda Varsovia, jurisdicción del municipio de Aránzazu, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada el Salado	1,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	1,3867	3,5933	0,0539	1,4461
			B. Café	0,0173	1,1533			
			Riego					
			Ganadería	0,0150	1,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Aves	0,0008	0,0533			
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0539		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la Quebrada El Salado: Captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 1350 metros y un tanque en concreto de 16000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, ANA ELVA GIRALDO DE ZULUAGA y JESUS ANDRES GIRALDO GARCIA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
46. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
47. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
48. Instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
49. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
50. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
51. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
52. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
53. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
54. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
55. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
56. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

6.9 Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las (2) dos viviendas existentes en el predio El Jardín y Don Juan, ubicado en la vereda Varsovia, jurisdicción del municipio de Aránzazu, los cuales están conformados por: Trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. .

6.10 Otorgar a ANA ELVA GIRALDO DE ZULUAGA y a JESUS ANDRES GIRALDO GARCIA, con cedula de ciudadanía No. 24.304.982y No. 16.138.338, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en enlos predios El Jardín yDon Juan, ubicados en la vereda Varsovia, jurisdicción del municipio de Aránzazu, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837305; Y: 1072969 / MSNM 1412.

PARÁGRAFO.-Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

81. Cumplir con lo estipulado en la guía ambiental para el subdirector avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre las cuales se menciona caseta de compost de mortalidad, compostaje y manejo de la gallinaza, manejo adecuado de residuos sólidos como: jeringas, material quirúrgico proveniente de vacunas las cuales deben ser depositados en guardianes para lo cual se otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
82. De acuerdo con la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, deberá implementar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes recomendaciones: 1. Transformar la tolva

³² En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

húmeda a tolva seca, 2. Realizar el despulpado del café sin agua., 3. Transformar el tanque tradicional en tanque tina., 4. Utilizar el agua del primer enjuague del café para humectar la pulpa., 5. Construir o techar la fosa para el manejo de la pulpa del café., 6. Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Teniendo en cuenta que en su predio de beneficia con un módulo Becolsub avalado por Cenicafe para que además de las prácticas de producción más limpia que realiza durante el beneficio del grano, adopte el lavado mecánico del café mediante desmucilagador o en su defecto trate las aguas mieles mediante cualquier alternativa tecnológica comprobada para el tratamiento de aguas residuales.

83. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
84. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
85. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
86. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
87. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.-ANA ELVA GIRALDO DE ZULUAGA, con cedula de ciudadanía No. 24.304.982, y JESUS ANDRES GIRALDO GARCIA, con cedula de ciudadanía No. 16.138.338, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de ANA ELVA GIRALDO DE ZULUAGA y JESUS ANDRES GIRALDO GARCIA, con cedula de ciudadanía No. No. 24.304.982 y 16.138.338, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9140

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 637 (29 MAYO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1.** Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales existentes para el manejo de las aguas provenientes de las islas de distribución y del área del lavado de vehículos, descritos en la parte considerativa de la presente resolución, para beneficio de la estación de Servicios Santa Mónica, localizada en la carrera 5 No. 15-95, jurisdicción del municipio de Victoria, Caldas, sujeto a las recomendaciones establecidas en el esta providencia.
- 1.2.** Aprobar el vertimiento a al alcantarillado público de las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio Santa Mónica, localizada n la carrera 5 No. 15-95, jurisdicción del municipio de Victoria, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 4.595.381, permiso para verter a Alcantarillado público del municipio de Victoria , las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la Estación de Servicios Santa Mónica, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- m) Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en mal funcionamiento.
- n) No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua, canales, ni calzadas.

- o) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- p) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- q) Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, como instrumento de consulta y referente técnico que complementa los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la Estación de Servicio, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: El señor HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7780

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

**TRÁMITES DE
BOSQUES**

RESOLUCION S.E.S.A. No. 085**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor ABELARDO TORO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 1.301.174, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Frisolería, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-4267, localizado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Manzanares, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas en pie, caídas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³.

La entresaca selectiva de los guaduales será del 25% del total de las guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables. En los primeros 6 metros a cada lado del cauce de las fuentes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de guaduas caídas, sobremaduras y demasiado inclinadas.

Las guaduas maduras o sobremaduras deben ser extraídas en forma de entresaca selectiva, evitando que sea en forma sucesiva, de cada cuatro se corta una y se conservan las otras tres, a fin de conservar la estructura del guadual.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Los linderos del rodal deberán permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo; dichos residuos deberán ser ubicados a una distancia mayor a 6 metros de cada lado del cauce.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, caídas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07-05-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 086

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y OTORGA UNA AUTORIZACION PARA SU APROVECHAMIENTO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 092 del 19 de marzo de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.46 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, así: Rodal 1: 1.26 ha. y Rodal 2: 1.20 ha., que se encuentra localizado en el predio La Camelia, ubicado en la vereda Tareas del municipio de Aránzazu, con el número de registro RGN-0012-17272, a nombre de MARTHA LUCIA VÁSQUEZ GRANADA, identificada con cedula de ciudadanía 30.318.746”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 092 del 19 de marzo de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a favor del MARTHA LUCIA VÁSQUEZ GRANADA, identificada con cedula de ciudadanía 30.318.746, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Camelia, ubicado en la vereda Tareas del municipio de Aránzazu, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1.26 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, y sobremaduros.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA LUCIA VÁSQUEZ GRANADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 07-05-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 087

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, con Nit. 900.805.398-6, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en la vía Cauya – La Pintada, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en el marco del programa del Fondo de Adaptación que adelanta el Ministerio de Transporte de Colombia según contrato 228 de 2014, que tiene por objeto “Construcción de obras para atender sitios críticos localizados en el corredor vial Cauya - La Pintada, en el departamento de Caldas”, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Especies a erradicar:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
3	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0.46
8	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0.70
5	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0.93
6	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	
0.97			
5	Guayacán	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.70
3	Acacia	<i>Caesalpinia pelthoporoides</i>	0.28
7	Camargo	<i>Verbesina sp.</i>	0.41

Erradicar únicamente los árboles referenciados y que se requieran.

Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.

Los residuos mayores como ramas y copos deben ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.

Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.

Las labores de apeo, trozado, desrame y serrado deberán ser efectúas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.

Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.

Socializar el proyecto entre las comunidades e instituciones presentes y/o con influencia en el área de intervención, con el propósito evitar interpretaciones inadecuadas por parte de la comunidad.

No desarrollar la tala si el suelo se encuentra muy húmedo, para evitar la compactación y alteración de los horizontes superficiales.

Deberán presentar un informe sobre las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.

En caso de requerir traslado de la ceiba, se deberá realizar un plan de manejo única y exclusivamente para esta especie, en el cual se mencionen los riesgos a que se verá sometida esta especie, selección de los sitios posibles a trasladar y plan de labores culturales durante tres años.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación en el departamento de Caldas, deberán plantar 200 plántulas de especies propias de la región u ornamentales como: guayacán, guacamayo, tulipán africano, samán u otras, obtenidas de viveros certificados, con buen desarrollo, alrededor de 1 metro o más de altura, con tronco recto y buen desarrollo foliar. Estas deberán establecerse en sitios adecuados que sirvan de ornato y en el futuro no perjudiquen la vía, en zonas verdes adyacentes a la vía o en el sitio que defina la empresa, previa concertación con la Corporación para compensación por esta y otras intervenciones que debe realizar; dichas plántulas deberán recibir manejo técnico durante los próximos tres años, con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07-05-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 088

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.015 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Villa Marcela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-193276, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0599-17001, a nombre de BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía 24.319.981.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía 24.319.981, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Villa Marcela, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 50 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 5 m³ en un área de 0.015 ha.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.

El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 089

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas
por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, así: Rodal 1: 1 ha., Rodal 2: 1 ha. y Rodal 3: 3 ha., que se encuentra localizado en el predio Tamboral, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11228, vereda Anserma, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0601-17042, a nombre de la sociedad J.H. TORO Y CIA. S.C.A., con Nit. 900.473.125-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad J.H. TORO Y CIA. S.C.A., con Nit. 900.473.125-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Tamboral, vereda Anserma, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 3 ha.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente para mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad J.H. TORO Y CIA. S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 090

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE
NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de HUMBERTO CANDAMIL GÓMEZ C.C. 4.336.272, GUILLERMO CANDAMIL SUAREZ C.C. 1.218.642 y JORGE IVÁN CANDAMIL GÓMEZ C.C. 4.337.582, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio El Edén, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-10472, vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
140	Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i>	20
105	Cerezo	<i>Alnus acuminata</i>	15
105	Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	15

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Los residuos deberán repicarse y esparcirse para promover su descomposición e incorporación al suelo, igualmente deberán permitir la regeneración natural de áreas donde se realice el aprovechamiento, de tal forma que el área boscosa se conserve en óptimas condiciones.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 091

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, así: Rodal 1: 0.2 ha. y Rodal 2: 0.05 ha., que se encuentra localizado en el predio denominado El Porvenir - La Despensa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-2067, vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Aránzazu, con el número de registro RGN-0608-17050, a nombre de MARÍA SATURIA CARVAJAL DE QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía 24.432.574.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARÍA SATURIA CARVAJAL DE QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía 24.432.574, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Porvenir - La Despensa, vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Aránzazu, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 100 guaduas maduras y fallas aprovechables, que equivalen a 10 m³ en un área de 0.25 ha.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a señora MARÍA SATURIA CARVAJAL DE QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 092

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de FABIO GALLEGO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 10.217.475, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Merced, identificado con matricula inmobiliaria No. 100-3265, vereda Monte Oscuro, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 27 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
16	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	20
2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	5
1	Dinde	<i>Chlorophora tinctoria</i>	2

Solo se aprovecharan arboles con DAP superiores a 35 centímetros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Los linderos del bosque permanecerán intactos, por tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría a extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 76 plántulas de urapan, cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 093

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, así: Rodal 1: 0.16 ha., Rodal 2: 0.14 ha., Rodal 3: 0.07 ha. y Rodal 4: 0.13 ha., que se encuentra localizado en el predio denominado Palonegro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-18015, vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchina, con el número de registro RGN-0603-17174, a nombre de HERNANDO DUQUE ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía 4.416.559.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HERNANDO DUQUE ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía 4.416.559, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente

del guadual natural existente en el predio denominado Palonegro, vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 250 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 25 m³ en un área de 0.5 ha.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.

En los 3 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a señora HERNANDO DUQUE ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 094

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 8.22 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio Lote 1 – La Plata, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-139964, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0606-17524, a nombre de VÍCTOR MANUEL JARAMILLO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 15.896.496.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a VÍCTOR MANUEL JARAMILLO HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 095

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ZULEMA GIRALDO DE PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía 24.654.102, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Bola Roja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-159, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, sobremaduras, inclinadas, secas, enfermas y con muerte descendente, para obtener un volumen comercial de 50 m³.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, sobremaduros, secos o demasiado inclinados.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Es recomendable realizar socola, desganche y eliminación de bejucos en procura de mejorar las condiciones del rodal y garantizar su normal recuperación.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, enfermas o con muerte descendente, del mismo modo se debe realizar el arreglo de tocones viejos en aras de

mejorar las condiciones del guadua y fomentar la aparición de renuevos con mejores características.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 096

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GONZALO PELÁEZ YEPES, identificado con cedula de ciudadanía 1.225.921, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Muñeca, identificado con matrícula inmobiliaria No103-16208, localizado en la vereda Nacederos, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 45 m³.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente para mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 097

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.421.148, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Santa Ana, identificado con matricula inmobiliaria No. 110-5685, vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 7.56 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	7.56

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27/05/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental
RESOLUCION S.E.S.A. No. 098